



Religación
Press

Violencia de género e impago de pensión alimenticia

*Una investigación descriptiva
para el desarrollo de las
habilidades investigativas*



Mary Cruz Martínez Lizardo
Miguel Ángel González Villegas

Estudios Interdisciplinarios

Mary Cruz Martínez Lizardo, Miguel Ángel González Villegas

Violencia de género e impago de pensión alimenticia

*Una investigación descriptiva para
el desarrollo de las habilidades
investigativas*

Religación Press
[Ideas desde el Sur Global]

*Gender-Based Violence and Non-Payment of Child Support.
A Descriptive Investigation for the Development of Research Skills*

*Violência de Gênero e Inadimplemento da Pensão Alimentícia.
Uma Investigação Descritiva para o Desenvolvimento de Habilidades
Investigativas*

Religación Press

[Ideas desde el Sur Global]

Equipo Editorial

Editorial team

Ana B. Benalcázar

Editora Jefe / Editor in Chief

Felipe Carrión

Director de Comunicación / Scientific Communication Director

Melissa Díaz

Coordinadora Editorial / Editorial Coordinator

Sarahí Licango Rojas

Asistente Editorial / Editorial Assistant

Consejo Editorial

Editorial Board

Jean-Arsène Yao

Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova

Fabiana Parra

Mateus Gamba Torres

Siti Mistima Maat

Nikoleta Zampaki

Silvina Sosa

Víctor Ancajima Miñán

.....

Religación Press, es parte del fondo editorial del Centro de Investigaciones
CICSHAL-RELIGACIÓN | Religación Press, is part of the editorial collection of the
CICSHAL-RELIGACIÓN Research Center |

Diseño, diagramación y portada | Design, layout and cover: Religación Press.

CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.

Correo electrónico | E-mail: press@religacion.com

www.religacion.com

Disponible para su descarga gratuita en | Available for free download at

<https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

This title is published under an Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license.



El presente libro tienen el aval del Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades desde América Latina - CICS HAL.



Título: Violencia de género e impago de pensión alimenticia.
Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades
investigativas

Derechos de autor | Copyright: Mary Cruz Martínez Lizardo, Miguel Ángel
González Villegas

Primera Edición | First Edition: 2026

Editorial | Publisher: Religación Press

Materia Dewey | Dewey Subject: 362 - Problemas y servicios de bienestar
social

Clasificación Thema | Thema Subject Categories: LNM - Derecho de familia
| JBFK - Violencia en la sociedad | JBSF1 - Estudios de género: mujeres y
muchachas

BISAC: LAW038000

Público objetivo | Target audience: Profesional / Académico | Professional /
Academic

Colección | Collection: Estudios Interdisciplinarios

Soporte | Format: PDF / Digital

Publicación | Publication date: 2026-08-12

ISBN: 978-9907-845-03-7

[APA 7]

Martínez Lizardo, M. C., & González Villegas, M. Á. (2026). *Violencia de género e impago de pensión alimenticia. Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades investigativas*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.476>

Revisión por pares

El presente libro constituye el resultado de un riguroso proceso de investigación académica, cuya calidad metodológica y solidez argumental han sido validadas mediante un sistema de revisión por pares externos implementado bajo el protocolo de doble ciego, bajo la supervisión del Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades desde América Latina (CICSHAL). Como garantía de transparencia y rigor científico, los informes de evaluación realizados por los especialistas designados se conservan en el archivo institucional de la editorial, a disposición de las instancias que así lo requieran.

Peer Review

This book is the result of a rigorous academic research process, whose methodological quality and argumentative solidity have been validated through an external peer-review system implemented under a double-blind protocol, under the supervision of the Center for Research in Sciences and Humanities from Latin America (CICSHAL). As a guarantee of transparency and scientific rigor, the evaluation reports prepared by the designated specialists are preserved in the publisher's institutional archives, available to any party that may require them.

Sobre los autores

ABOUT THE
AUTHORS

Mary Cruz Martínez Lizardo

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 321 | Zacatecas | México

Licenciada en Derecho por la UAZ y Maestra en Estudios de Género, Sociedad y Cultura por la UPN Unidad 321 Zacatecas. Especialista en derechos humanos, acceso a la justicia y perspectiva de género. Cuenta con experiencia como asesora jurídica en la Secretaría de las Mujeres de Zacatecas y en la atención y acompañamiento de mujeres víctimas de violencia. Su trabajo se enfoca en la defensa de los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad sustantiva y el fortalecimiento del acceso a la justicia con perspectiva de género.

Miguel Ángel González Villegas

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 321 | Zacatecas | México

t321agvillegas@g.upn.mx

gonglemi@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8599-9188>

Doctor en tecnología educativa por la Universidad del Mar de Cortés. Miembro del SNII. Líder del Cuerpo académico "Desarrollo de habilidades transversales para la mejora del desempeño académico". Perfil PRODEP por tercer periodo. Coordinador de la Maestría en Estudios de Género, Sociedad y Cultura en la Unidad 321 de UPN. Profesor investigador en la Licenciatura en educación e innovación pedagógica. Autor de libros, capítulos de libros y diversos artículos sobre habilidades transversales.

Resumen

Esta obra, aborda la violencia de género ejercida a través del impago de pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Zacatecas, México. Mediante una investigación descriptiva con enfoque cuantitativo y muestra de 54 madres custodias, el estudio revela que el incumplimiento alimentario no es una mera falta económica, sino una manifestación estructural de violencia de género que articula dimensiones económicas, psicológicas, simbólicas, institucionales y, en menor medida, sexuales. Los hallazgos evidencian que el impago opera como mecanismo de control androcéntrico, sostenido por roles de género tradicionales y deficiencias del sistema judicial que perpetúan la impunidad y la revictimización de las mujeres. La obra propone rutas para fortalecer el acceso a la justicia con perspectiva de género, promover la corresponsabilidad parental y transformar las condiciones culturales que posibilitan esta violencia. Un texto fundamental para investigadores, operadores judiciales y formuladores de políticas públicas comprometidos con la igualdad sustantiva.

Palabras clave:

Violencia de género, impago de pensión alimenticia, violencia económica, perspectiva de género, acceso a la justicia.

Abstract

This work addresses gender-based violence exerted through non-payment of child support in the Judicial District of Zacatecas, Mexico. Through a descriptive investigation with a quantitative approach and a sample of 54 custodial mothers, the study reveals that non-compliance with child support is not a mere economic failure, but a structural manifestation of gender-based violence that articulates economic, psychological, symbolic, institutional, and, to a lesser extent, sexual dimensions. The findings show that non-payment operates as an androcentric control mechanism, sustained by traditional gender roles and deficiencies in the judicial system that perpetuate impunity and the revictimization of women. The work proposes pathways to strengthen access to justice with a gender perspective, promote parental co-responsibility, and transform the cultural conditions that enable this violence. An essential text for researchers, judicial operators, and public policy makers committed to substantive equality.

Keywords:

Gender-based violence, non-payment of child support, economic violence, gender perspective, access to justice.

Resumo

Esta obra aborda a violência de gênero exercida por meio do inadimplemento da pensão alimentícia no Distrito Judicial de Zacatecas, México. Mediante uma investigação descritiva com abordagem quantitativa e amostra de 54 mães custodiantes, o estudo revela que o descumprimento alimentar não é uma mera falta econômica, mas uma manifestação estrutural de violência de gênero que articula dimensões econômicas, psicológicas, simbólicas, institucionais e, em menor medida, sexuais. Os achados evidenciam que o inadimplemento opera como mecanismo de controle androcêntrico, sustentado por papéis de gênero tradicionais e deficiências do sistema judicial que perpetuam a impunidade e a revitimização das mulheres. A obra propõe caminhos para fortalecer o acesso à justiça com perspectiva de gênero, promover a corresponsabilidade parental e transformar as condições culturais que possibilitam essa violência. Um texto fundamental para pesquisadores, operadores judiciais e formuladores de políticas públicas comprometidos com a igualdade substantiva.

Palavras-chave:

Violência de gênero, inadimplemento da pensão alimentícia, violência econômica, perspectiva de gênero, acesso à justiça.

VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades investigativas

Contenido	
Revisión por pares	7
Peer Review	7
Sobre los autores	8
About the authors	8
Resumen	10

Abstract	11
Resumo	11
Capítulo 1.	14
Introducción	14
Capítulo 2	25
Antecedentes	25
Contexto	38
Capítulo 3.	73
Marco teórico	73
Violencia de género	74
Violencia económica	79
Violencia psicológica o emocional	85
Violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género)	94
Violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos)	104
Violencia sexual	116
Impago de alimentos	129
Factores económicos del deudor alimentista (Insolvencia económica)	140

Aspectos legales (deficiencias del sistema judicial)	144
Concienciación y educación	156
Sistema androcéntrico (cultura machista) relaciones de poder	166
Relaciones interpersonales	175
Metodología	183
Discusión y análisis de resultados	195
Capítulo 4.	282
Conclusiones	282
Referencias	359

Capítulo 1

Introducción

VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades
investigativas

El tema del presente texto es la descripción del fenómeno de la violencia de género ejercida por el impago de pensión alimenticia. Este hecho se presenta con frecuencia en el Distrito Judicial de Zacatecas; este espacio geográfico, ubicado en el centro de la República Mexicana, comprende los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas. En la presente investigación realizada sobre el tema invocado, participaron 54 mujeres jefas de familia (madres custodias) integradas en familias monoparentales, en situación de impago de pensión alimenticia, con o sin proceso de juicio de divorcio o de alimentos. Las mujeres en comento son residentes de los municipios del Distrito Judicial y ellas acuden periódicamente por apoyos al Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas (CAMVVZ).

En la invocada jurisdicción se encuentra la Ciudad de Zacatecas, capital del Estado, y en ella se concentran cinco órganos judiciales en materia familiar encargados de tramitar juicios de divorcio incausado y voluntario; alimentos e incidentes de pensiones vencidas, y convivencias, entre otros asuntos regidos por el Código Familiar y de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Un dato destacado se refiere a que la zona conurbada integrada por los municipios de Zacatecas y Guadalupe es predominantemente urbana y con mayor acceso al empleo formal, servicios y tecnología. En cambio, los municipios

periféricos de Pánuco, Vetagrande, Trancoso y Genaro Cordina son semiurbanos y en ellos predominan actividades como la minería, la agricultura y la ganadería; se observa en estos espacios un mayor rezago educativo, socioeconómico y de menor acceso a la conectividad digital.

Este estudio tiene como objetivo principal conocer y describir cómo se presenta el fenómeno de la violencia de género por el impago de la pensión alimenticia en un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, en el Distrito Judicial de Zacatecas. La pregunta general que guio la investigación fue la de conocer cómo afecta el impago de la pensión alimenticia la experiencia de la violencia de género en mujeres madres de familia con custodia de hijos e hijas, en el Distrito Judicial de Zacatecas. Se plantea, entre otras, la hipótesis principal acerca de que el impago de la pensión alimenticia en un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, propicia en sus contextos familiares el fenómeno de la violencia de género.

Las preguntas específicas buscaron indagar sobre qué formas de violencia de género se manifiestan y sobre cómo perciben las mujeres participantes el papel de las instituciones de justicia ante el impago de pensión alimenticia y la violencia económica, acerca de cómo asegurar la consistencia metodológica de la investigación descriptiva y, finalmente, se inquiere con respecto al impacto

que genera la asesoría académica en el desarrollo de habilidades investigativas.

En concordancia con las preguntas que orientaron la investigación, se conjeturó que el análisis teórico y la percepción de las madres de familia permitirían profundizar en el conocimiento del fenómeno. También se planteó la hipótesis con respecto a que el conocimiento de la opinión de las madres de familia sobre las instituciones de justicia involucradas permitiría identificar algunas debilidades presentes en los procesos de impartición de justicia. En este marco se implicó también la hipótesis sobre que la construcción de un instrumento validado aseguraría un análisis fiable de los resultados. Finalmente, se asumió que el proceso de investigación cuantitativa, apoyado por la asesoría académica, permitiría el desarrollo de las habilidades investigativas.

El fenómeno del impago de pensión alimenticia representa una problemática social y jurídica que trasciende el mero incumplimiento de una obligación económica, cuando se constituye en una forma de violencia de género con profundas repercusiones en la vida de las mujeres, sus hijas e hijos. Es así como, en este contexto, la presente investigación descriptiva se orienta a visibilizar y analizar el impago de pensión alimenticia como una manifestación de violencia de género, entendida esta como una práctica que perpetúa, entre otras, la desigualdad estructural y la dependencia económica hacia el agresor.

La investigación se justificó por la necesidad de señalar y mostrar las formas de violencia de género que con frecuencia son invisibilizadas socialmente. Como se deduce, el fenómeno limita e impide a las madres y a hijos e hijas, acreedores alimentistas, el acceso a los recursos indispensables para la subsistencia y desarrollo de su núcleo familiar. Por ello, la presente permite reconocer el incumplimiento no solo como una falta civil o familiar, sino como un acto de control y coerción dentro de la dinámica de poder entre géneros.

La investigación tuvo también el objetivo de identificar las características y los patrones presentes en el fenómeno, mediante la recopilación y análisis de datos que permitieron comprender el perfil de los deudores, las condiciones socioeconómicas de las afectadas y los factores que inciden en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de los hijos e hijas, de las madres de familia participantes en la muestra consultada.

Esta indagación persigue también aportar evidencia empírica que sustente la creación y fortalecimiento de políticas públicas y estrategias judiciales destinadas a garantizar el cumplimiento de las pensiones y disminuir la violencia de género, para promover así la protección efectiva de los derechos de las mujeres, de las y los menores, acreedores alimentistas. El estudio contribuye también a la comprensión de la violencia estructural y simbólica que

se reproduce mediante el impago de pensión alimenticia, al poner en evidencia cómo este acto trasciende el ámbito material para convertirse en un mecanismo de castigo, sometimiento y control emocional. Mediante esta investigación descriptiva se pretende generar conocimiento científico, promover la sensibilización social e impulsar el reconocimiento institucional de esta problemática como una manifestación legítima y urgente de violencia que requiere atención integral.

El capítulo uno contiene los antecedentes sobre el tema. Para ello se hizo una revisión exhaustiva de la literatura existente. Se consultaron y analizaron investigaciones realizadas en algunos países de Sudamérica, como Chile, Colombia y Ecuador. De entre ellas se destacan los aportes de Yopo-Díaz y Fuentes-Landaeta (2024); de Trujillo-Cristoffanini y Araya-Concha (2023); de Londoño (2020) y de Cedeño-Floril et al. (2024). En lo que concierne al ámbito nacional, se encontraron muy pocos textos y de entre ellos se menciona el de Soberano (2023).

En el capítulo dos se describe el contexto socioeconómico en el que se encuentran las mujeres participantes. Se hace referencia en él a los municipios que integran el distrito judicial de Zacatecas y se mencionan algunas situaciones sociales relevantes vinculadas a las familias, los roles que se ejercen en ellas y a la forma en cómo se presentan y persisten algunas desigualdades estructura-

les relacionadas con la cultura de género y la hegemonía patriarcal. El capítulo menciona, entre otros datos, algunas de las características territoriales relevantes, entre las que se encuentran las condiciones urbanas y rurales del distrito, las condiciones generales de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe y sobre todo las que se refieren a las condiciones de marginación y acceso a servicios prioritarios, como los de educación y salud, así como a algunas cuestiones concretas de esta región que tienen influencia en el fenómeno del género.

En el capítulo tres se desarrolla el marco teórico donde se analizan como variables principales las de la violencia de género y el impago de pensión alimenticia. A partir de estas variables dependiente e independiente, se definieron, con base en la revisión de la literatura, las subvariables de violencia económica, violencia psicológica o emocional, violencia simbólica (perpetuación de roles o estereotipos de género), violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada, defensa de derechos) y violencia sexual, para la variable dependiente. Y para la variable independiente, las subvariables de factores económicos (deudor alimentista), aspectos legales (deficiencias del sistema judicial), concienciación y educación.

En el capítulo cuatro se describe el tipo de metodología cuantitativa desarrollada y que orientó la construcción del instrumento diseñado para la recolección de los datos.

En este apartado se hace un análisis panorámico de la metodología cuantitativa y más particularmente del tipo de la investigación descriptiva, al tiempo de analizar su pertinencia dado el objeto de estudio. Se establece que, desde esta perspectiva metodológica, se pretendió generar un aporte sustantivo para futuras investigaciones sobre el tema. Como se sabe, los resultados de las investigaciones cuantitativas son generalizables y sus resultados constituyen un útil insumo para investigaciones semejantes.

Desde lo metodológico, se enfatiza con respecto a perseguir, conocer y describir las principales características que implica la relación entre las variables de la violencia de género y el impago de la pensión alimenticia. En este capítulo se precisan los datos acerca de la población sujeta de la investigación, así como la muestra por conveniencia que fue consultada. En esta parte también se habla sobre el diseño del instrumento para la recogida y análisis de la información, el número de ítems que lo constituyeron y el método estadístico que se empleó para darle consistencia interna. Se mencionan también las variables y subvariables integradas al instrumento y mediante las que fue posible dar una mayor coherencia y sistematización a la construcción de dicha herramienta.

En el capítulo cinco se realizó la discusión y análisis de los resultados; en él se pudieron contrastar y enriquecer los supuestos teóricos previamente argumentados,

mediante el análisis sistemático de la información obtenida en cada uno de los ítems integrados al mencionado instrumento, el mismo que además se diseñó tomando en cuenta el estadístico de alfa de Cronbach. Este capítulo reviste una particular importancia por la generación de algunos aportes teóricos contruidos a partir de la experiencia del conocimiento que generó la investigación.

Finalmente, en el capítulo seis, se presentan las conclusiones de la investigación; en ellas se pretendió generar una respuesta clara a las preguntas de investigación, así como ofrecer una síntesis de los principales hallazgos. Se trató también de mencionar las aportaciones que la investigación ha realizado al estudio sobre el tema y algunas sugerencias que pueden ser tomadas en cuenta para futuras investigaciones. La contrastación de los argumentos teóricos hecha a la luz de las percepciones recogidas mediante las encuestas aplicadas a las mujeres madres de familia, permitió confrontar y enriquecer los supuestos teóricos esgrimidos en el capítulo correspondiente.

Las dificultades encontradas en la aplicación del estudio fueron principalmente de carácter metodológico y de dificultades para aplicar las encuestas a las madres de familia que formaron parte de la muestra consultada. La extensión del instrumento y la naturaleza altamente sensible del tema de la violencia de género por impago de pensión alimenticia evidenció la renuencia de algunas

mujeres que formaban parte del universo de la investigación. En otro sentido, se enfrentó el reto de que gran parte de las mujeres había naturalizado la violencia de género, concibiéndola únicamente como un incumplimiento familiar o un problema económico.

Otra dificultad enfrentada fue que el periodo para la aplicación del instrumento resultó insuficiente; un lapso de tiempo mayor habría sido ideal para la recogida de la información y para obtener un panorama más amplio sobre el fenómeno. Una muestra más amplia podría haber aportado datos más representativos sobre el fenómeno investigado en el contexto del Distrito Judicial de Zacatecas, aún y cuando la muestra de 54 mujeres entrevistadas se consideró suficiente por implicar un porcentaje importante de la población.

Capítulo 2

Antecedentes

VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades
investigativas

En el ámbito internacional se han realizado numerosas investigaciones que analizan en profundidad las diversas formas en que se experimenta la violencia de género mediante el incumplimiento del pago de pensión alimenticia. Estas investigaciones ahondan en cómo esta problemática afecta de manera significativa la estabilidad económica y la autonomía de las mujeres, así como de sus hijos e hijas; estas personas se ven obligadas a enfrentar desafíos económicos, sociales y psicológicos de gran importancia para su calidad de vida.

Algunos casos de investigaciones realizadas sobre el tema se presentan en países como Chile, Colombia y Ecuador; estas han demostrado que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias no solo repercute negativamente en la seguridad económica de las familias, sino que también refuerza las desigualdades de género y perpetúa estereotipos tradicionales. Además, estos estudios ponen de manifiesto la carencia de mecanismos institucionales efectivos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, lo cual agrava su situación de vulnerabilidad.

De los antecedentes internacionales sobresale la urgencia de desarrollar e implementar políticas públicas y estrategias de intervención que aborden integralmente este tipo de violencia de género, al promover la equidad y la justicia social en contextos tan diversos como los de

Chile, Colombia y Ecuador. En este apartado se hace una reflexión sobre la necesidad de establecer leyes y sistemas jurídicos más adecuados para mitigar los efectos adversos del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y, con ello, asegurar el bienestar y la independencia económica de las mujeres en distintas realidades culturales y socioeconómicas.

Se analizó la investigación realizada por Yopo-Díaz y Fuentes-Landaeta (2024), titulada “Familia, género y violencia económica: incumplimiento de las pensiones de alimentos en Chile”, desarrollada en las ciudades de Antofagasta, Santiago de Chile y Temuco, la cual tiene como objetivo explorar las experiencias desde una perspectiva de género. La autora genera un debate académico y público sobre las dimensiones culturales, sociales e institucionales que subyacen en las tensiones en torno a la corresponsabilidad en el ámbito reproductivo, al realizar un muestreo intencional estratificado a partir de las variables edad, nivel socioeconómico y ciudad de residencia con el fin de seleccionar una muestra de 80 mujeres adultas de entre 30 y 60 años que tuvieran un trabajo remunerado, utilizándose un diseño cuantitativo basado en entrevistas semiestructuradas realizadas de forma presencial entre los meses de abril y diciembre de 2022, en conclusión este estudio evidencia que la persistencia de la feminización de la reproducción y la falta de corresponsabilidad en la crianza y el cuidado de los hijos e hijas constituyen el ori-

gen de las tensiones asociadas al incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias. En particular, la perpetuación de la asignación exclusiva a las mujeres de las responsabilidades vinculadas al embarazo, la concepción y el cuidado, junto con la creciente normalización de su autonomía económica que impone a las madres el rol de proveedoras, obstaculiza la distribución equitativa de las cargas económicas dentro del ámbito familiar.

Por otra parte, se analizó la investigación realizada por Trujillo-Cristoffanini y Araya-Concha (2023), titulada “No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: Análisis de género de la experiencia de Mujeres Chilenas”, desarrollada en Chile, la cual tiene como objetivo evidenciar de manera generalizada, la violencia económica ejercida mediante el impago de alimentos, al ser esta una de sus expresiones más habituales, con un impacto desproporcionado en las mujeres objeto de estudio. La económica es entendida como una parte de las violencias de género sustentadas en las lógicas patriarcales. Se realizaron en este trabajo doce entrevistas semiestructuradas a mujeres que encabezan hogares monomarentales y que han sufrido este tipo de violencia. A partir de los testimonios se delimitan los conceptos necesarios para comprender la violencia económica, se analiza su encuadre en el ordenamiento jurídico chileno y se revisan los avances en políticas públicas durante la pandemia de COVID-19. Los resultados muestran que este ejercicio de violencia

refuerza estereotipos de género y afecta con mayor severidad a quienes enfrentan precariedad laboral y vulnerabilidad económica. Además, se constata que muchas mujeres renuncian a exigir el pago de las pensiones alimenticias por temor a represalias de sus exparejas y por la sensación de indefensión ante el sistema judicial. Se concluye la urgencia de abordar este fenómeno desde una perspectiva de género que reconozca su carácter transversal.

Londoño (2020), llevó a cabo su investigación titulada “La inasistencia alimentaria como violencia económica”, realizada en Colombia y desarrollada en el contexto actual del análisis de la legislación alimentaria vigente en ese país. Hace énfasis en que, por inasistencia alimentaria, se transfiere la responsabilidad del pago de gastos relacionados con el sustento de un menor a la mujer, quien ya asume los gastos por la custodia y cuidado, generando una afectación económica que se traduce en violencia económica. Esta situación ocurre, incluso, si no existen expresiones agresivas o intencionadas, ya que la omisión en el cumplimiento del deber alimentario tiene consecuencias significativas para la economía de la mujer (Londoño, 2020).

En esta investigación se puntualiza la necesidad de hacer una reformulación legislativa y se expone que el marco jurídico en Colombia presenta deficiencias en la determinación de la cuota alimentaria, tanto en la fijación

de un monto mínimo como en la ausencia de un límite máximo claro. La investigación concluye que esta falta de regulación afecta la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, a la vez, vulnera la garantía de que las necesidades de los menores se cubran mediante erogaciones reales y efectivas (Londoño, 2020).

En este orden de ideas, se propone que el legislador establezca límites mínimos y máximos para la cuota alimentaria, similar a las disposiciones que protegen a los adultos mayores. Asimismo, se insiste en que la inasistencia alimentaria se incluya explícitamente como una forma de violencia de género contra la mujer, de modo que se apliquen las sanciones correspondientes tanto por el incumplimiento alimentario como por el daño económico causado. (Londoño, 2020).

En continuidad del análisis, la autora resalta que la violencia económica y la inasistencia alimentaria deben abordarse como asuntos independientes, con sanciones específicas para cada uno. Aunque el menor sea el supuesto beneficiario de la cuota alimentaria, en la práctica es la mujer quien asume el costo total, convirtiéndose así en la verdadera víctima de este tipo de violencia, lo cual afecta de manera directa a los menores acreedores alimentarios (Londoño, 2020).

La autora concluye que la violencia económica contra la mujer colombiana, derivada de la inasistencia alimen-

taria, puede ser comprendida como una manifestación de violencia de género. Según el texto, no basta con identificar actos dolosos, violentos o agresivos, para tipificar esta forma de violencia, sino que también es necesario reconocer la omisión en el cumplimiento del deber legal de proveer alimentos, especialmente al tratarse de menores de edad.

Se menciona también una investigación realizada en Ecuador por Cedeño-Floril et al. (2024), titulada “Incumplimiento de los alimentos necesarios”; se señala en ella el impago de alimentos como una forma de violencia, al enfatizar que existen diversos estudios donde se evidencia que el incumplimiento del derecho a los alimentos constituye una forma de violencia económica que afecta de manera directa a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Y es que en el contexto ecuatoriano esta problemática se agrava por la existencia de patrones culturales de desigualdad de género y por la falta de cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias por parte de los progenitores. Según los autores, esta forma de violencia patrimonial y económica se manifiesta en la omisión del pago de pensiones alimenticias, lo cual genera una sobrecarga económica y emocional en las mujeres, quienes, en la mayoría de los casos, asumen solas la responsabilidad del cuidado y sostenimiento de los hijos.

Los investigadores en su análisis hacen énfasis en que el derecho a los alimentos está consagrado tanto en la legislación ecuatoriana como en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y es que el derecho de alimentos de los menores no solo comprende la alimentación en estricto sentido, sino que también la atención médica, la educación, la vestimenta, la vivienda y otros elementos esenciales para el desarrollo integral del menor. (Cedeño-Floril et al., 2024).

La legislación ecuatoriana, en particular el Código de la Niñez y Adolescencia, establece el derecho a los alimentos como una obligación legal que se contrae entre la persona acreedora y el deudor alimentario. Esta obligación es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, lo cual demuestra su carácter prioritario dentro del ordenamiento jurídico (Cedeño-Floril et al., 2024).

Dando continuidad al análisis de la investigación en referencia, se precisa que el incumplimiento de esta obligación constituye una grave vulneración a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y es que la falta de pensión alimenticia limita el acceso de los menores a servicios básicos y compromete su salud fí-

sica, emocional, su derecho a la educación, entre otros. A esto se suma la carga desproporcionada que asumen las madres de familia, quienes en muchos de los casos cubren los gastos relacionados con la crianza. Ello evidencia una forma de violencia estructural basada en el género (Cedeño-Floril et al., 2024).

Además, se observa que el aumento en los casos de divorcio y separación ha contribuido al incremento de progenitores que incumplen con su deber legal de proporcionar alimentos. Esta irresponsabilidad económica refleja una falta de conciencia social sobre la corresponsabilidad parental y pone de relieve la necesidad de fortalecer las sanciones legales y los mecanismos de control estatal (Cedeño-Floril et al., 2024).

Cedeño-Floril et al. (2024), concluyen que el incumplimiento de las pensiones alimenticias no debe ser considerado únicamente una falta legal, sino una forma concreta de violencia económica y patrimonial. Por lo tanto, esta violencia atenta contra los derechos humanos de los menores y profundiza las desigualdades que enfrentan las mujeres cuidadoras. En este orden de ideas, los investigadores hacen énfasis en la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, mediante la implementación de políticas públicas eficaces, sanciones proporcionales y campañas de sensibilización que promuevan la corresponsabilidad en la crianza de los hijos.

También se analizó la investigación realizada por López (2023), titulada “Explorando la violencia económica en la pensión de alimentos”, realizada en España. La autora, al analizar los datos estadísticos sobre divorcios, custodia y pensiones alimenticias, revela que las madres suelen asumir la mayor carga del cuidado de los hijos, mientras que los padres son quienes mayoritariamente deben pagar las pensiones. Este estudio se centra en el delito de impago de alimentos de algunos casos judiciales significativos, la concurrencia de otros delitos patrimoniales y las dificultades sustantivas y procesales en el orden civil y penal para su prevención, ejecución y reparación integral a las víctimas.

La investigadora evidencia que el impago de pensiones es una forma de violencia de género con graves consecuencias patrimoniales, tanto privadas como públicas; además, destaca la necesidad de proteger a los menores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Se analiza el concepto de violencia económica, su evolución y las diferentes formas en que se manifiesta, incluido el control de los recursos financieros y el incumplimiento de las responsabilidades económicas (López, 2023).

En la misma línea se plantean las reflexiones finales de este estudio y se enfatiza la importancia del derecho a los alimentos y la necesidad de garantizar su cumplimen-

to; se concluye que, si bien el impago de la pensión de alimentos se reconoce como un acto de violencia económica, no es necesario crear un nuevo delito para sancionarlo, ya que puede ser perseguido a través de las figuras delictivas patrimoniales existentes (López, 2023).

En el mismo sentido, se analizó el estudio titulado “El impago de la pensión de alimentos de hijos menores como principal manifestación de la violencia económica y la necesaria reparación integral del daño”, elaborado por Paños (2024); se centró este en el análisis del impago de la pensión alimenticia a hijos menores como una forma de violencia económica tras la ruptura de la pareja, la cual tuvo como objetivo examinar las manifestaciones, consecuencias y el tratamiento legal de este tipo de violencia de género, con especial atención al impago de pensiones alimenticias.

La investigación en comento concluye que la reparación integral del daño en estos casos debe incluir el pago de pensiones vencidas y no pagadas, además de una indemnización por daños morales, psicológicos y sociales sufridos por la mujer y sus hijos. Se trata este trabajo de una investigación realizada en el ámbito jurídico que examina las manifestaciones, consecuencias y el tratamiento legal de la violencia de género en su modalidad de violencia económica en el contexto del impago de pensiones alimenticias (Paños, 2024).

Ahora bien, con respecto a los antecedentes nacionales, se toma en consideración la obra de la investigadora Soberano (2023), que lleva como título “La omisión del pago de alimentos como violencia económica”. La investigación implica un análisis con perspectivas de infancia, género y protección a la infancia, obra que representa un aporte relevante para el análisis de las nuevas formas de violencia estructural que afectan de manera diferenciada a mujeres, niños, niñas y adolescentes. El texto se centra en el incumplimiento del derecho a los alimentos como una manifestación concreta de violencia económica y patrimonial, y analiza sus implicaciones desde una perspectiva de género y derechos humanos; la investigación considera el marco del proceso de transformación del paradigma jurídico contemporáneo.

La autora examina cómo esta forma de violencia se inscribe en un contexto de desigualdad estructural históricamente sostenido por prácticas socioculturales, que asignan de forma desproporcionada a las mujeres la responsabilidad del cuidado de los hijos, especialmente después de una separación o divorcio. El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia no solo vulnera los derechos de la infancia, sino que además consolida un patrón de abandono económico que profundiza la feminización de la pobreza (Soberano, 2023).

La investigación se enmarca en un escenario de reconocimiento creciente del papel del derecho internacional de los derechos humanos en los sistemas jurídicos locales. De forma específica, se alinea con las reformas orientadas a integrar los principios de igualdad, no discriminación y atención al interés superior del menor en las decisiones judiciales en materia de familia. La autora destaca la responsabilidad del Estado, en todas sus esferas: ejecutiva, legislativa y judicial, para generar respuestas integrales y coordinadas que permitan erradicar la violencia económica mediante políticas públicas, reformas normativas y criterios judiciales con enfoque de género (Soberano, 2023).

Este trabajo se articula directamente con una línea de investigación actual que se propone en el presente estudio, la cual aborda la incorporación de legislaciones y criterios internacionales al ámbito local, con el fin de garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, particularmente de las mujeres y la infancia. La perspectiva adoptada por la autora permite identificar cómo el derecho puede y debe funcionar no solo como un regulador de la convivencia, sino como un instrumento de transformación social que visibilice y corrija las desigualdades estructurales (Soberano, 2023).

De esta forma, la investigación invocada contribuye significativamente al debate sobre la obligación del Estado de garantizar la justicia con perspectiva de género y

protección a la niñez, y sirve como fundamento teórico y contextual para el desarrollo de propuestas en materia de protección alimentaria, interpretación judicial y rediseño institucional que busca este nuevo enfoque de investigación (Soberano, 2023).

Contexto

El Distrito Judicial de Zacatecas tiene como competencia territorial los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas, en este último es en donde se encuentra la capital del estado del mismo nombre. Actualmente, en el distrito judicial en mención existen cinco órganos judiciales en materia de derecho familiar, en los cuales se tramitan juicios de divorcio incausado y voluntario, juicios de alimentos e incidentes de pensiones vencidas y no pagadas, juicios de convivencia, etc., respecto a los asuntos que por materia les correspondan de conformidad con el Código Familiar de Zacatecas y de Procedimientos Civiles, leyes relacionadas, así como los que dispongan los tratados internacionales aplicables.

El municipio de Vetagrande es actualmente una zona geográfica semiurbana y se encuentra en el centro del estado; colinda con los municipios de Pánuco, Guadalupe, y Morelos y es vecino de la capital del estado de Zacate-

cas. Abarca una superficie de aproximadamente 142 kilómetros cuadrados. En esta demarcación se desarrollan principalmente actividades mineras por parte de los habitantes; además, cuenta con una población total de 10,276 habitantes, de los cuales 51.3 % mujeres y 48.7 % hombres en el año 2020 (Secretaría de Economía, 2024).

En relación con el municipio de Pánuco se menciona que en la actualidad es una zona geográfica semiurbana y se encuentra en el centro del estado; colinda con los municipios de Fresnillo, Villa de Cos, Vetagrande, Morelos, Guadalupe y Calera de Víctor Rosales. Abarca una superficie de aproximadamente 555 kilómetros cuadrados. En el municipio de Pánuco se realizan principalmente actividades de agricultura y ganadería por parte de sus habitantes; además, cuenta con una población total de 7,577 personas, de las cuales 50 % son mujeres y 50 % son hombres hasta el año 2020 (Secretaría de Economía, 2024).

Con respecto al municipio de Zacatecas es actualmente una zona geográfica que se encuentra en el centro del estado, colinda con los municipios de Guadalupe, Trancoso, Morelos, Vetagrande, Guadalupe y Calera de Víctor Rosales. Abarca una superficie de aproximadamente 436.82 kilómetros cuadrados, desarrollándose en esta demarcación principalmente actividades de la minería, el comercio, los servicios inmobiliarios y de alquiler y agricultura, servicios públicos y otros más, por parte de sus

habitantes. Además, cuenta con una población total de 149,607 habitantes, de los cuales 48.1 % son hombres y 51.9 % mujeres, hasta el año 2020 (Secretaría de Economía, 2024).

El municipio de Trancoso es una zona geográfica semiurbana, que se encuentra en el centro del estado, colinda con los municipios de Guadalupe, Ojocaliente y General Pánfilo Natera. Abarca una superficie de aproximadamente 218.45 kilómetros cuadrados. En este municipio principalmente se llevan a cabo actividades de agricultura, ganadería, minería y comercio por parte de sus habitantes; además, cuenta con una población total de 149,607 habitantes, de los cuales 48.1 % hombres y 51.9% mujeres, hasta el año 2020 (Secretaría de Economía, 2024).

El municipio de Guadalupe, uno de los más poblados del estado, es una zona geográfica urbana que se encuentra en el centro del estado, colinda con los municipios de Vetagrande, Pánuco, Villa de Cos, General Pánfilo Natera, Trancoso, Ojocaliente, Genaro Codina, y también colinda con el estado de San Luis Potosí. Abarca una superficie de aproximadamente 463.97 kilómetros cuadrados; en él se desarrollan principalmente actividades de agricultura, ganadería, comercio y construcción por parte de los habitantes; además, cuenta con una población total de 211,740

habitantes, de los cuales 48. 4% hombres y 51. 6% mujeres, hasta el año 2020 (Secretaría de Economía, 2024).

También se integra en esta jurisdicción el municipio de Genaro Codina y es una demarcación que se encuentra en el centro del estado y colinda con los municipios de Guadalupe, Ojocaliente, Cuauhtémoc, Rincón de Romos (Aguascalientes), San José de Gracia (Aguascalientes), Villanueva y Zacatecas. Abarca una superficie de aproximadamente 797 kilómetros cuadrados. En este municipio se realizan principalmente actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca por parte de los habitantes; además, cuenta con una población total que, en el año 2020, fue de 8,168 habitantes, de los cuales 48. 3% hombres y 51. 7% mujeres (Secretaría de Economía, 2024).

Las familias implicadas en el presente estudio comparten características semejantes y significativas respecto a su contexto familiar; son lideradas por mujeres que cuidan de hijos e hijas menores o adolescentes en ausencia del padre. Esta situación las obliga a asumir el rol de proveedoras, lo que a menudo resulta en la ausencia de las madres del hogar debido a la necesidad de trabajar fuera. Predominantemente, estas actividades laborales son informales, con escasas oportunidades de crecimiento; esta es una realidad que se observa principalmente en los municipios de Pánuco, Vetagrande, Genaro Codina y Trancoso. En contraste, la zona conurbada de Zacatecas

y Guadalupe ofrece un panorama distinto, con mayores fuentes de empleo formal y acceso a servicios de cuidado infantil, como guarderías.

Las mujeres, sujetas del estudio, forman parte de familias monoparentales, las cuales son lideradas por ellas y que asumen la responsabilidad principal de la crianza, el cuidado y la provisión económica de los hijos. Esta condición familiar de la mayoría de las madres de familia se debe a que fueron parte de un divorcio o son madres solteras y que actualmente se encuentran en proceso un juicio de divorcio o de alimentos.

Asimismo, se menciona que aun cuando no se tiene información precisa en cuanto al número de mujeres residentes del distrito judicial y que actualmente sufren violencia económica respecto al impago de pensión alimenticia, la Secretaría de Economía (2024), mediante información obtenida del Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico, menciona que en los municipios de Pánuco, Genaro Codina, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe y Troncoso, hasta ese momento, sugieren una alta vulnerabilidad de las mujeres madres de familia, pero no la cuantifican directamente en términos de impago de pensión alimenticia.

Tabla 1. Familias homoparentales en Distrito Judicial de Zacatecas del año 2020

Municipio	Total de Viviendas	% Viviendas con jefa de Familia	Rango de edad principal de jefas de familia	% Viviendas con jefe de Familia	Rango de edad principal de jefes de Familia
Zacatecas	42. 4k	33. 70%	45 a 49 años	66. 30%	45 a 49 años
Guadalupe	60. 5k	31. 70%	35 a 39 años	68. 30%	35 a 39 años
Vetagrande	2. 64k	20. 70%	35 a 39 años	79. 30%	35 a 39 años
Pánuco	4. 74k	16. 90%	35 a 39 años	83. 10%	35 a 39 años
Genaro Codina	2. 05k	21. 90%	40 a 44 años	78. 10%	40 a 44 años
Trancoso	4. 67k	32. 90%	40 a 44 años	67. 10%	40 a 44 años

Nota. Datos obtenidos de la Secretaría de Economía (2024), en plataforma Data México.

Al observar los porcentajes de viviendas con jefatura femenina, notamos una variación significativa entre los municipios. Zacatecas y Guadalupe, presentan los porcentajes más altos (33.7 % y 31.7%, respectivamente), lo que sugiere una proporción considerable de hogares donde una mujer es la principal responsable económica y de toma de decisiones. En contraste, Pánuco (16. 9%) y Vetagrande (20. 7%) muestran los porcentajes más bajos, al tener el indicador con una menor proporción de hogares con jefatura femenina.

Esta variación podría estar influenciada por diversos factores socioculturales y económicos específicos de cada municipio. Por ejemplo, las oportunidades de empleo para mujeres, los patrones migratorios, las estructuras familiares tradicionales y el acceso a servicios de apoyo podrían

jugar un papel importante en la proporción numérica de hogares liderados por mujeres.

Con respecto al rango de edad principal de las jefas de familia, se observa una concentración en grupos de edad productiva, principalmente entre los 35 y 49 años. Esto sugiere que muchas mujeres asumen la jefatura del hogar en etapas cruciales de la vida, edades en donde probablemente también están a cargo de la crianza de los hijos y el sustento familiar; los datos ofrecidos son de suma importancia para la presente investigación.

Las principales carencias sociales identificadas en los hogares liderados por mujeres son preocupantes, dada la carencia por acceso a la seguridad social y que es una constante en todos los municipios; ello implica que una parte importante de estas mujeres y sus familias no cuentan con protección en caso de enfermedad, desempleo, jubilación u otras contingencias. Esto las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad económica, aunque en estos aspectos se vean involucrados ambos géneros; esto permite identificar qué situaciones influyen en la problemática de impago de alimentos (Secretaría de Economía, 2024).

En particular, la carencia por el acceso a los servicios de salud es una problemática común, que limita a las madres custodias en su capacidad para mantener una buena salud y acceder a tratamientos médicos necesarios, lo cual

puede afectar su bienestar, su capacidad para trabajar y cuidar de sus familias. Por tanto, es evidente que, al no existir estos servicios, se infiere que las mujeres jefas de familia no tienen acceso al servicio de guardería, lo que trae como consecuencia la ausencia en el cuidado de sus hijos y, en su caso, la participación de redes de apoyo para el cuidado respectivo (Secretaría de Economía, 2024).

Asimismo, la carencia en el acceso a la alimentación es otra preocupación seria presente en la mayoría de los municipios. Esto impacta directamente en la nutrición y el desarrollo de todos los miembros del hogar, especialmente de los niños y niñas. Esto revela que las madres no cuentan con recursos suficientes para sufragar gastos de alimentación; al no poder cubrir con esta necesidad básica, es claro que existe carencia en gastos no tan esenciales como lo son vestimenta y cuidados médicos (Secretaría de Economía, 2024).

El rezago educativo aparece como un fenómeno importante en Pánuco, Genaro Codina y Trancoso y puede limitar las oportunidades laborales de las mujeres jefas de familia, perpetuar ciclos de pobreza. Las limitaciones en el acceso a los servicios básicos, en la vivienda en el municipio de Genaro Codina, también representan un desafío significativo para el bienestar y la calidad de vida de estos hogares. Esta problemática está debidamente relacionada con el pago de pensión alimenticia; al contarse con

el cumplimiento de ese derecho, se disminuye el rezago educativo (Secretaría de Economía, 2024). En otras palabras, acorde con la información, se revela una proporción importante de hogares en estos municipios de Zacatecas que tienen a una mujer como jefa de familia, muchas de ellas en edades productivas que enfrentan significativas carencias sociales y económicas, principalmente en materia de seguridad social, salud y alimentación. Abordar estas problemáticas es necesario, para mejorar la calidad de vida y el bienestar de estas mujeres y sus familias; es importante promover la equidad y desarrollo social en la región (Secretaría de Economía, 2024).

González Carrillo (2010), retoma varias investigaciones sobre la actividad empresarial femenina en Zacatecas que ofrecen un panorama más amplio sobre la familia tradicional, roles estereotipados de género a mujeres y niñas, los cuales revelan una compleja interacción entre la inserción de las mujeres en el ámbito económico y la persistencia de roles de género tradicionales, particularmente dentro de la estructura familiar. Por ejemplo, la actividad empresarial ha sido un dominio predominantemente masculino. Sin embargo, el estudio evidencia un incremento significativo en la participación de las mujeres en este sector, especialmente en micronegocios. Esta incursión en muchos casos se encuentra impulsada por la necesidad de contribuir a la economía familiar y mejorar el nivel de vida de sus integrantes, aunque también puede

representar un proyecto de desarrollo personal (González Carrillo, 2010).

A pesar de su creciente presencia en el ámbito empresarial, las mujeres se enfrentan a las expectativas sociales, así como a las responsabilidades asociadas a su rol tradicional como madres, esposas y encargadas del hogar. El estudio subraya que las mujeres empresarias en Zacatecas, en su mayoría casadas y con hijos, deben articular simultáneamente las tareas empresariales y domésticas. El trabajo reproductivo, que abarca el cuidado del hogar y la familia, es una función históricamente atribuida a las mujeres y, a menudo, carece de valoración económica y social. Esta dualidad de roles impone esfuerzos adicionales y genera conflictos en los ámbitos económico y familiar (González Carrillo, 2010).

La investigación en referencia busca profundizar sobre cómo se modifican las relaciones de género respecto a la división de tareas, la toma de decisiones y la administración de recursos, tanto en el espacio privado (la unidad doméstica) como en el público (la unidad económica y la comunidad). La hipótesis central plantea que la incorporación de las mujeres a la actividad empresarial influye en su papel tradicional dentro del hogar. Sin embargo, también se considera que las estructuras de poder tradicionales en el ámbito doméstico pueden establecer límites

claros en el desempeño de las mujeres en el ámbito empresarial (González Carrillo, 2010).

El análisis estadístico y las historias de vida de las empresarias zacatecanas revelan que la capacidad de las mujeres para reestructurar sus roles y acceder a espacios de poder, como los puestos directivos en empresas, está intrínsecamente ligada a la redefinición de identidades de género y a la transformación de las estructuras de poder en la sociedad. El movimiento feminista contemporáneo es reconocido como un catalizador importante en la resignificación de la identidad femenina y en la apertura de mayores oportunidades para las mujeres en diversos ámbitos (González Carrillo, 2010).

En última instancia, el estudio enfatiza que la comprensión de la actividad empresarial femenina requiere un enfoque que integre los aspectos económicos con los culturales y sociales, al reconocer la complejidad de las multitareas que las mujeres asumen y los desafíos que enfrentan en un entorno donde los roles de género persisten. En este mismo sentido, la persistencia de una división sexual del trabajo desigual en el hogar influye directamente en las oportunidades y el desarrollo de las mujeres en el ámbito empresarial (González Carrillo, 2010).

La investigación realizada por Morales-Díaz y Acosta-Reveles (2022), tiene un enfoque feminista, denota que las mujeres son quienes se dedican principalmente

al trabajo doméstico y que este trabajo no es remunerado; las mujeres se encuentran condicionadas por roles y estereotipos de género que limitan sus oportunidades de inclusión laboral positiva, lo cual trae como consecuencia desventajas en el acceso al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Las condiciones socioeconómicas de las trabajadoras del hogar están atravesadas por elementos histórico-culturales, económicos y políticos, construcciones que aún definen los roles sociales de género, tanto masculino como femenino, y que tienen peso objetivo en el tipo de oportunidades que las mujeres encuentran y adoptan para reproducir sus condiciones materiales (Morales-Díaz & Acosta-Reveles, 2022).

En el Estado de Zacatecas, así como en sus municipios, es muy marcado que la división sexual del trabajo y las relaciones entre géneros siguen marcadas por el sistema patriarcal, lo que amplía las posibilidades de desarrollo para los hombres y retroalimenta la desigualdad entre sexos y la discriminación contra las mujeres; ello contribuye a la feminización de la pobreza (Morales-Díaz & Acosta-Reveles, 2022).

La señalada investigación define el enfoque de género como una perspectiva analítica que trasciende la idea de hombres y mujeres como dos realidades distintas y desplaza la mirada hacia las relaciones sociales basadas

en la diferencia sexual, en tanto ámbito de producción y reproducción de la desigualdad de género. Se menciona que el trabajo doméstico, que ahora se prefiere enunciar como “trabajo de cuidados”, ha sido invisibilizado sistemáticamente en su importancia social y valor económico por el patriarcado y el capitalismo. Dentro de los hogares, las mujeres han sido las principales cuidadoras, al ser responsables de cubrir las necesidades primordiales para el sostenimiento de la vida cotidiana (Morales-Díaz & Acosta-Reveles, 2022).

Algunas autoras han incorporado el enfoque de género al analizar los tiempos de traslado de las trabajadoras del hogar, pues se considera que los roles y estereotipos asociados al género femenino, hacen que estos tiempos no sean autónomos, y las mujeres los destinan a la realización de compras o servicios para la familia (Morales-Díaz & Acosta-Reveles, 2022).

La precariedad de la familia y la forma en que esta se organiza es otro elemento que subyace en las razones por las cuales las mujeres optan por el trabajo doméstico remunerado. Muchas de las entrevistadas son jefas de familia o madres solteras y la necesidad económica es la razón principal por la que se dedican a este empleo. El artículo explica cómo la familia tradicional y los roles de género estereotipados influyen directamente en la vulnerabilidad y la pobreza de las trabajadoras del hogar en Zacatecas; a

su vez se ven limitadas sus oportunidades laborales y se perpetúa la desigualdad (Morales-Díaz & Acosta-Revels, 2022).

Con relación a la convivencia familiar entre los integrantes de las familias en el estado de Zacatecas, puede decirse que la familia es el pilar de la sociedad zacatecana y se promueven en ellas principios de valor como el respeto, el buen trato, la comunicación y el apoyo mutuo. Se busca fomentar ambientes armónicos y pacíficos. Asimismo, el Gobierno del Estado busca la participación de la ciudadanía en la construcción de la paz y la prevención del delito y tiene como objetivo que la población determine las acciones para la regeneración del tejido social. Esto incluye foros de consulta y la promoción de una “Gran Comunidad Social” y participación comunitaria.

Desde el gobierno local se implementan protocolos y programas para erradicar el acoso escolar y fomentar el diálogo como herramienta para resolver conflictos. Los pilares fundamentales que se promueven son el respeto y la diversidad, al impulsar con ello el respeto a la dignidad humana, la inclusión y la equidad en los entornos escolares y con esto prevenir la discriminación y los prejuicios. En la participación de padres y madres, se les involucra en el proceso educativo para fortalecer la convivencia escolar.

El Estado de Zacatecas tiene varias festividades y ceremonias que fomentan la convivencia. alguna de ellas son las Morismas de Bracho y consta de una representación histórica y religiosa de batallas entre moros y cristianos que involucra a miles de personas. Asimismo, existe la Feria Nacional de Zacatecas (FENAZA) evento de gran magnitud que combina festejos cívicos y religiosos y promueve la convivencia a través de eventos culturales, deportivos y recreativos.

Por otra parte, la realización del Festival Cultural Zacatecas es un espacio para la expresión artística y cultural que reúne a personas de diferentes edades y gustos; asimismo, se realiza el Festival Zacatecas del Folclor Internacional, en el cual se vive y disfruta la fiesta y el colorido de expresiones folclóricas de diversos países; asimismo, se festeja la Semana Santa con representaciones y otras manifestaciones como la “Procesión del Silencio”.

En el espacio público y cultural, los lugares de encuentro suelen ser plazas, jardines, mercados y centros recreativos; son espacios donde la gente interactúa, socializa y comparte el día a día. En cuanto a actividades recreativas y deportivas, se practican deportes y otras actividades recreativas que contribuyen a la cohesión social y a la convivencia entre personas; uno de ellos es la charrería, tradición mexicana que es motivo de orgullo y cuya práctica combina la equitación con actividades ecuestres

y ganaderas, actividad que fomenta la convivencia entre sus participantes y espectadores.

Es pertinente señalar que las formas de convivencia en Zacatecas se basan en el respeto, la promoción de valores, la participación comunitaria y la celebración de sus ricas tradiciones y festividades, que son momentos clave para el encuentro y la unión de sus habitantes.

Se analizó el nivel educativo alcanzado por la población en los municipios que comprenden el Distrito Judicial de Zacatecas durante el año 2020, al cual pertenecen las mujeres entrevistadas, a partir de datos sobre los principales grados académicos completados y la tasa de analfabetismo. El objetivo es ofrecer una visión comparativa de la situación educativa en estos municipios y asimismo analizar los datos arrojados.

Ahora bien, derivado del análisis de la información, se revela una heterogeneidad significativa en la distribución de los niveles educativos entre los municipios analizados. Mientras que Zacatecas se distingue por una mayor proporción de su población con licenciatura (30.5%), lo que sugiere una concentración de capital humano de mayor nivel educativo, en contraste, municipios como Vegetrande (42.2%), Pánuco (44.3%), Genaro Codina (43.4%) y Trancoso (45.0%) presentan a la secundaria como el grado académico más prevalente (Secretaría de Economía, 2024).

Los datos sugieren que las diferencias notables en el nivel educativo entre los municipios de Zacatecas no son aleatorias, sino que podrían estar relacionadas con factores estructurales y socioeconómicos. La concentración de población y servicios educativos en áreas urbanas, la presencia de instituciones de educación superior y la naturaleza de las oportunidades de empleo disponibles son elementos clave que podrían moldear el perfil educativo de cada municipio.

Por otra parte, el análisis de los datos arroja que la educación primaria emerge como un nivel educativo fundamental en municipios como Vetagrande (28. 2%), Pánuco (35. 7%), Genaro Codina (32. 2%) y Trancoso (23. 6%), lo que indica que revela que una parte considerable de la población ha completado al menos la educación básica inicial. Por otra parte, la Preparatoria o Bachillerato General se mantiene como el tercer nivel de instrucción más común en todos los municipios, con porcentajes relativamente consistentes, lo que sugiere una trayectoria educativa posterior a la secundaria similar en términos de proporción de la población que accede a este nivel (Secretaría de Economía, 2024).

Se analizaron las tasas de analfabetismo en la demarcación del contexto, con una variación notable entre los municipios: Zacatecas (1. 43%) y Guadalupe (1. 50%) registran los índices más bajos, lo que podría reflejar un

mayor acceso a la educación y a programas de alfabetización en contextos urbanos con una infraestructura educativa más desarrollada. Por otro lado, Pánuco (5.36%), Genaro Codina (5.63%) y Trancoso (5.09%) presentan tasas significativamente más elevadas, lo que podría indicar desafíos en el acceso y la retención educativa, posiblemente relacionados con factores socioeconómicos y la dispersión geográfica de la población. Vetagrande (3.86%) se sitúa en un punto intermedio (Secretaría de Economía, 2024).

En cuanto a la distribución por género del analfabetismo, se observa una tendencia predominante en Zacatecas, Vetagrande, Genaro Codina y Trancoso, donde el porcentaje de mujeres analfabetas es mayor que el de hombres. Esta disparidad sugiere la persistencia de barreras de género en el acceso y la culminación de la educación para las mujeres en estas localidades. No obstante, Pánuco presenta una ligera inversión de esta tendencia, con una mayor proporción de hombres analfabetas, lo que podría indicar dinámicas locales específicas. Guadalupe muestra una diferencia menos pronunciada entre géneros en este aspecto (Secretaría de Economía, 2024).

Los resultados sugieren una correlación potencial entre el grado de urbanización y el nivel educativo alcanzado, así como las tasas de analfabetismo. Los municipios con centros urbanos más grandes, como Zacatecas y Guadalupe, tienden a tener una mayor proporción de población con educación superior y tasas de analfabetismo más

bajas. En contraste, los municipios con una posible mayor proporción de población rural o con menor infraestructura educativa podrían enfrentar mayores desafíos en la consecución de niveles educativos más altos y en la reducción del analfabetismo.

La persistente brecha de género en el analfabetismo en varios municipios es un hallazgo significativo que requiere una mayor investigación sobre los factores subyacentes. Estos podrían incluir normas culturales, roles de género tradicionales, oportunidades económicas limitadas para las mujeres y desafíos en el acceso a la educación. Este análisis comparativo proporciona una base para comprender las disparidades en el nivel educativo entre los municipios de Zacatecas hasta el año 2020.

Tras el estudio de los datos se destaca la necesidad de políticas educativas diferenciadas que aborden las necesidades específicas de cada municipio, al tomar en consideración factores como la infraestructura educativa, las condiciones socioeconómicas y las dinámicas de género. Futuras investigaciones podrían profundizar en el análisis de los factores que influyen en estas disparidades, examinar la calidad de la educación en los diferentes niveles y evaluar la efectividad de las intervenciones educativas implementadas en la región. Asimismo, el análisis de la evolución temporal de estos indicadores permitiría iden-

tificar tendencias y evaluar el progreso en materia educativa en los municipios de Zacatecas.

Con relación con el acceso a la tecnología con la que cuentan los municipios que pertenecen al distrito judicial de Zacatecas, la Secretaría de Economía (2024), considera tres variables respecto a las familias que tienen acceso a servicios de conectividad, (internet, computadora y celular), y del análisis de los datos encontrados se puede determinar que el acceso a celular es significativamente más alto en todos los municipios en comparación con el acceso a internet y computadora.

Tabla 2. Porcentaje de acceso a las tecnologías por familia en cada municipio del distrito judicial de Zacatecas.

Municipio	Acceso a internet	Posesión de computadora	Disponen de Celular
Zacatecas	75. 50%	56. 90%	93. 80%
Guadalupe	77. 80%	54. 80%	92. 30%
Vetagrande	38. 70%	19. 30%	84. 50%
Pánuco	27. 50%	14. 30%	77. 90%
Trancoso	23. 40%	18. 60%	82. 10%
Genaro Codina	31. 40%	9. 83%	82. 40%

Nota. Datos obtenidos de la Secretaría de Economía (2024), en plataforma Data México, respecto al Censo de Población y Vivienda 2020 (Cuestionario Básico y Cuestionario Ampliado).

La tabla en cuestión revela que los municipios de Zacatecas y Guadalupe presentan los mayores porcentajes de acceso a internet y computadora, lo que podría indicar

una mayor infraestructura tecnológica, nivel socioeconómico o concentración de centros educativos y laborales en estos municipios, esto dado a su urbanización. Por otro lado, Vetagrande, Pánuco, Trancoso y Genaro Codina tienen porcentajes notablemente más bajos de acceso a internet y computadora. Esto podría señalar desafíos en la infraestructura, la economía local o las prioridades de acceso a tecnologías en estos municipios.

Una cuestión particular se da con respecto al municipio de Vetagrande en donde se puede observar que se cuenta con el menor porcentaje con acceso a computadora, al solo ser el 19.30 de las familias con este recurso tecnológico; por otra parte, Pánuco sobresale con el porcentaje más bajo de acceso a internet, con un 27.50%; a su vez. A pesar de las diferencias en el acceso a internet y computadora, el acceso a celular se mantiene relativamente alto en todos los municipios, aunque Vetagrande y Pánuco muestran los porcentajes más bajos en esta categoría.

El analizar las concepciones y expectativas de las madres jefas de familia de los municipios que forman parte del distrito judicial de Zacatecas es crucial, aunque la información específica a nivel local puede ser limitada en fuentes generales. Sin embargo, basándonos en estudios sobre mujeres jefas de hogar en contextos similares en México y al tomar en consideración las implicaciones del

acceso a la tecnología que discutimos previamente, podemos inferir algunas concepciones y expectativas comunes:

Es probable que estas mujeres se conciban a sí mismas como las principales responsables del bienestar económico, social y emocional de sus hijos e hijas. Esta responsabilidad puede generar una gran presión y autoexigencia. Dada la doble carga de ser proveedoras y cuidadoras, muchas se ven a sí mismas como mujeres fuertes, capaces de superar obstáculos y salir adelante por sus familias. La resiliencia es una característica probablemente muy presente en su autopercepción.

Es el caso que posiblemente las mujeres sujetas al estudio puedan ser conscientes de las limitaciones impuestas por su rol de cuidadora, como la dificultad para acceder a mejores oportunidades laborales, educativas o de desarrollo personal debido a la falta de tiempo, recursos o apoyo. Los sacrificios personales en favor de sus hijos son una parte central de su experiencia. A pesar de las dificultades, muchas madres jefas de familia albergan el deseo de superarse a sí mismas, ya sea a través de la educación, el empleo o el desarrollo de habilidades, para poder ofrecer un mejor futuro a sus hijos.

Otro aspecto para considerar es la construcción de su identidad con respecto a los roles que desempeñan, pues no se limitan solo a ser madres, sino que también son trabajadoras, integrantes de la comunidad y mujeres con sus

propias aspiraciones y necesidades, aunque a menudo estas últimas queden relegadas. De esta forma se conjugan, sobre todo, los roles de cuidadora, madre de familia y proveedora del hogar, pues algunas buscan con el desempeño de otras actividades mejorar su calidad de vida.

Ahora bien, en cuanto a las ideas con respecto a sus hijos e hijas de estas mujeres entrevistadas, denotan su interés en que estén bien, seguros, saludables y, en todo lo posible, con bienestar. Esto abarca tanto lo físico, intelectual como lo emocional; además, existe una fuerte expectativa respecto a la educación, al tipo de formación que puedan recibir en el futuro, pues se considera que es la llave para un futuro mejor para sus hijos e hijas. Estas concepciones se generan principalmente en las mujeres pertenecientes, que viven en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe; ellas esperan de sus hijos e hijas que logren completar sus estudios y acceder a mejores oportunidades laborales, sobre todo las que se refieren a las que ellas pudieron tener.

Asimismo, las expectativas no solo se centran en el éxito académico, sino también en la construcción de valores, habilidades sociales, autonomía y la capacidad de ser personas responsables y comprometidas. Se tiene la expectativa de que hijos e hijas, a medida que crezcan, se conviertan en apoyo recíproco y contribuyan al bienestar familiar y, de esta forma, contribuyan para aminorar la

carga que en ocasiones solo recae en la madre de familia proveedora. Estas madres esperan que sus hijos e hijas encuentren su propio camino y logren realizar sus sueños y aspiraciones personales, independientemente de las limitaciones que ellas hayan enfrentado.

En el Distrito Judicial, los municipios con menor acceso a la tecnología son Vetagrande, Pánuco, Trancoso y Genaro Codina. Las mujeres integrantes de la población en estudio pueden tener expectativas más centradas en solo cursar el nivel de la educación básica y en la búsqueda de oportunidades laborales tradicionales dentro de sus comunidades, dada su menor exposición a la cultura digital y las oportunidades de formación en línea. Sus expectativas de movilidad social a través de la educación podrían verse matizadas por las limitaciones de acceso a recursos educativos digitales.

En este mismo sentido, las mujeres pertenecientes a la Zona Conurbada Zacatecas-Guadalupe comparten expectativas más amplias para sus hijos e hijas, como lo son lo referente al desarrollo de habilidades digitales, el acceso a educación superior presencial y en línea y su participación en la cultura digital. Algunas de sus percepciones y concepciones se encuentran más ligadas a la posibilidad de equilibrar el trabajo y la familia con el apoyo de herramientas tecnológicas.

En definitiva, las madres jefas de familia pertenecientes al Distrito Judicial de Zacatecas comparten concepciones de sí mismas basadas en la responsabilidad, la resiliencia y el sacrificio, junto con el deseo de superación. Sus expectativas para hijos e hijas se centran en el bienestar, la educación como motor de movilidad social y el desarrollo integral. Sin embargo, las posibilidades de acceso diferenciado a la tecnología entre los municipios del distrito influyen en la forma en que estas madres visualizan el futuro de sus hijos y las oportunidades disponibles para ellos.

En el Distrito Judicial de Zacatecas, específicamente en la capital, se cuenta con los siguientes servicios asistenciales que atienden la violencia de género: los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVV) dependiente de la Secretaría de las Mujeres (SEMujer) al contar con personal de trabajo social, psicológico, jurídico, área lúdica y de empoderamiento; Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Zacatecas (CAVIZ) del SEDIF al contar con personal que brinda atención de Trabajo social, jurídica y psicológica; por otra parte, la Procuraduría de protección a niñas, niños, adolescentes y la familia del SEDIF ofrece los servicios de personal de Trabajo social, psicológico y jurídico. Además, las instancias Municipales de las Mujeres brindan los servicios de trabajo social, psicológico y jurídico. Favorecen la cons-

trucción de procesos de empoderamiento en las mujeres y les brindan acompañamiento.

Con respecto a los servicios que se ofrecen por el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, se llevan a cabo los siguientes, los cuales se dividen en tres niveles: el primer nivel destaca la identificación de necesidades y planificación, el segundo nivel es el de acompañamiento y el tercer nivel efectúa la evaluación de la atención, Estos servicios se realizan mediante una atención especializada y con perspectiva de género (Secretaría de las Mujeres, 2020).

En cuanto al primer nivel, se hace una entrevista inicial, la cual tiene como objetivo identificar la situación de la usuaria, sus expectativas y necesidades; asimismo, en esta se valoran los riesgos que ella enfrenta y se evalúa el nivel de riesgo en el cual se encuentra la mujer que comparece a solicitar esta atención. Además, debe efectuarse un diagnóstico que determine la situación de la usuaria en relación con el empleo y su historial laboral, competencias y necesidades para acceder o mejorar su condición laboral. Por otra parte, se crea una cédula de identificación de servicios y un plan de empoderamiento, documento que detalla los servicios que se brindarán a la usuaria y un plan personalizado para su empoderamiento y empleabilidad (Secretaría de las Mujeres, 2020).

El segundo nivel es con respecto al acompañamiento del personal que actúa en la ruta de atención y consta de personal de trabajo social, psicología y jurídico. Este personal acompaña a las mujeres usuarias para que logren sus expectativas y cubran sus necesidades, especialmente en el ámbito de la empleabilidad, tal como se estableció en el diagnóstico y el Plan de Empoderamiento (Secretaría de las Mujeres, 2020).

En cuanto al área correspondiente a trabajo social en los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVV), esta constituye el primer punto de contacto y asistencia para las usuarias; el personal de esta área tiene la responsabilidad de informar sobre la Ruta de Atención, el Modelo de Gestión y Empoderamiento y la totalidad de los servicios integrales disponibles. Su labor principal es fomentar la transformación y la autonomía de las usuarias, a través de un seguimiento continuo de cada caso (Secretaría de las Mujeres, 2020).

La intervención del área de trabajo social en los CAMVV es fundamental, en virtud de que son el primer punto de contacto y soporte para las usuarias. Su labor inicial se centra en una entrevista exhaustiva, que permite la creación de un expediente único. Durante este proceso, se ofrece a la usuaria una información concisa y completa sobre la Ruta de Actuación del Centro y el Modelo de Gestión y Empoderamiento, así como una visión general

de los servicios integrales disponibles. En este contexto es crucial identificar de inmediato las prioridades y necesidades de la mujer, mediante la recopilación de información general y redes de apoyo, para hacer un diagnóstico preliminar de su situación y registrarlo en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres BANEVIM (Secretaría de las Mujeres, 2020).

Un componente crítico de esta intervención es la detección del nivel de riesgo; para ello el personal aplica herramientas especializadas para evaluar la integridad y seguridad de la usuaria. Se explica la relación intrínseca entre la violencia experimentada y el nivel de riesgo en el que se encuentra. Esto incluye aclarar el riesgo potencial, advertir sobre la necesidad de atención para lesiones físicas y facilitar el acompañamiento a servicios de salud. En caso de riesgo, el área de trabajo social colabora activamente con la usuaria para diseñar un plan de seguridad personalizado. Además, se coordina con el área jurídica para solicitar acompañamiento a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para la interposición de denuncias y la tramitación de medidas de protección urgentes (Secretaría de las Mujeres, 2020).

En este proceso de atención y apoyo, el seguimiento y la evaluación son etapas clave que exigen una coordinación interdepartamental para garantizar la continuidad

del acompañamiento. A través de la gestión social, los profesionales del trabajo social interconectan servicios para el acompañamiento de la usuaria, gestionan apoyos para la autonomía económica (como bolsa de trabajo, talleres o becas) y revisan encuestas de evaluación para la sistematización de la información y la implementación de planes de mejora. Este proceso culmina en el fomento del empoderamiento y la autonomía de la usuaria, proporcionándole las herramientas necesarias para la toma de decisiones, es decir, al realizar la coordinación con la Dirección de Empoderamiento Económico y basándose en el Modelo de Gestión y Acompañamiento (Secretaría de las Mujeres, 2020).

Por tanto, el personal de trabajo social está capacitado para identificar indicadores de alarma al utilizar herramientas homologadas para detectar señales que puedan poner en peligro la vida de las mujeres. Una vez que se ha generado el expediente único, se inicia un procedimiento de detección de violencia que evalúa las características, secuelas y el nivel de riesgo que la usuaria presenta, y con ello asegurar una respuesta integral y oportuna ante situaciones de vulnerabilidad extrema (Secretaría de las Mujeres, 2020).

Con relación a la atención psicológica, esta se asume como la intervención psicoterapéutica especializada dirigida a mujeres víctimas de violencia. Esta intervención

se caracteriza por su enfoque coordinado, integral y con perspectiva de género, que se realiza en base a un conjunto de técnicas y herramientas metodológicas. Su propósito es la sistematización de la información, recursos y respuestas profesionales para la valoración psicológica de la usuaria. Dicha valoración aborda los efectos de la violencia, su nivel de daño, el riesgo asociado y la vulneración de sus derechos humanos, todo ello con la finalidad de establecer un abordaje terapéutico adecuado y efectivo.

En el Distrito Judicial de Zacatecas, respecto a los juzgados familiares, se ofrecen los servicios de tramitación de juicios de divorcio incausado y voluntario, alimentos, guarda y custodia, rectificación de acta de nacimiento e incidentes, respecto al pago de pensiones vencidas y no pagadas, modificación de guarda y custodia y pérdida de patria potestad; asimismo, se pueden fijar medidas de protección en casos de violencia familiar; igualmente, puede decretar la convivencia mediante los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (Congreso del Estado de Zacatecas, 2024).

El CECOFAM, en su labor de auxilio a los juzgados de la capital, brinda un espacio para la supervisión de las visitas de los menores. Además, ofrece servicios profesionales para el acompañamiento psicológico, jurídico, médico y de trabajo social. Este tipo de apoyos se genera para las partes intervinientes: madres, padres e hijos; con ello se

vela por el interés superior de niños, niñas, adolescentes y madres (Congreso del Estado de Zacatecas, 2024).

Los juzgados de materia familiar ofrecen diversos servicios que se contemplan en el Código Familiar de Zacatecas; en ellos se ventilan procesos de divorcios y pensiones alimenticias, protección legal y jurídica de la violencia familiar, orientada a que en todo momento se atienda al interés superior del menor. También se ofrecen espacios especializados y profesionales para garantizar el bienestar de menores en conflictos familiares (Congreso del Estado de Zacatecas, 2024).

Ahora bien, los juzgados familiares del Distrito Judicial de Zacatecas, según lo marca el artículo 43 del Código Familiar de Zacatecas, establecen de manera formal las atribuciones y competencias de los juzgados de lo familiar. En este numeral se prescribe que dichos juzgados tienen la responsabilidad de conocer y resolver los asuntos que correspondan a la materia familiar, conforme a lo dispuesto en el Código Familiar, el Código de Procedimientos Civiles, así como en otras leyes complementarias. El documento señala además que estos órganos jurisdiccionales también deben atender a las disposiciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en particular aquellos que tutelan los derechos de niñas, niños, adolescentes y otros integrantes de la familia (Congreso del Estado de Zacatecas, 2024).

En otras palabras, este precepto legal delimita el ámbito de acción de los juzgados familiares, los cuales intervienen en temas como divorcio, pensión alimenticia, guarda y custodia, adopciones, patria potestad, entre otros, y establece que su actuación debe estar sustentada no solo en la legislación nacional, sino también en los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos humanos y familia (Congreso del Estado de Zacatecas, 2024).

Por su parte, el artículo 38 describe la estructura organizativa de los juzgados de primera instancia que conocen de las materias civil, familiar, mercantil, mixta y penal del sistema tradicional. En este artículo se detallan los distintos perfiles profesionales que integran estos juzgados, los cuales son fundamentales para su correcto funcionamiento, y en ello se consigna que siempre se debe actuar con imparcialidad y apego a la normativa vigente (Congreso del Estado de Zacatecas, 2022).

Los integrantes de los juzgados familiares son jueces y juezas, responsables de emitir acuerdos y resoluciones en los juicios y procedimientos de su competencia con estricto apego al marco jurídico vigente, además de presidir las audiencias y ordenar las diligencias necesarias en los juicios y procedimientos de su competencia (Congreso del Estado de Zacatecas, 2022).

Los secretarios o secretarías de acuerdos son los encargados de redactar y autorizar las determinaciones del juzgado que son de trámite y no de fondo; los proyectistas, quienes elaboran propuestas de resoluciones o sentencias para revisión del juez; actuarios y notificadores, cuya función es hacer llegar las resoluciones judiciales a las partes involucradas; oficiales de partes, que reciben y registran los documentos presentados ante el juzgado. Asimismo, los secretarios o secretarías auxiliares brindan apoyo operativo y administrativo y son encargados de la elaboración de oficios, envío de exhortos y correspondencia (Congreso del Estado de Zacatecas, 2022).

El numeral antes mencionado contempla la posibilidad de incorporar a otras personas que se consideren necesarias para asegurar el desempeño eficiente de las labores del juzgado, siempre y cuando se requieran para el funcionamiento. Por lo general, las personas señaladas son quienes se encuentran en la estructura y funcionamiento de los juzgados familiares (Congreso del Estado de Zacatecas, 2022).

Los citados artículos permiten comprender tanto la competencia legal de los juzgados familiares, así como la composición del equipo humano que hace posible su funcionamiento. El primero delimita los asuntos que deben atender estos juzgados con base en el marco jurídico nacional e internacional y el segundo describe los perfiles

profesionales que participan en la impartición de justicia familiar en Zacatecas y otras entidades. Esta estructura permite no solo una atención especializada a las problemáticas familiares, sino también una mayor eficiencia en los procedimientos judiciales (Congreso del Estado de Zacatecas, 2022).

Capítulo 3

Marco teórico

VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades
investigativas

El objetivo de este apartado es el de analizar diversos conceptos clave que generaron las variables y subvariables del problema de investigación sobre violencia de género y su relación con el incumplimiento y omisión del pago de pensión alimenticia. De tal forma que se analizan en este marco las variables de violencia de género e impago de alimentos, así como las subvariables violencia económica, violencia psicológica o emocional, violencia simbólica (perpetuación de roles o estereotipos de género), violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada, defensa de derechos), violencia sexual, factores económicos (deudor alimentista), aspectos legales (deficiencias del sistema judicial), concienciación y educación. Cada una de ellas es discutida y analizada a partir de los planteamientos de autores seleccionados por su pertinencia y vinculación al objeto de estudio.

Violencia de género

El concepto de violencia de género se define inicialmente al considerar la violencia en su sentido más amplio. Domenach et al. (1981), la describen como un recurso final, pero temido, ya que es contagiosa, puede destruir a quien la ejerce y socava el propósito que se busca alcanzar. La violencia se manifiesta de manera progresiva en tres aspectos principales: el aspecto psicológico, que implica una explosión de fuerza con un componente irracional y a

menudo severo. El aspecto moral, que ataca la libertad de los demás, y el aspecto político, que utiliza la fuerza para obtener y dirigir el poder hacia fines ilícitos.

Con respecto a la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), se menciona que la violencia de género se define como cualquier acto u omisión basado en el género que resulte en daño, sufrimiento o muerte mental, física, patrimonial, financiera o sexual. Como se sabe, esta violencia puede ocurrir tanto en el ámbito privado como en el público. Es necesario resaltar que la violencia de género no es únicamente la física, sino que incluye muchos tipos de conductas que pretenden dominar o lastimar a una persona por el mero hecho de ser mujer.

Ortiz (2019), propone que el concepto de violencia de género se centra y se utiliza comúnmente para referirse a la violencia dirigida contra las mujeres; su definición es más amplia y abarca diferencias de sexo, raza o creencias. De esta forma puede asumirse que el reconocimiento social del abuso hacia las mujeres es relativamente reciente, al igual que la expresión violencia de género. Este concepto, a su vez, incluye cualquier acto de violencia física y psicológica, así como agresiones a la libertad sexual, amenazas, diversas formas de coacción y privaciones arbitrarias de la libertad.

Ortiz (2019), destaca como elementos principales que este tipo de violencia es ejercida principalmente en contra de las mujeres y que también abarca otras diferencias como lo son sexo, raza o creencias. Asimismo, este concepto visibiliza el maltrato hacia las mujeres solo por serlo. Sobre la violencia de género, precisa la autora que tiene diferentes tipos y modalidades y estas pueden incluir violencia física y psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad.

En otro sentido, Casique (2006), define la violencia de género o sexista como la agresión de los hombres a las mujeres; por su parte, el género de ambas partes es fundamental para comprender esta violencia. Esta forma de violencia suele estar dirigida contra las mujeres simplemente por el hecho de ser mujeres y se manifiesta como un mecanismo que utilizan los hombres para mantener el control y el poder sobre ellas.

De esta forma puede deducirse entonces sobre los principales elementos que conforman este concepto: la violencia de género considerada como cualquier acto de violencia en base al sexo biológico que resulte en daño físico, sexual o psicológico, además de que incluye amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad. Estas manifestaciones agresivas pueden ocurrir en la vida pública y privada de las mujeres, por ello se destaca el

impacto psicológico que puede tener la práctica del sexismo al reducir la voluntad de vivir y existir en el grupo más vulnerable. En lo general, esta categoría puede definirse entonces como la agresión realizada, en la gran mayoría de las ocasiones, por parte de un hombre hacia una mujer, basándose en su género y a que la violencia se ejerce, desde sus concepciones, para mantener el control y el poder sobre las mujeres.

Estos aspectos se entrelazan en tanto que la violencia de género es una manifestación sobre la existencia de las relaciones de poder desiguales basadas en el género; este fenómeno se ejerce en los ámbitos de lo público y lo privado y se ha visibilizado en la actualidad. En un amplio sentido, esta categoría abarca no solo la violencia física, sino también otros tipos de violencia, como la psicológica y la sexual; subsiste y se reproduce en diversos contextos como un medio para mantener el control y detentar el poder por parte de los hombres. En ella se evidencian las dinámicas de poder y la necesidad de ejercer políticas públicas específicas para abordar y erradicar esta forma de violencia.

El concepto de violencia de género es relevante para el presente estudio porque permite abordar el problema de la omisión e incumplimiento de pago de alimentos o pensión alimenticia para las mujeres, sus hijos e hijas, que acuden al CAMVV. Está profundamente relacionada

con las dinámicas de poder y control y por sí misma es una forma de ejercer poder y control económico sobre las mujeres y sus menores hijos, negándoles los recursos necesarios para su bienestar y supervivencia.

Las normas y valores socioculturales perpetúan la desigualdad de género y también influyen en la percepción negativa acerca del cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el núcleo familiar. Esto trae consigo el incumplimiento y ello provoca, propicia, impactos psicológicos y económicos en las mujeres, sus hijas e hijos, lo cual provoca un estado de vulnerabilidad en el núcleo familiar. De esta manera, la labor de cuidados, que por lo general recae en las madres de familia, se vuelve más compleja dada la carencia de recursos para atender a las necesidades básicas.

El concepto de violencia de género señala y clarifica algunas de las principales causas de la omisión o incumplimiento del pago de pensión alimenticia como una manifestación de la violencia económica dentro de un contexto más amplio. Esta se ejerce como medio de poder y control respecto de los recursos económicos, y trae consigo consecuencias significativas en la vida económica y psicológica de las mujeres, hijos e hijas, dado que la falta de pago de pensión alimenticia viene aparejada con una doble carga para las mujeres víctimas de esta forma de violencia, dado que ellas tienen a su cargo los cuidados de las y los menores.

Violencia económica

En este orden de ideas, es importante analizar el concepto de violencia económica, como componente del fenómeno de la violencia de género. Al respecto, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas (2009), hace mención acerca de ella al consignar que se asume como tal cualquier acción u omisión por parte del agresor que pueda limitar la capacidad de la víctima para disponer libremente de sus recursos financieros (Congreso de la unión, 2007).

Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas formas, por ejemplo, al restringir el agresor el acceso de la víctima a sus ingresos o recursos económicos disponibles, así como con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus hijos. Además, en el ejercicio de este concepto se excluye y discrimina a la víctima en la toma de decisiones referente a su libertad económica y en el manejo de los bienes compartidos, todo ello sin su consentimiento. Ante estas situaciones se reduce la autonomía económica de las mujeres afectadas, lo cual trae consigo dificultades en cuanto a su independencia y posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas por sus propios medios (Congreso de la Unión, 2009).

En este concepto, Plácido (2020), señala que la violencia económica comprende acciones u omisiones que

afectan recursos económicos de las mujeres al incluir conductas de manera deliberada que limitan o controlan el acceso de la víctima a sus recursos económicos. De tal forma que se ve afectada su capacidad de las mujeres víctimas para usarlos libremente. Estas acciones pueden ser explícitas por parte del esposo o pareja, como negarle el acceso al dinero, o más sutiles, como manipular los gastos. Otro elemento es restringir el acceso a los recursos económicos de las mujeres, y que el agresor reduzca la autonomía de las víctimas al limitar la capacidad de la víctima al momento de la toma de decisiones concernientes a los aspectos económicos en el ámbito familiar, lo que aumenta su dependencia del agresor.

Asimismo, dentro de esta violencia se desarrollan prácticas de control sobre las mujeres, como lo es la manipulación o limitación de ingresos, coerción para usar recursos en intereses del agresor, amenaza de negar los recursos básicos y dependencia del agresor proveedor. Esa violencia es una herramienta de control que no solo afecta el bienestar económico de la víctima y de sus hijos e hijas, sino que también socava su autonomía y libertad personal. Combatir este tipo de violencia requiere reconocer sus múltiples formas y trabajar para asegurar que todas las personas tengan acceso igualitario a los recursos económicos en el ámbito familiar.

Por su parte, Benta (2021), propone que el concepto de violencia económica se centra en que es una forma grave de abuso que a menudo pasa desapercibida porque no siempre deja marcas visibles, además de que este tipo de violencia implica que un hombre utiliza el control de los recursos económicos para ejercer poder y control sobre una mujer. Esto puede ser particularmente devastador, ya que la independencia económica es fundamental para la autonomía de una persona. Esa violencia priva principalmente a las mujeres de recursos económicos, lo que puede limitar sus opciones y dificultar su capacidad para salir de relaciones violentas. Es una herramienta de control que perpetúa la desigualdad de género y la subordinación de las mujeres en muchos contextos.

Estos aspectos se entrelazan en tanto que la violencia económica, como la falta de pago de pensión, es una forma de control y dominación que afecta a las víctimas a nivel psicológico, moral y político. Respecto al aspecto psicológico, se manifiesta en la angustia y el estrés que provoca la falta de recursos económicos; de manera moral, se entiende como un ataque directo a la libertad de las mujeres que dependen de los recursos económicos, así como del incumplimiento de responsabilidades alimentarias; y, por su parte en el aspecto político se refleja mediante el abuso de poder y control en base al género.

Por su parte la falta de pago de pensión alimenticia puede ser vista como una forma de violencia de género, ya que usualmente las mujeres son las más afectadas por esta forma de violencia, que puede causar daño físico, sexual o psicológico, lo cual trae consigo la coerción y privación arbitraria de recursos necesarios para los gastos apremiantes de sus hijos, ya que el incumplimiento de la obligación alimentaria limita y restringe la autonomía y la capacidad económica de las madres que tienen consigo la guarda y custodia, así como los cuidados de los menores y que con esto se limita el desarrollo de la personalidad de los menores y las mujeres que sufren esta violencia.

Es decir, la falta de cumplimiento respecto a las obligaciones alimentarias como violencia económica afecta de manera directa a las mujeres que acuden al CAMVV y, a los hijos de estas ya que con ello se perpetúan las relaciones desiguales de poder en base al género. De lo dicho se desprende que la violencia económica es un mecanismo utilizado por los hombres para mantener el control y el poder sobre las mujeres, manifestándose en la retención de recursos económicos indispensables para el bienestar de las mujeres, sus hijos e hijas.

En lo dicho hasta aquí se menciona que es una grave omisión el pago de la pensión alimenticia como incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, no se entiende solo como el incumplimiento de una obligación,

sino de un derecho familiar que legalmente corresponde. También representa una forma de violencia económica, la cual tiene profundos efectos psicológicos, morales y sociales, y que su vez trae consigo diversos tipos y modalidades de violencia en contra de las Mujeres que acuden al CAMVV.

El concepto de violencia económica es relevante para este estudio ya que permite abordar el problema de omisión por el pago de alimentos al ofrecer un marco conceptual que permite ayudar a entender que la falta de recursos económicos afecta directamente el bienestar de las personas afectadas, principalmente mujeres, niñas y niños, cuando se limita su acceso a la satisfacción de necesidades básicas como son la alimentación, vivienda, educación y salud.

El realizar el análisis con respecto a la violencia económica es crucial para describir las relaciones de desigualdad, así como la falta de justicia respecto de las mujeres que la viven en conjunto con sus hijos e hijas, lo cual perpetúa la subordinación de las mujeres y su dependencia económica. Ello trae consigo la continuidad de los roles de género y la dependencia, la insuficiencia económica en el hogar genera estrés, ansiedad y otros problemas de salud mental en las víctimas de esta violencia, motivo por el cual se ve perjudica la calidad de vida las mujeres custodias en relación con la subsistencia y el desarrollo psicoemocional.

Es decir que la violencia económica ejercida a los hijos e hijas de las mujeres que acuden al CAMVV obstruye el derecho a recibir el apoyo necesario para su subsistencia mediante el pago de pensión alimenticia al tratarse de una cuestión de primera necesidad y que al no cumplirse con esta obligación alimentaria se afecta su desarrollo integral. Asimismo, se vulneran de manera directa los derechos humanos de las víctimas, lo que puede tener consecuencias a corto, mediano y largo plazo en el crecimiento y la generación de oportunidades futuras.

Al estudiar la violencia económica se identifica y describe cómo se presenta la omisión del pago de pensiones alimenticias de las mujeres que acuden al CAMVV y qué factores contribuyen al ejercicio de esta violencia en conjunto con otras, como por ejemplo la violencia psicológica, física y sexual, así como qué aspecto influyen en su perpetuación. En particular este concepto clarifica como la categoría de violencia económica es un tema trascendental para comprender cómo se da el fenómeno respecto al incumplimiento de responsabilidades alimentarias, dado que esta violencia se ejerce de manera continuada y permanente no solo en contra de las mujeres sino en contra de niños y niñas que necesitan de manera primordial el pago de esta obligación.

Violencia psicológica o emocional

Se realiza la conceptualización de violencia psicológica o emocional concebida como el maltrato psicológico, es totalmente distinta al maltrato físico o violencia física, aunque ambos fenómenos pueden ocurrir juntos o por separado. El maltrato psicológico es más común que el físico, ocurre con mayor frecuencia, pero es más difícil de identificar y demostrar (Larrosa, 2010).

La autora Larrosa (2010), toma como aspecto sumamente importante lo referido a que el maltrato o violencia psicológica es más frecuente que el maltrato físico y, aunque exista un alto porcentaje de incidencia, es más difícil de detectar y de probar. Al existir esta dificultad para identificar y demostrar el maltrato psicológico se presentan implicaciones significativas en la forma en cómo se aborda y se trata la violencia en las relaciones de parejas.

Larrosa (2010), habla de que un elemento fundamental de esta forma de violencia es la frecuencia con la cual se manifiesta con mayor regularidad que el maltrato físico. Sin embargo, a pesar de su alta incidencia, resulta considerablemente más difícil de identificar y de demostrar, ya que no deja huellas visibles y suele operar de manera más sutil. Esta invisibilidad tiene consecuencias importantes, ya que obstaculiza el reconocimiento del problema

tanto por parte de las víctimas como de su entorno, lo cual dificulta la intervención oportuna y adecuada.

Otro elemento para considerar es la dificultad de identificar y demostrar este tipo de violencia, debido a que no deja marcas visibles o evidencias físicas inmediatas, razón por la que se justifica un abordaje más sensible y especializado. Es deseable que ese análisis sea capaz de reconocer las formas silenciosas, pero profundamente dañinas en las que puede manifestarse el maltrato emocional. La oportuna intervención, prevención y atención de los casos de violencia psicológica en las relaciones intrafamiliares tiene repercusiones importantes en los contextos social, legal y psicológico (Larrosa, 2010).

La investigadora Gallegos Vázquez et al. (2020), define la violencia psicológica o emocional, como cualquier acción u omisión que afecte negativamente la estabilidad emocional de una persona puede considerarse violencia psicológica. Esto puede manifestarse a través de conductas como el abandono, la negligencia constante, enfermedades psicosomáticas, insultos, humillaciones, desprecios, actitudes de indiferencia, infidelidad, comparaciones que dañan, rechazó, amenazas o la limitación de su capacidad para tomar decisiones por sí misma.

Todas estas formas de maltrato pueden provocar en la víctima sentimientos de tristeza profunda, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso pensamientos suicidas,

no obstante, este tipo de violencia tiene un impacto directo en distintas áreas de la vida de quien la sufre; muchas veces, las mujeres comienzan a experimentar transformaciones significativas en su forma de vivir, aun al estar en desacuerdo con los cambios que, poco a poco, le son impuestos (Gallegos Vázquez et al. , 2020).

Los elementos más destacados según Gallegos Vázquez et al. (2020), son las consecuencias de la violencia psicológica y emocional, son las consecuencias, como son los sentimientos de tristeza profunda, aislamiento, pérdida de autoestima y pensamientos suicidas; como aspecto central, la afectación a la autoestima, y que señala cómo el maltrato afecta directamente el estado emocional y mental de quien lo sufre.

Gallegos Vázquez et al. (2020), destacan de forma integral el impacto que tiene las mujeres que sufren violencia económica en diferentes ámbitos de su vida, al relacionarse con múltiples dimensiones de su vida cotidiana, como relaciones personales, desempeño personal, decisiones y bienestar general. Lo cual provoca que las mujeres experimenten cambios significativos en su estilo de vida, que no surgen de su voluntad, sino que les son impuestos gradualmente por el agresor o la situación de violencia.

Asimismo, se tiene que la normalización de esta violencia provoca que la víctima no esté de acuerdo ella, lo

que evidencia una pérdida de autonomía y control sobre su propia vida; por otra parte, se puede advertir el enfoque de género implícito dentro del concepto de violencia económica, al advertir que las mujeres son en su mayoría las principales afectadas, al reconocer que esta forma de violencia ocurre con mayor frecuencia en relaciones desiguales y patriarcales (Gallegos Vázquez et al., 2020).

Es importante definir esta subvariable desde ámbito legal en cuanto a la legislación de Zacatecas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, la conceptualiza como cualquier acción o falta de acción, por parte de quien agrede, que afecte negativamente la salud emocional de la persona que la sufre, generando daño psicológico o desequilibrios emocionales (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Este tipo de maltrato puede manifestarse a través de humillaciones, chantajes, prohibiciones, presiones, intimidaciones, insultos, amenazas, actos de abandono, marginación, o al imponer límites a su libertad personal y capacidad de tomar decisiones. Estas conductas pueden llevar a la víctima a estados graves como depresión, aislamiento, cambios en su forma de ser, o en casos extremos, al suicidio (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Un elemento por considerar es que este tipo de violencia no requiere necesariamente de contacto físico para causar daño; basta con que genere desequilibrios emocionales o afectaciones psicológicas que deterioran el bienestar de la persona que la sufre, en este caso mujeres. concepto legal resalta que el maltrato psicológico tiene un impacto profundo y directo en la estabilidad emocional de las víctimas, lo cual obliga a reconocerlo como una forma seria y dañina de violencia (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

La ley también especifica las diversas formas en que esta violencia puede manifestarse. Entre las conductas más comunes se encuentran las humillaciones, los chantajes, las prohibiciones, la presión emocional, las intimidaciones, los insultos, las amenazas, así como actos de abandono, marginación o cualquier acción que limite la libertad personal y la capacidad de tomar decisiones. Estas manifestaciones no solo afectan la dignidad y autonomía de la persona violentada, sino que también la colocan en una posición de subordinación y control emocional (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Las consecuencias de este tipo de violencia pueden ser devastadoras, la ley advierte que las víctimas pueden desarrollar estados graves como depresión, aislamiento social, pérdida de su identidad o cambios drásticos en su

personalidad. En los casos más extremos, el daño psicológico ocasionado puede llevar incluso al suicidio. Esto pone en evidencia la urgencia de identificar, prevenir y atender la violencia psicológica con la misma seriedad que otros tipos de violencia, ya que sus efectos pueden ser igual de destructivos, aunque no siempre visibles (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Estos aspectos se entrelazan en tanto que la violencia psicológica y emocional, lo cual permite un análisis más profundo de violencia económica por impago de alimentos al ser una forma de maltrato que, aunque a menudo pasa desapercibida por no dejar marcas visibles, tiene efectos profundos y duraderos en la salud emocional de las personas que la padecen. Diversas autoras coinciden en que este tipo de violencia se manifiesta de manera más frecuente que la física, pero resulta más difícil de identificar y demostrar.

Larrosa (2010), subraya que esta dificultad para reconocerla implica un reto significativo en su abordaje, ya que su naturaleza silenciosa puede retrasar la intervención y generar consecuencias severas en la víctima. Por otra parte, desde la perspectiva de Gallegos Vázquez et al. (2020), las secuelas del maltrato psicológico afectan directamente el bienestar emocional de las mujeres, lo cual trae consigo sentimientos de tristeza profunda, ais-

lamiento, pérdida de autoestima e incluso pensamientos suicidas.

Las víctimas pueden ver alterada su forma de vivir, al ser sometidas a transformaciones impuestas con las que no están de acuerdo, lo que evidencia una pérdida progresiva de autonomía y control sobre sus propias decisiones.

En el ámbito legal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas (LAMVLVZ) conceptualiza esta forma de maltrato como cualquier acción o falta de acción que, por parte del agresor, afecte negativamente la salud emocional de la víctima, causándole desequilibrios psicológicos. Esta definición es clave, ya que reconoce tanto las acciones directas como las omisiones como formas de agresión emocional (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Además, la legislación zacatecana detalla una amplia gama de conductas que constituyen violencia psicológica, tales como humillaciones, chantajes, prohibiciones, presiones, intimidaciones, insultos, amenazas, abandono, marginación o la imposición de límites a la libertad y a la capacidad de tomar decisiones. Estas acciones, aunque no siempre visibles, pueden tener un efecto devastador en la vida de la víctima, llevándola a estados de depresión, aislamiento, cambios en su personalidad o, en los casos más

graves, al suicidio (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Por lo tanto, la violencia psicológica no solo representa una forma silenciosa de agresión, sino que también constituye una amenaza real para la integridad y la vida de las mujeres. Reconocer y conceptualizar adecuadamente desde un enfoque legal, psicológico y social resulta indispensable para visibilizar, prevenir y erradicar, así como entender el fenómeno de violencia económica originado por el impago de alimentos (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Estos aspectos se entrelazan en tanto que violencia psicológica o emocional, lo cual permite un análisis más profundo de la violencia económica, particularmente manifestada a través del incumplimiento de la pensión alimenticia, no solo afecta el bienestar material de las mujeres y sus hijos, sino que también se convierte en una forma indirecta de violencia psicológica y emocional. Esto se debe a que el impago deliberado de una obligación legal y moral genera inseguridad, ansiedad, frustración, desesperanza y desequilibrio emocional en la persona responsable del cuidado del o los menores, casi siempre la madre.

Desde la perspectiva legal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Zacatecas (2009), contempla la violencia económica como una forma de control que restringe el acceso a recursos o impide la satisfacción de necesidades básicas. El impago de la pensión alimenticia, por tanto, no es solo un acto de irresponsabilidad financiera, sino una estrategia de dominación y castigo emocional hacia la mujer, especialmente al utilizarlo como mecanismo de manipulación, chantaje o represalia por la ruptura de una relación.

Los elementos señalados por Larrosa (2010) y Gállegos Vázquez et al. (2020), respecto a la afectación emocional provocada por formas de maltrato sutiles, como la humillación, la imposición o el abandono, se hacen presentes también en los casos de violencia económica. La mujer puede experimentar tristeza, estrés crónico, pérdida de autoestima y sensación de indefensión, al no poder garantizar el bienestar de sus hijos debido al incumplimiento económico de la contraparte.

Además, esta situación refuerza la posición de vulnerabilidad estructural de muchas mujeres, quienes no solo enfrentan el peso de la maternidad en solitario, sino que también sufren el desgaste emocional provocado por un sistema que a menudo no garantiza mecanismos eficaces de protección y justicia, evidenciado que la violencia género está presente en su vida diaria.

Por tanto, la violencia psicológica y la económica no son fenómenos aislados, sino que pueden coexistir y po-

tenciarse mutuamente. El impago de la pensión alimenticia constituye una forma de agresión económica que afecta directamente a la salud mental y emocional de la mujer, por ende, persiste el ciclo de violencia que se normaliza en las dinámicas post-ruptura.

Violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género)

La subvariable que se refiere a violencia simbólica es fundamental en el estudio de la violencia de género ejercida mediante el impago de alimentos. Bourdieu (1990) propuso el concepto de violencia simbólica, se refiere a un mecanismo de dominación que opera de manera no física, sino a través de la imposición de significados, valores y creencias. Este proceso cultural y social legitima las relaciones de poder y dominación preexistentes, lo que da como resultado que los individuos interioricen y perciban dichas relaciones como naturales y, por ende, legítimas. , el ejercicio de esta violencia se manifiesta primordialmente a través de la cultura, el lenguaje y las representaciones sociales, elementos que actúan como vehículos para la normalización de las estructuras jerárquicas.

La particularidad de la violencia simbólica radica en su invisibilidad y en la aquiescencia de los dominados, quienes, al asimilar las categorías de percepción impuestas, contribuyen involuntariamente a su propia sujeción.

Este fenómeno, por tanto, trasciende la coerción directa para inscribirse en el ámbito de las estructuras mentales y los hábitos, por ende, se continua la configuración del habitus de los agentes sociales mediante la perpetuación del orden social.

Calderone (2004), por su parte aporta una visión diferente al afirmar que la violencia simbólica es un tipo de imposición sutil que ocurre en las personas que son dominadas, sin darse cuenta, aceptan y apoyan la dominación de quienes están en el poder. Esto sucede porque las herramientas que tienen para entenderse a sí mismas y su relación con los dominantes son las mismas herramientas que utilizan los dominantes, el sistema de pensamiento que usan los dominados está tan arraigado en la estructura de la dominación que esta se percibe como algo natural e inevitable, en lugar de una imposición.

Su enfoque subraya que la violencia simbólica lo que añade un matiz importante al análisis de los elementos coerción mediada por adhesión, y que, a diferencia de la violencia física o directa, esta violencia no se ejerce a través de la fuerza explícita, sino que se instituye por una adhesión (aceptación o consentimiento implícito) por parte del dominado. Esta adhesión es, paradójicamente, una coerción sutil, ya que el dominado no tiene la capacidad de evitar otorgarla (Calderone, 2004).

Otro elemento para destacar es la asimetría de conocimiento e instrumentos de pensamiento este es un pilar fundamental de esta forma de violencia reside en la homogeneidad de los instrumentos de conocimiento que comparten dominante y dominado. Es así que el dominado, al intentar comprenderse a sí mismo y su relación con el dominante, utiliza categorías y esquemas de pensamiento que son intrínsecamente los dominantes. Esto impide una crítica externa o una reflexión desde una posición epistemológicamente diferente (Calderone, 2004).

Por cierto, la incorporación de la estructura de dominación como instrumentos de conocimiento compartidos no son neutros; son la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación. De esta manera significa que las categorías de pensamiento y percepción ya internalizan y naturalizan las jerarquías y desigualdades existentes. La dominación se inscribe en la propia forma de ver y entender el mundo (Calderone, 2004).

Abundando en lo anterior, como resultado de los puntos anteriores, la relación de dominación se presenta como natural, evidente y, por lo tanto, inmutable. Al estar las herramientas cognitivas del dominado impregnadas de la lógica de la parte dominante, la dominación no es percibida como una construcción social o una imposición, sino como el orden normal de las cosas. Este proceso de naturalización es lo que confiere a la violencia simbólica

su poder y su dificultad para ser identificada y resistida (Calderone, 2004).

Cabe agregar que la autora demuestra cómo la violencia simbólica opera a un nivel profundo, que construye la conciencia y la percepción de los individuos en contexto determinado, lo que la convierte en una de las formas más insidiosas y persistentes de dominación social; y que trae consigo la violencia de género y que es casi imperceptible (Calderone, 2004).

Los principales elementos que conforman esta sub-variable incluyen mecanismo de dominación no físico, legitimación de relaciones de poder, interiorización por los individuos, vehículos de manifestación, invisibilidad, configuración del habitus, imposición sutil, coerción mediada por adhesión, asimetría de conocimiento e instrumentos de pensamiento, incorporación de la estructura de dominación en los instrumentos de conocimiento y naturalización de la dominación, que según lo actores revisado son esenciales para entender teóricamente el concepto de violencia simbólica.

La investigadora retoma los marcos conceptuales de Pierre Bourdieu y Mario Calderone sobre la violencia simbólica, aunque formulados de manera independiente, convergen y se entrelazan de manera significativa para ofrecer una comprensión más completa de este mecanismo de dominación social. De tal manera, ambos autores

postulan que la violencia simbólica opera sin coerción física explícita, pero a través de una imposición sutil que naturaliza las relaciones de poder y las jerarquías sociales.

Bourdieu (1990), sentó las bases al definir la violencia simbólica como un mecanismo que legitima la dominación preexistente mediante la imposición de significados, valores y creencias. Su énfasis en la invisibilidad del proceso y la aquiescencia de los dominados es crucial: los sujetos internalizan las categorías de percepción impuestas, lo que los lleva a percibir su propia sujeción como algo natural. Este proceso se inscribe en el *habitus*, es decir, en los sistemas de disposiciones duraderas que estructuran la percepción y la acción de los individuos, al buscar perpetuar el orden social.

Calderone (2004), por su parte, enriquece esta perspectiva al introducir el concepto de coerción mediada por adhesión. Esta noción ilumina cómo la aceptación o el consentimiento implícito del dominado no es una elección libre, sino una adhesión forzada por la propia estructura de dominación. De esta manera, la autora profundiza en el porqué de la aquiescencia que Bourdieu (1990), ya había señalado: no es una mera pasividad, sino una incapacidad inherente del dominado para evitar dicha aceptación.

El punto de entrelazamiento más potente radica en la asimetría de conocimiento e instrumentos de pensamiento. Ambos autores reconocen que las herramientas

cognitivas a disposición del dominado para comprenderse a sí mismo y su relación con el dominante son, paradójicamente, aquellas que refuerzan la dominación. Bourdieu (1990), lo articula a través de la naturalización de las categorías del entendimiento impuestas por la cultura dominante que configuran el *habitus*. Calderone (2004), lo precisa aún más al argumentar que estas categorías no son neutrales; son la forma encarnada de la estructura de dominación.

Esto significa que la dominación no solo se ejerce, sino que se inscribe en la propia forma de ver y entender el mundo por parte del dominado, al hacer que las jerarquías sean percibidas como el “orden natural de las cosas”, estos aspectos se entrelazan en tanto que violencia simbólica, permite un análisis más profundo de violencia de género ejercida mediante el impago de pensión alimenticia; por tanto, la naturalización de la dominación emerge como el resultado lógico y entrelazado de ambas perspectivas. Lo que Bourdieu (1990), describe como la interiorización de la legitimidad de las relaciones de poder se ve reforzado por la visión de Calderone (2004), sobre cómo las propias herramientas cognitivas del dominado están intrínsecamente ligadas a la lógica de la parte dominante.

El estudio de la subvariable violencia simbólica es relevante para este estudio ya que permite abordar el problema de violencia de género ejercida mediante el impago

de pensión alimenticia, ofrece un marco conceptual que ayuda a entender las razones relacionadas que profundizan nuestra comprensión de este complejo problema sobre el impago de la pensión alimenticia y, aunque se manifiesta como una violencia económica, no es un acto aislado. De manera que está profundamente arraigado en las estructuras jerárquicas y los roles de género que la violencia simbólica ayuda a naturalizar. Y es que la concepción social es la de que la mujer es la principal responsable del cuidado de los hijos e hijas, y por consecuencia quien debe asumir la carga económica, de la subsistencia de la familia, en ausencia del padre, lo dicho resulta ser un producto de la violencia simbólica. Esta creencia, a menudo tácita y ampliamente aceptada, válida implícitamente el desentendimiento del padre de familia de sus obligaciones, presentándose como algo normal o entendible en ciertas circunstancias, en lugar de una manifestación de violencia.

Entonces, la subvariable en cuestión se manifiesta a través de la coerción mediada por la adhesión que describe Calderone (2004), de las mujeres, al verse obligadas a asumir la totalidad de la carga económica y emocional en pro del bienestar de sus hijos e hijas, pueden internalizar la idea de que su rol es el de proveedora principal en ausencia del padre. Esto puede llevar a una naturalización de la desigualdad, donde la mujer acepta implícitamente

la situación de desventaja sin percibirla como una agresión o un acto de violencia.

Por esto es que la dependencia económica que genera el impago limita la autonomía de las mujeres madres de familia y su capacidad para tomar decisiones, lo que se traduce en una forma sutil de control y dominación por parte del agresor; lo cual provoca que las mujeres vean limitado su desarrollo integral, como el de sus hijas e hijos, al asumir los cuidados y la carga económica que se genera al cubrir las necesidades básicas de sus hijos e hijas.

La violencia simbólica se manifiesta en el lenguaje y las representaciones sociales que rodean el impago de pensiones, pues a menudo, se estigmatiza a la mujer que reclama la pensión alimenticia, se le adjetiva como “interesada” o “despechada” y se trata de desviar la atención de la responsabilidad del deudor y del impacto real de esta omisión en la vida de la mujer y los menores. Este tipo de discurso es una forma de violencia simbólica que deslegitima la queja de la mujer y refuerza los estereotipos de género que la colocan en una posición de vulnerabilidad, el impago de pensión alimenticia como violencia simbólica afecta directamente la forma de vida de las mujeres y los hijos e hijas.

La constante lucha por la subsistencia, la ansiedad económica y la percepción de desvalorización por parte del padre pueden configurar las estructuras mentales y

emocionales en la familia monoparental. Los hijos e hijas pueden internalizar la ausencia de responsabilidad paterna como una norma, y las mujeres pueden desarrollar una autoimagen de sobrecarga y sacrificio. La invisibilidad de esta violencia, al no manifestarse con golpes o agresiones físicas evidentes hace que sea más difícil de identificar, denunciar y, por consecuencia, de combatir eficazmente.

De este modo el comprender el impago de pensión alimenticia a través de la visión de la violencia simbólica nos permite trascender una visión meramente económica o legalista del problema. Nos obliga a reconocer cómo este acto se inscribe en un entramado más amplio de relaciones de poder de género, donde la naturalización de las desigualdades, la coerción sutil y las representaciones sociales negativas perpetúan una forma de dominación que erosiona la autonomía y el bienestar de las mujeres y sus descendientes, al provocar que su impacto sea profundo y duradero.

En particular, esta subvariable clarifica cómo la violencia simbólica influye en la violencia de género ejercida hacia las mujeres, lo cual es de suma importancia para entender el impago de pensión alimenticia y a su vez trasciende la mera consideración como una infracción económica y se revela como una manifestación sutil, pero profundamente dañina, de violencia de género. Esta aproximación permite discernir los mecanismos subyacentes

de normalización y coerción que operan en este fenómeno.

Y es que la categoría de violencia simbólica es indispensable para desvelar un aspecto esencial del concepto de impago de pensión alimenticia, al ser mucho más que una mera omisión o incumplimiento económico; este tipo de violencia es una herramienta de dominación de género que implica la naturalización de roles, la coerción invisible, el silenciamiento social y el impacto en la subjetividad de las víctimas, constituyen componentes esenciales que la convierten en una de las formas más dañinas y difíciles de combatir de la violencia de género, al operar de manera insidiosa y a menudo imperceptible.

En el contexto institucional del Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas (CAMVV-ZAC), el impago de pensión alimenticia emerge como una subvariable recurrente y significativa dentro del espectro de violencias que enfrentan las usuarias. Este fenómeno, que afecta predominantemente a las madres con la custodia de sus hijos e hijas, no debe ser interpretado únicamente como una problemática económica, sino que, a través de la lente de la violencia simbólica, se revela como una estrategia de dominación de género con profundas implicaciones psicosociales y estructurales.

Por esta razón al abordar la conceptualización de la violencia simbólica adquiere una relevancia particular en

el CAMVVZAC, debido a los desafíos inherentes al contexto local. Es crucial reconocer que las mujeres que buscan apoyo, en su mayoría, carecen de un conocimiento explícito sobre la naturaleza de la violencia simbólica y su profundo impacto en el impago de pensión alimenticia. Esta laguna de comprensión modifica la forma en que la violencia de género se manifiesta y se perpetúa en sus vidas.

Violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos)

La subvariable de violencia institucional se conceptualiza como aquellas acciones u omisiones perpetradas por servidores públicos, sin importar su nivel o ámbito gubernamental, estas conductas se caracterizan por discriminar o emplear estereotipos de género, y tienen como propósito dilatar, obstaculizar o impedir el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Adicionalmente, esta forma de violencia incluye la limitación del acceso de las mujeres a las políticas públicas específicamente diseñadas para la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las diversas manifestaciones de violencia (Congreso de la unión, 2007).

Evangelista-García et al. (2016), menciona que el concepto de violencia institucional se manifiesta a través de tres expresiones principales: organizativo-instrumental, que refiere a deficiencias estructurales y de proce-

dimiento; cultural, al evidenciar patrones de conducta y creencias arraigadas que perpetúan la discriminación; y dirigida a grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que resalta una victimización diferenciada lo cual es esencial para comprender violencia de género ejercida mediante el impago de pensión alimenticia.

Además, el ámbito de la procuración de justicia resalta la insuficiente capacidad técnica y la falta de conocimiento en legislación, género y violencia por parte de los servidores públicos. Asimismo, esta carencia contribuye a la revictimización de las mujeres, particularmente por parte del Ministerio Público. Estos funcionarios, mediante sus acciones, a menudo culpabilizan y profundizan el trauma de las mujeres que denuncian agresiones, especialmente al existir un vínculo afectivo previo con el agresor. En síntesis, estas son omisiones y negligencias sistemáticas por parte de las instituciones que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres (Evangelista-García et al., 2016).

Los elementos más destacados del concepto, según Evangelista-García et al. (2016), son los que se manifiestan a través de expresiones que abarcan deficiencias estructurales y de procedimiento en las instituciones de tipo organizativo-instrumental, patrones de conducta y creencias arraigadas que perpetúan la discriminación de tipo cultural, y la afectación específica a mujeres en situacio-

nes de vulnerabilidad, lo que evidencia una victimización diferenciada.

Del mismo modo es que de la procuración de justicia destacan dos elementos clave: la insuficiente capacidad técnica y la falta de conocimiento en legislación, género y violencia por parte de los servidores públicos y la revictimización sistémica de las mujeres. Esto último se observa respecto a funcionarios, especialmente del Ministerio Público cuando culpabilizan y profundizan el trauma de las denunciantes, la situación se complica, sobre todo si existe un vínculo afectivo con el agresor. En esencia, esta violencia es resultado de omisiones y negligencia institucional que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres (Evangelista-García et al., 2016).

Bodelón (2014), por su parte, aporta una visión diferente al afirmar que este tipo de violencia ocurre con servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, a través de sus acciones o inacciones, discriminan o buscan retrasar, obstaculizar o impedir que las mujeres disfruten de sus derechos humanos. Esto también incluye negarles el acceso a políticas públicas diseñadas para prevenir, atender, investigar, sancionar y eliminar la violencia en todas sus formas, es por ello, que se destaca la importancia de violencia institucional, lo que añade un matiz importante al análisis de violencia de género e impago de pensión alimenticia.

El enfoque del autor recalca que la violencia institucional, específicamente en las normativas mexicanas, se manifiesta y se presenta por la actuación de servidores públicos de cualquier nivel de gobierno. Es por ello que estos agentes perpetran la violencia mediante actos u omisiones que tienen como objetivo discriminar a las mujeres o dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos. Es así que este elemento es fundamental para que la violencia institucional se manifieste al obstruir el acceso al goce de sus derechos humanos a las mujeres; asimismo evitan mediante la revictimización prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia. se trata del estado que impide a las mujeres acceder a la protección y la justicia (Bodelón, 2014).

Evangelista-García et al. (2016), propone que la violencia institucional se manifiesta a través de varias expresiones interrelacionadas de carácter organizativo-instrumental, refiere a las deficiencias inherentes a las estructuras, procedimientos y recursos de las instituciones; estas carencias pueden materializarse en la insuficiencia de personal calificado, la ausencia de protocolos estandarizados para la ejecución de sentencias de pensión alimenticia, o la dilación en los procesos administrativos y judiciales, en otras palabras esto genera obstáculos tangibles para las mujeres.

Asimismo, otra expresión a considerar es la de tipo cultural, la cual se evidencia en los patrones de conducta, sesgos cognitivos y creencias arraigadas dentro del entramado institucional, esto se traduce en la normalización del impago, la minimización de sus graves repercusiones socioeconómicas en la vida de las mujeres y sus dependientes, o la culpabilización implícita de la madre, elementos que fomentan un entorno de inacción o indiferencia.

En otro sentido la expresión dirigida a grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad subraya cómo la violencia institucional se agudiza y ejerce un impacto desproporcionado, sobre aquellas mujeres que enfrentan interseccionalidades de desventaja, como la pobreza, la etnia o la discapacidad, con ello se magnifican las barreras para acceder a la justicia en casos de impago. Aunado a eso, Bodelón (2014), menciona los mecanismos a través de los cuales se instrumentaliza esta violencia. Su enfoque destaca que la violencia institucional se concreta mediante las acciones u omisiones directas de los servidores públicos en cualquier nivel gubernamental.

Del mismo modo estas conductas, ya sean activas como la discriminación, en el trato o la imposición de trámites excesivamente onerosos o pasivas, como la inejecución de órdenes judiciales o la negligencia en la investigación, tienen el propósito o el efecto de discriminar,

dilatar, obstaculizar o impedir el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (Bodelón, 2014).

En el ámbito del impago de pensión esto se traduce en la vulneración de los derechos fundamentales a una vida digna, a la alimentación y al acceso a la justicia un elemento a considerar adicional es que esta violencia se manifiesta al negar o dificultar el acceso efectivo a las políticas públicas y los mecanismos legales diseñados para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia de género, y que con ello se inhabilite a las mujeres para hacer valer sus derechos a la pensión alimenticia de manera eficiente y expedita (Bodelón, 2014).

Los elementos de ambos conceptos se entrelazan al ser desde una corriente holística las concepciones propuestas por Evangelista-García et al. (2016), cuando refiere sobre las deficiencias organizativas y los patrones culturales arraigados que proveen el marco explicativo de las causas subyacentes y el contexto habilitador de la violencia institucional, estas condiciones estructurales y culturales son las que permiten que las acciones u omisiones específicas de los servidores públicos, descritas por Bodelón (2014), se materialicen.

Consecuentemente, la falta de capacidad técnica o los sesgos culturales dentro de una institución Evangelista-García (2016), se traducen en la revictimización de las mujeres por parte de un agente del Ministerio Público que

cuestiona su credibilidad o retrasa su caso Bodelón (2014) y con ello se impide el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a la seguridad legal o jurídica. No obstante, la violencia institucional ejercida en el contexto del impago de pensión alimenticia no es meramente un acto individual, sino el resultado de un entramado complejo de deficiencias sistémicas, patrones culturales discriminatorios y la concreción de estos en acciones u omisiones de funcionarios públicos que vulneran los derechos y el acceso a la justicia de las mujeres.

La subvariable de violencia institucional es relevante para este estudio ya que permite abordar el problema de violencia de género ejercida por el impago de pensión alimenticia, al ofrecer un marco conceptual que ayuda a entender que es una manifestación del incumplimiento que no debe ser simplificado a una mera omisión legal o un conflicto entre particulares; por el contrario, se configura como una forma de agresión que el Estado, ya sea por acción o inacción, tolera o incluso propicia.

Por otra parte, el elemento organizativo-instrumental hace patente las deficiencias inherentes a las estructuras y procedimientos del sistema judicial lo que abarca desde la dilación o obstrucción en los procesos de ejecución de sentencias hasta la insuficiencia de recursos humanos y materiales para localizar a los deudores o implementar mecanismos de cobro efectivos. Tales barreras burocráti-

cas y estructurales transforman el acceso a la justicia en un proceso oneroso y desgastante para las mujeres.

Por esto, la dimensión cultural se manifiesta en los patrones de conducta y los sesgos implícitos o explícitos que permean las instituciones y que estas minimizan la gravedad del impago, su actuar revictimizante, no debe de tratarse como un asunto estrictamente privado o la culpabilización velada de la mujer por su situación, perpetúan una cultura que valida y sostiene esta forma de violencia económica y de género.

Se asume que la expresión dirigida a grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad subraya cómo esta violencia institucional se exagera para aquellas mujeres que, debido a condiciones socioeconómicas, étnicas o de otra índole, enfrentan barreras interseccionales. Para estas poblaciones, la inacción estatal frente al impago de la pensión alimenticia intensifica su precariedad y vulnerabilidad.

Por su parte, Bodelón (2014), complementa esta perspectiva al mencionar algunos mecanismos específicos mediante los cuales se instrumenta la violencia institucional; las acciones u omisiones de los servidores públicos son el eje central de su análisis. La violencia se concreta cuando los funcionarios omiten actuar con la debida diligencia (omisiones) o, de forma más activa, implementan prácticas que deliberadamente obstaculizan el proceso

(acciones). Un ejemplo paradigmático es la dilación injustificada de un expediente de pensión, la desestimación de pruebas o la pérdida de documentos relevantes por parte del personal judicial.

El resultado de estas conductas es la discriminación directa o indirecta de las mujeres, menoscaban directamente los derechos de las madres custodias y dependientes a una vida digna, a la alimentación, a la salud y a la educación. La negación del acceso efectivo a políticas públicas y mecanismos legales diseñados para la protección contra la violencia de género, a través de la ineficacia o inoperancia de estos, convierte las disposiciones normativas en meras declaraciones formales sin impacto real en la vida de las mujeres.

La conceptualización es sumamente importante para comprender la violencia de género inherente al impago de pensión alimenticia, las deficiencias estructurales y los sesgos culturales descritos por Evangelista-García et al. (2016), constituyen el marco causal y contextual que permite que la violencia institucional se geste. Estos elementos facilitan que las acciones u omisiones concretas de los servidores públicos, teorizadas por Bodelón (2014), se materialicen en perjuicio de las mujeres.

Así, la lentitud sistémica (organizativo-instrumental) o la presencia de prejuicios en un funcionario judicial (cultural) crean un entorno propicio para que el padre

deudor eluda su responsabilidad. La inacción o la dilación por parte de estos funcionarios, al privar a las mujeres y sus hijos de recursos esenciales, transforma el incumplimiento privado en una violación de derechos humanos perpetrada por la propia institución estatal. En consecuencia, el impago de pensión alimenticia trasciende la esfera del conflicto familiar para revelarse como una faceta de la violencia de género sistemática, sostenida por la negligencia y los fallos estructurales del Estado.

En el contexto en el cual se desarrolló la investigación la violencia de género ejercida mediante el impago de pensión alimenticia es un problema complejo que se clarifica profundamente al entenderlo como una manifestación de violencia institucional. Este enfoque integra las perspectivas de Evangelista-García et al. (2016) y Bodelón (2014), al evidenciar que el impago de pensión no es meramente un incumplimiento legal o un conflicto privado, sino una forma de agresión que el Estado, ya sea por acción o inacción, tolera e incluso propicia.

En esta misma vertiente organizativo-instrumental de la violencia institucional es determinante en el sistema judicial a menudo presenta dilación en los procesos de ejecución de sentencias de pensión, insuficiencia de recursos humanos y materiales para localizar a los deudores, o la ausencia de mecanismos de cobro efectivos. Estas barreras burocráticas y estructurales hacen que el acceso

de las mujeres a la justicia sea un proceso oneroso y desgastante, al facilitar que los padres incumplan su obligación alimentaria.

La dimensión cultural de la violencia institucional se manifiesta en los patrones de conducta y los sesgos que permean las instituciones. La minimización de la gravedad del impago, su encuadre erróneo como un asunto estrictamente privado, o la culpabilización velada de la mujer por su situación, perpetúan una cultura que valida esta forma de violencia económica y de género. Esto desincentiva a los funcionarios a actuar con la diligencia necesaria.

La violencia institucional se exagera y se dirige de manera específica a grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, las madres custodias, debido a condiciones socioeconómicas, étnicas o de otra índole, sufren el impago de pensión alimenticia y la inacción estatal intensifican su precariedad y profundizan las barreras interseccionales que enfrentan para acceder a la justicia.

La conceptualización de Bodelón (2014), subraya que esta violencia se materializa a través de acciones u omisiones concretas de los servidores públicos. Un ejemplo claro es la dilación injustificada de un expediente de pensión, la desestimación de pruebas, o la pérdida de documentos relevantes. Estas conductas tienen como propósito o efecto discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su

derecho a la alimentación, la salud y una vida digna para sus dependientes.

Además, la violencia institucional se manifiesta al negar o dificultar el acceso efectivo a las políticas públicas y mecanismos legales diseñados para la protección contra la violencia de género. Por consecuencia, las herramientas normativas y los programas destinados a garantizar el bienestar de los hijos no se implementan eficazmente, se evidencia en ello una falla u omisión estatal que deja a las mujeres sin soluciones reales ante el impago.

Las deficiencias estructurales y los sesgos culturales (Evangelista-García et al., 2016), crean el marco que permite que las acciones u omisiones de los servidores públicos (Bodelón, 2014), se materialicen en perjuicio de las mujeres. Por tanto, la falta de capacidad técnica o los prejuicios dentro de una institución se traducen directamente en la revictimización de las mujeres por parte de agentes del Ministerio Público que cuestionan su credibilidad o retrasan sus casos. así pues, al privar a las mujeres y sus hijos de recursos esenciales, el incumplimiento de las obligaciones por parte del progenitor no custodio se transforma en una violación de derechos humanos ejercida por la propia institución investigativa.

Consecuentemente, el impago de pensión alimenticia trasciende la esfera del conflicto familiar para revelarse como una faceta de la violencia de género sistemáti-

ca, sostenida por la negligencia y los fallos estructurales del Estado realizados particularmente por autoridades investigadoras y judiciales, al demostrar el concepto de violencia institucional; que esta violencia trae consigo la perpetuación de roles y estereotipos de género, asimismo el ejercicio de violencia de género, bajo la impunidad de las personas agresoras.

Esto es particularmente relevante en el CAMVV al denotar que en el contexto local se presentan desafíos únicos, como lo es la falta personal, el exceso de trabajo, el estrés laboral en cuanto a todo el personal trabajo social, jurídico y de psicología, que podrían modificar la forma en que violencia de género ejercida mediante el impago de pensión alimenticia se manifiesta.

Violencia sexual

La subvariable de violencia sexual según la Ley de Acceso de Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas se tiene como cualquier acción u omisión por parte de un agresor que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima. Se especifica que esto puede incluir la imposición de relaciones sexuales mediante violencia física o psicológica, incluso si es que el agresor es el cónyuge o la pareja sentimental de la víctima. (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009)

Además, la definición abarca la explotación o comercio sexual, así como el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual y hostigamiento sexual. También se menciona explícitamente la mutilación genital femenina y el uso de las mujeres sin su consentimiento (y de niñas) en pornografía. En todo esto, incluyen los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas tipificados en el Código Penal del Estado, junto con cualquier otro abuso, agresión o conducta que limite los derechos de las mujeres a su libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual (Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2009).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como un espectro amplio de conductas que trascienden la mera consumación de un acto sexual. Esta tipificación abarca no solo el acto sexual forzado o su tentativa, sino también las insinuaciones y comentarios sexuales no deseados, así como cualquier acción que pretenda comercializar o explotar la sexualidad de una persona mediante coacción y resulta fundamental en el estudio de violencia de género ejercida mediante el impago de alimentos. Toro Merlo (2013), propone que el concepto de violencia sexual se centra en el *modus operandi* del perpetrador y en la perpetración de la violencia sexual, enfocándose en la instrumentalización de la coerción, con ello se detalla que el agresor se vale de la fuerza física o de

la intimidación como mecanismos para subyugar la autonomía de la víctima.

La fuerza física implica la aplicación directa del poder corporal para anular la resistencia de la persona, por otro lado, la intimidación se manifiesta mediante la creación de un ambiente de amenaza, ya sea explícita o implícita, que menoscaba la capacidad de la víctima para ejercer su voluntad libremente. Ambas tácticas tienen como finalidad exclusiva la imposición de una relación o prácticas sexuales no consentidas (Toro Merlo, 2013).

Asimismo, se tiene como un aspecto muy crítico la consumación del acto sexual para la tipificación del evento como violencia, es decir, la sola tentativa o la mera iniciación de conductas sexuales bajo coacción son suficientes para que se configure este tipo de violencia, adicionalmente, se especifica que la vía de penetración (vaginal, anal o bucal) no altera la calificación del acto, siempre y cuando esté mediado por la coerción y la ausencia de consentimiento explícito (Toro Merlo, 2013).

Esta conceptualización de la autora Toro Merlo (2013), enfatiza que la esencia de la violencia sexual reside en la supresión de la voluntad de la víctima a través de la fuerza o la intimidación, al constituir un acto de agresión sexual independientemente de su grado de consumación o de las vías específicas involucrada, lo cual resulta medular para comprender esta subvariable de la violencia de gé-

nero ejercida mediante el impago de pensión alimenticia, dado que el cumplimiento se encuentra condicionado a esta violencia para su cumplimiento (Toro Merlo, 2013).

Los elementos más importantes planteados por la autora se identifican la naturaleza del acto, que se extiende más allá de la mera consumación de una relación sexual, al contemplar cualquier tentativa de acto sexual, así como comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, este espectro incluye también acciones orientadas a la comercialización o utilización coercitiva de la sexualidad de una persona (Toro Merlo, 2013).

Por otra parte, la coacción representa el mecanismo mediante el cual el perpetrador anula la voluntad de la víctima, esta coacción se manifiesta a través del uso de la fuerza física o por medio de la intimidación, con la explícita finalidad de obligar a la víctima a entablar una relación o participar en prácticas sexuales. Es crucial señalar que esta coerción es el factor determinante, independientemente de la relación preexistente entre el agresor y la víctima (Toro Merlo, 2013).

La autora Toro Merlo (2013), enfatiza de igual forma como elemento importante la ausencia de consentimiento consensuado por parte de la víctima, este es un elemento inevitable; la violencia sexual se configura independientemente de si el acto sexual se completa o no y sin distinción de la vía específica por la cual se intentan o ejecutan

las prácticas sexuales, ya sea vaginal, anal o bucal. Estos elementos están interconectados y delimitan un marco comprensivo para la identificación y abordaje de la violencia sexual en sus diversas manifestaciones.

Ramos-Lira et al. (2001), por su parte, aporta una visión diferente al afirmar que la violencia sexual se define como una forma de abuso basada en el género, un reconocimiento respaldado por documentos fundamentales como la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aunque comúnmente asociada a la figura masculina, y a menudo perpetrada por individuos en posiciones de confianza o autoridad como padres, tíos, esposos o figuras de poder, es importante destacar que esta violencia también es infligida por personas desconocidas se genera y ocurre en diversas situaciones.

La contribución de intelectuales e investigadoras feministas ha sido crucial para reconfigurar la percepción de la violencia sexual, elevándola de un problema vinculado a una cuestión central de salud pública y derechos humanos. Académicas como Koss, Heise y Russo han conceptualizado la violencia sexual como una violación directa a la integridad corporal de las mujeres, lo que inherentemente la sitúa como una vulneración de sus derechos humanos fundamentales. Además, investigaciones recientes han logrado reinterpretar exitosamente el con-

cepto como un problema de salud femenina y con ello destacar sus consecuencias a largo plazo en las esferas física, psicológica y social (Ramos-Lira et al., 2001).

El enfoque subraya que la violencia sexual, conforme al análisis presentado, se sustenta en una serie de elementos cruciales que definen su naturaleza y alcance. Un aspecto primordial es su caracterización como un abuso basado en el género, una conceptualización que se alinea con instrumentos internacionales clave como la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este enfoque subraya que la violencia sexual no es un fenómeno aislado, sino una manifestación de desequilibrios de poder estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres (Ramos-Lira et al., 2001).

La identidad del perpetrador también emerge como un elemento significativo y complejo. Si bien existe un patrón frecuente indica que la violencia es ejercida por individuos en los que la mujer deposita confianza y de quienes espera protección tales como figuras parentales, cónyuges o autoridades, el texto también reconoce explícitamente que la violencia puede ser infligida por desconocidos en diversas circunstancias. Esta dualidad resalta la omnipresencia de la amenaza y la intrincada dinámica relacional en la que se inscribe la violencia sexual (Ramos-Lira et al., 2001).

Asimismo, la contribución de las perspectivas feministas constituye un pilar esencial en la comprensión actual de la violencia sexual. El trabajo intelectual e investigativo de académicas feministas ha sido instrumental en transformar la percepción de la violencia sexual de un asunto privado a un problema de salud pública y una violación innegable de los derechos humanos. Esta reconfiguración es vital, pues impulsa la necesidad de respuestas institucionales y sociales integrales (Ramos-Lira et al., 2001).

En este marco, la conceptualización moderna de la violencia sexual, influenciada por expertas como Koss, Heise y Russo, la define como una vulneración directa a la integridad corporal de las mujeres, equiparándola, por tanto, a un abuso de sus derechos humanos fundamentales. Esta perspectiva enfatiza la gravedad intrínseca del daño causado a la autonomía y la dignidad individual. Finalmente, el texto resalta la trascendencia de abordar la violencia sexual como un problema de salud femenina que conlleva consecuencias significativas y de largo plazo en los ámbitos físico, psicológico y social, por ello se hace hincapié al impacto perdurable en el bienestar integral de las víctimas. (Ramos-Lira et al., 2001).

El análisis de diversas fuentes legislativas y académicas revela una comprensión multifacética de la violencia

sexual, delineada por un conjunto de elementos fundamentales que se interrelacionan de manera compleja.

En este marco se establece una conceptualización amplia de la violencia sexual, que trasciende la mera consumación de un acto. Esta abarca cualquier acción u omisión que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, al ser la imposición de relaciones sexuales mediante violencia física o psicológica (incluso por parte de cónyuges o parejas), así como la explotación o el comercio sexual, el acoso (incluido el ciberacoso), las violaciones a la privacidad sexual, el hostigamiento, la mutilación genital femenina y el uso no consentido de mujeres y niñas en pornografía. Esta amplitud busca reconocer y abordar la diversidad de manifestaciones de la agresión sexual, al incorporar de delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Zacatecas y cualquier conducta que limite la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Otro elemento para considerar es la centralidad de la coerción como mecanismo de anulación de la voluntad de la víctima. Las definiciones académicas, particularmente la de Toro Merlo (2013), subrayan que el perpetrador instrumentaliza la fuerza física o la intimidación para subyugar la autonomía de la persona. La fuerza física implica la aplicación directa de poder, mientras que la intimidación genera un ambiente de amenaza que menoscaba la

capacidad de la víctima para consentir libremente. Ambas tácticas persiguen la imposición de prácticas sexuales no consentidas, un aspecto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) también destaca como determinante, independientemente de la relación entre agresor y víctima.

Consecuentemente, la contribución de las perspectivas feministas ha sido fundamental en la reconfiguración de la violencia sexual, elevándola de un ámbito privado a una cuestión de salud pública y derechos humanos. Esta reconceptualización, apoyada por académicas como Koss, Heise y Russo (citadas en Ramos-Lira et al. , 2001), la define como una violación directa a la integridad corporal y a los derechos humanos fundamentales de las mujeres. Conlleva, además, consecuencias significativas y a largo plazo en los ámbitos físico, psicológico y social. la investigación en comento introduce una perspectiva innovadora el vincular la violencia sexual con el impago de pensión alimenticia, al sugerir que el cumplimiento de esta obligación puede ser condicionado a la aceptación de dicha violencia, y con esto evidenciar su uso como herramienta de coerción en otras formas de opresión de género.

Estos elementos se interconectan para ofrecer una comprensión integral: la amplitud de los actos se valida por la coerción y la ausencia de consentimiento, la violencia es inherentemente de género y puede ser perpetrada por figuras de confianza o desconocidos. La perspectiva

feminista ha sido crucial para su reconocimiento como una violación de derechos humanos y un problema de salud pública con repercusiones duraderas, y su vinculación con el impago de alimentos ilustra cómo puede integrarse en complejas dinámicas de control y abuso.

La subvariable de violencia sexual es relevante para este estudio ya que permite abordar el problema de violencia de género mediante el impago de pensión alimenticia, asimismo ofrece un marco conceptual que ayuda a entender cómo el incumplimiento de una obligación meramente económica en apariencia, constituye una manifestación intrínseca de violencia de género; mientras esta perspectiva explica las complejas dinámicas de poder y control que se presentan a dicha práctica, al revelar el impago de la obligación alimentaria, no se trata únicamente de un incumplimiento, y que en verbigracia es una herramienta de sometimiento y coerción que busca perpetuar la dependencia y la subordinación de la mujer.

No obstante, el análisis de esta subvariable es fundamental para discernir el impacto multifacético que el impago de la pensión alimenticia ejerce sobre la vida de las mujeres y sus dependientes, por su parte las consecuencias trascienden y tiene un impacto directo lo económico, al impactar gravemente la estabilidad emocional, psicológica y la salud, lo que trae con ello una afectación

drástica la autonomía y las oportunidades de desarrollo de las madres y sus hijos.

El estudio en comento sobre la violencia sexual en este contexto y la problemática focalizada, permite evidenciar cómo estas acciones refuerzan y consolidan la perpetuación de los roles de género tradicionales, de manera que progenitor obligado al pago de pensión alimenticia, evade la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, lo que revierte la carga a la madre custodia, y que con ello se perpetua la desigualdad estructural inherente a un sistema patriarcal; que afecta en su mayoría a las mujeres sus hijos e hijas, en lo referente a su desarrollo integral.

También, sale a colación que la revictimización a la que se enfrentan las mujeres al intentar hacer valer sus derechos y buscar justicia, se enfrentan a un entramado burocrático y legal que a menudo se muestra indiferente a la dimensión de este tipo de violencia; por lo que este marco conceptual enfatiza la imperiosa necesidad de generar una respuesta judicial y social integral, con una perspectiva de género ineludible y con mecanismos más efectivos, que no solo busque la sanción del incumplimiento, sino que promueva la protección de las víctimas y la erradicación de estas formas de violencia económica y de género.

En el contexto del CAMVVZAC respecto a la violencia de género ejercida mediante el impago de pensión alimen-

ticia, esta subvariable de la violencia sexual se entiende como un mecanismo complejo y perjudicial. No se limita entonces a un simple incumplimiento económico; se trata, en esencia, de una herramienta de control económico que repercute en diversas formas de violencia, convirtiéndose en un medio para ejercer también violencia psicológica, ya que la persona afectada se ve sometida a un constante estrés, ansiedad y preocupación por la subsistencia de sus dependientes. Tal situación genera una profunda inestabilidad emocional, al minar la autoestima y la autonomía de la víctima.

No obstante, puede parecer menos evidente que el impago también pueda manifestarse como forma de violencia sexual al limitar drásticamente las opciones y la libertad de la persona afectada, la precariedad económica resultante puede forzar y obligar a la víctima a situaciones de vulnerabilidad, donde la toma de decisiones sobre su propio cuerpo y sexualidad se ve comprometida por la necesidad de asegurar recursos básicos de sus hijas e hijos.

En lo referente a las profundas dinámicas de poder constituidas por el género que subyacen en estas situaciones, el impago de la pensión alimenticia no es un hecho aislado, sino una manifestación de cómo las estructuras de poder patriarcales permiten que una persona utilice el control económico para dominar y someter en su mayoría a las mujeres que tiene la custodia de sus menores hijos.

En efecto esta dinámica no solo afecta a la víctima directa, sino también a sus hijos e hijas, sino que también contribuye a la perpetuación de los roles tradicionales de género al mantener a la mujer en una posición de dependencia económica, lo cual refuerza la idea de que su rol principal es el de cuidadora y sujeta al sustento masculino, y trae consigo dificultades en su empoderamiento y autonomía, asimismo obligándola a realizar actos sexuales sin su consentimiento.

Esto es particularmente relevante en CAMVV porque el contexto local presenta retos particulares, como el que las mujeres entrevistadas manifiestan ser víctimas de estas violencias, específicamente, las mujeres entrevistadas en este ámbito manifiestan ser víctimas de violencias, a menudo con una alarmante tendencia a la naturalización de este tipo de violencia. Esta interiorización no es un acto pasivo, sino una estrategia dolorosa para asegurar el cumplimiento de la obligación de pensión alimenticia de sus hijos e hijas. Esta dinámica perversa se convierte en un mecanismo para que las víctimas, paradójicamente, busquen hacer consistentes las acciones de sus agresores, lo que subraya la profundidad del daño psicológico y la complejidad de las barreras que enfrentan.

Impago de alimentos

La categoría pensión alimenticia o alimentos según el Código Familiar de Zacatecas en los numerales 265 y 266 son la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; con relación a las personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en especial los menores con discapacidad, lo necesario y suficiente para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación, su desarrollo e inclusión en la sociedad.

Ahora bien, desde el punto de vista legal se ha establecido el alcance la obligación alimentaria al introducirse este concepto de manera limitativa; en lo referente a este concepto se incluyen los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria de los menores, así como para proporcionar algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. La cuestión es muy importante para el libre desarrollo de los menores.

Azuara (2016), habla sobre el concepto de alimentos o pensión alimenticia como el deber de proporcionar alimentos surge como una de las principales consecuencias del parentesco. Sin este vínculo familiar, no se podría exigir la obligación alimentaria. Para que se pueda demandar el cumplimiento de esta obligación, es esencial que exista un parentesco entre las personas involucradas.

Este parentesco se origina de tres figuras jurídicas clave: el matrimonio, el concubinato y la unión libre, las cuales establecen el deber mutuo de dar y recibir alimentos.

Los principales elementos que conforman esta categoría incluyen la identificación de las relaciones de poder, la valoración de los hechos sin estereotipos, recabar pruebas en situaciones de violencia de género o en su caso posiciones de desigualdad. El enfoque derechos humanos menciona que los alimentos incluyen la comida, el vestido, la habitación, atención médica, hospitalaria, gastos de embarazo y parto. Para personas con discapacidad se refiere a lo necesario para su habilitación, desarrollo e inclusión en la sociedad.

La omisión del pago de la pensión alimenticia como forma de violencia económica atañe a múltiples componentes de la vida de las personas afectadas, desde necesidades básicas y de subsistencia hasta su desarrollo y la afectación de sus derechos humanos. No es posible obviar los componentes y las consecuencias del acto, su cumplimiento es una condición necesaria para alcanzar la justicia y la equidad.

El concepto pensión alimenticia con perspectiva de género es relevante para entender la omisión en el cumplimiento de la obligación alimentaria, vista desde la perspectiva de género como violencia económica ejercida en contra de las mujeres que acuden al CAMVVZAC, lo

cual es fundamental, especialmente en el contexto de vulnerabilidad que viven estas mujeres.

En el mismo sentido, el uso de la perspectiva de género permite identificar y reconocer las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres que acuden al CAMVVZAC. Por lo cual estas desigualdades a menudo se manifiestan en la dependencia económica, donde las mujeres son más vulnerables a sufrir este tipo de violencia al no cumplirse con las obligaciones alimentarias.

Se menciona que las mujeres que acuden CAMVVZAC, en su mayoría son las principales cuidadoras y en el seno de las familias y son las más afectadas respecto al impago de pensión alimenticia. Este incumplimiento amplifica su vulnerabilidad económica y limita su capacidad para proporcionar los apoyos adecuados y necesarios para hijos e hijas, ello ocasiona una doble carga que vulnera su autonomía y desarrollo personal.

En particular el garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias ayuda a promover la autonomía económica de las mujeres. Un elemento central para el empoderamiento permitiendo de ellas se basa en el cumplimiento, de esa forma pueden tomar decisiones sobre sus vidas y las de sus hijos e hijas sin depender económicamente de las exparejas obligadas. El enfoque de derechos humanos con perspectiva de género asegura que se respeten y protejan los derechos humanos de las mujeres

y los niños. Esto incluye el derecho a una vida digna, acceso a educación, salud y vivienda.

Esta categoría clarifica cómo el incumplimiento del pago de alimentos o pensión alimenticia se convierte en una forma de violencia económica, al generar una afectación directa a personas en situaciones de vulnerabilidad que son en este caso mujeres y menores, si se tiene en consideración que los alimentos comprenden la comida, vestido, vivienda, atención médica, gastos de embarazo y parto; el no proporcionar estos recursos básicos y de subsistencia coloca a los menores y mujeres en una situación de extrema urgencia.

El incumplimiento de pago de pensión alimenticia o alimentos como violencia económica tiene un impacto directo en los niños y a las personas con discapacidad y de manera un poco menos directa en las madres custodias, pues son quien deben solventar lo correspondiente a los alimentos. Al depender completamente de sus madres y al no recibir el suministro de lo que conlleva una pensión alimenticia se coarta el desarrollo integral e inclusión en la sociedad.

Por otra parte, se ve afectado el acceso a la educación básica y profesional de los hijos e hijas de las madres custodias pues existe en su mayoría la insuficiencia de recursos económicos para costear los gastos originarios de los gastos escolares y académicos, lo que trae consigo la falta

de oportunidades y perpetuación del ciclo de pobreza. La violencia económica desde este incumplimiento no solo afecta su entorno actual si no la situación futura de los hijos e hijas de las madres con la custodia.

El deber de suministrar alimentos está condicionado, en la mayoría de los casos, con el parentesco y el vínculo familiar, ya sea por afinidad como lo es matrimonio y la adopción o consanguinidad establecido por las figuras jurídicas. Estos tipos de relación son fundamentales para contextualizar el incumplimiento de pago de pensión alimenticia o alimentos como una violencia de género y no solo como un incumplimiento que se genera en el ámbito familiar.

En esta tesitura, los impactos psicológicos y sociales que trae consigo el incumplimiento de pago de alimentos, generan estrés, ansiedad y demás problemas psicológicos que deterioran la salud mental de las personas afectadas lo cual menoscaba su calidad de vida, específicamente en su salud emocional, el estudio a profundidad del incumplimiento de pago de la pensión alimenticia como violencia económica y a su vez de género describe la fuerte problemática que se presenta en el CAMVVZAC.

La categoría de impago de pensión se refiere al incumplimiento de la obligación legal de proporcionar los recursos económicos necesarios para la subsistencia de una persona que tiene derecho a recibirlos. Generalmen-

te, esta obligación surge de una resolución judicial (como una sentencia de divorcio) o de un convenio aprobado por un juez, y suele ser a favor de hijos menores, cónyuges, o incluso ascendientes.

Es el caso que en México el impago de pensión alimenticia tiene graves consecuencias legales, ya que no solo es un incumplimiento de una obligación familiar, sino que también puede constituir un delito de abandono de familia y fundamental para el estudio de la violencia de género ejercido por el impago de pensión alimenticia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y Román (2001), proponen que el concepto de impago de pensión alimenticia se centra en la omisión, ya sea completa o parcial, del aporte económico establecido judicialmente o por acuerdo entre las partes, destinado a la satisfacción de las necesidades esenciales de un beneficiario que se encuentra en situación de dependencia, comúnmente un menor de edad. estas necesidades abarcan, de manera enunciativa más no limitativa, la provisión de sustento, habitación, instrucción académica, indumentaria y asistencia sanitaria.

Es así que el incumplimiento de la obligación alimentaria ocurre al omitir, total o parcialmente, el pago de la manutención económica que ha sido previamente establecida ya sea por una decisión judicial o por un acuerdo mutuo entre las partes. No obstante, no pasa des-

apercibido que esta contribución está destinada a cubrir las necesidades esenciales de una persona dependiente, comúnmente un menor de edad. De tal suerte que estas necesidades abarcan, entre otras, el sustento, la vivienda, la educación, la vestimenta y la atención médica. En tal sentido, se trata de la falta de cumplimiento de un deber económico fundamental para el bienestar de quienes no pueden valerse por sí mismos.

Roa-Cruz y Rodríguez-Barrón (2018), por su parte, aporta una visión diferente al afirmar que el impago de la pensión alimenticia como una transgresión directa al derecho fundamental a la alimentación. Es decir, esta omisión, según el planteamiento de los autores, implica asimismo un incumplimiento por parte del Estado en su deber de garantizar no solo dicho derecho, sino también un nivel de vida digno para mujeres, sus hijos e hijas.

Estos elementos se entrelazan desde la perspectiva de los autores, asimismo ofrecen más aspectos a considerar dentro de la concepción de alimentos y su incumplimiento, que trascienden la mera provisión de sustento e incluyen la vivienda, el vestido, la nutrición y todos aquellos elementos necesarios para el desarrollo integral del individuo, que tiene como objeto la supervivencia, al ser también elementos importantes en la calidad de vida las mujeres sus hijas e hijos.

Su enfoque acentúa que el impago de pensión alimenticia es concebido como una violación directa del derecho fundamental a la alimentación. En otras palabras, esta omisión representa un incumplimiento de la obligación del estado de asegurar tanto dicho derecho como un nivel de vida digno para las mujeres, sus hijos e hijas. En resumidas cuentas, se amplía la concepción de la pensión alimenticia, sin solo comprender lo básico al incluir la vivienda, el vestido, la nutrición y cualquier otro elemento esencial para el desarrollo integral y la supervivencia del individuo. (Roa-Cruz y Rodríguez-Barrón, 2018).

Cabe resaltar que los elementos con mayor importancia están en la comprensión del impago de pensión alimenticia cuando se establece que el impago es el incumplimiento de una obligación legal de proveer recursos económicos esenciales para la subsistencia de un beneficiario, generalmente surgida de una resolución judicial o un convenio. Por eso se enfatiza la gravedad de esta omisión en el contexto mexicano, donde no solo constituye una falta familiar, sino que también puede ser tipificada como delito de abandono de familia, al ser este un factor relevante en el estudio de la violencia de género.

Ahora bien, la perspectiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Román (2001), define el impago como la omisión, total o parcial, del aporte económico destinado a satisfacer las necesidades esenciales de un de-

pendiente, al abarcar el sustento, habitación, educación, vestimenta y asistencia sanitaria. Resulta claro que esta noción se refuerza al reiterar que el incumplimiento de la obligación alimentaria se da con la omisión del pago de la manutención económica, destinada a cubrir las necesidades básicas de una persona dependiente, lo que subraya la falta de un deber económico fundamental para el bienestar de quienes no pueden valerse por sí mismos.

Es por eso que los autores Roa Cruz y Rodríguez Barrón (2018), introducen una visión ampliada, al considerar el impago como una transgresión directa al derecho fundamental a la alimentación, lo que implica un incumplimiento por parte del Estado en su deber de garantizar tanto dicho derecho como un nivel de vida digno para mujeres, sus hijos e hijas. Este enfoque extiende la concepción de alimentos más allá de lo básico, al incluir la vivienda, el vestido, la nutrición y todos los elementos necesarios para el desarrollo integral y la supervivencia del individuo, al impactar directamente en la calidad de vida de las mujeres y sus descendientes.

Estos aspectos se entrelazan respecto al impago de pensión alimenticia, dado que no es meramente una falta económica, sino una violación directa del derecho fundamental a la alimentación del beneficiario quien a menudo es un menor de edad. No obstante, esta transgresión trasciende lo privado ya que, al no cumplirse este derecho,

se pone de manifiesto un incumplimiento por parte del Estado en su deber de garantizar un nivel de vida digno para las mujeres, sus hijos e hijas.

La pensión alimenticia, más allá del sustento básico, se refiere a elementos esenciales para el desarrollo integral y la supervivencia del individuo, como la vivienda, el vestido y la salud. Al incumplirse esta obligación no solo se afecta la estabilidad económica del dependiente, sino que se compromete su calidad de vida y su capacidad para desarrollarse plenamente. De manera que el impago se convierte en una manifestación de violencia económica y de género, especialmente al afectar a las mujeres y sus hijos.

Es por eso que el impago de la pensión alimenticia no es un hecho aislado, sino un eslabón crítico en una cadena de responsabilidades que vincula a los particulares con el Estado, donde la omisión de una obligación privada tiene repercusiones directas sobre los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes estatales de protección y bienestar social.

La subvariable de impago de pensión alimenticia es relevante para este estudio ya que permite abordar el problema de la violencia de género al aportar un marco conceptual que ayuda a entender que esta violencia constituye una forma directa de violencia económica, por cuanto se priva a los menores de los recursos esenciales para su

desarrollo (alimentos, vivienda, educación, salud), de esta forma se les coloca en una situación de vulnerabilidad y se afectan sus derechos fundamentales.

En el caso de las mujeres, el impago de pensión alimenticia es una manifestación de violencia de género porque históricamente, y debido a los roles de género tradicionales, recae sobre ellas la mayor parte de la carga del cuidado y sustento de los hijos. Sin embargo, el incumplimiento de pago de la pensión las obliga a asumir de manera exclusiva la responsabilidad económica, lo que limita su autonomía económica, su acceso al mercado laboral formal, su desarrollo profesional y, en muchos casos, las empuja a situaciones de pobreza o dependencia.

Es pertinente hacer notar que el impago de pensión alimenticia no es como tal un evento aislado, sino que suele insertarse en un patrón de control y abuso. En cuanto a quién de los progenitores incumple la obligación alimentaria a menudo lo hace como un mecanismo de poder y control sobre la expareja, que dan como resultado la dependencia económica y emocional. Esto puede perpetuar un ciclo de violencia, donde la mujer se ve forzada a mantener un vínculo con el agresor o a soportar situaciones de precariedad por la necesidad de asegurar el sustento de sus hijos.

Desde este punto de vista es de suma importancia, el estudio de este fenómeno para visibilizar y reconocer

una forma de violencia que históricamente ha sido subestimada o normalizada. Al conceptualizar el impago como violencia económica de género, se dota a las mujeres de herramientas legales y sociales para denunciar y buscar justicia. De esta manera, se permite determinar la importancia de las actuaciones del Estado en cuanto a responsabilidad en la protección de los derechos de las víctimas y en la implementación de políticas públicas efectivas para prevenir y sancionar esta conducta.

Factores económicos del deudor alimentista (Insolvencia económica)

La subvariable de Factores económicos del deudor alimentista (Insolvencia económica) se refiere a que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un fenómeno complejo que, a menudo, se vincula directamente con la capacidad económica del deudor. Tal situación hace referencia al desempleo o la insuficiencia de ingresos para cubrir las propias necesidades básicas, si bien puede parecer una justificación, se puede también enmascarar una forma de violencia de género. Resulta entonces fundamental en el estudio analizar ésta, como una de las razones por las cuales se deja de cumplir con esta obligación.

Montesinos (2025), propone que el concepto de factores económicos (Insolvencia del acreedor) se centra en

la mera justificación económica acerca de la incapacidad de cubrir las propias necesidades o la situación de desempleo. Si bien estos son factores a considerar no siempre eximen de la responsabilidad fundamental de sustento de hijos e hijas, al contrario, tal situación puede usarse como medio de manipulación para simular estos factores económicos, con el objetivo constituir un mecanismo de control y maltrato hacia la madre y los hijos.

En el contexto de la presente investigación, la violencia de género se manifiesta a través del impago o la reducción deliberada y premeditada de las pensiones alimenticias, por eso esta acción no solo genera una precarización material directa en la vida de los menores y de la mujer víctima de esta violencia, sino que además ejerce una presión indebida sobre la madre custodia encargada de su cuidado. Mayoritariamente la madre, al verse forzada a asumir la totalidad de la carga económica limita su autonomía económica, su acceso a oportunidades laborales y su capacidad de desarrollo personal, sumado a eso se genera un ciclo de dependencia y subordinación (Montesinos, 2025).

Por tal razón, la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentario debe ir más allá de una simple verificación de ingresos y egresos, resulta imperativo y obligatorio analizar si existe una voluntad real de evadir la obligación y si la situación económica es genuina o

instrumentalizada, para generar un perjuicio. Al tomar en cuenta esta perspectiva se puede comprender la dimensión del incumplimiento en relación con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes (Montesinos, 2025).

Entonces, el impago de la pensión se convierte en una vulneración directa de los derechos de los menores a una vida digna, a su desarrollo integral y a la satisfacción de sus necesidades primordiales, con esto se evidencia una falla en los deberes asistenciales de uno de los progenitores, en este caso principalmente las mujeres que ejercen la guarda y custodia de sus hijos (Montesinos, 2025).

La dificultad en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, puede estar influenciada por un entorno socioeconómico determinado, no debe desviarse la atención de la responsabilidad individual y, en muchos casos, de la intencionalidad detrás de la falta de provisión, sin embargo la negligencia en el sustento económico, que afecta directamente el bienestar infantil, puede ser una manifestación de violencia de género, al imponer una carga desproporcionada y un control coercitivo a través de la privación de recursos esenciales (Montesinos, 2025).

Cabe agregar que Montesinos (2025), establece como elementos más destacados el desempleo y la insuficiencia de ingresos como referencias comunes, como dificultades del cumplimiento en un contexto específico, al establecer

la necesidad de evaluar la capacidad económica del deudor al centrarse en garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los niños y, con ello, el aseguramiento de la totalidad de las necesidades primordiales y el cumplimiento de los deberes asistenciales con los menores.

Valverde (2019), por su parte, aporta una visión diferente al referirse a la insolvencia como un evento de fuerza mayor, dado que esta se caracteriza por su origen externo e incontrolable al deudor, además, por su naturaleza, se gesta y desarrolla predominantemente dentro del círculo personal y económico del deudor al darse este supuesto sólo bajo circunstancias excepcionales que pueden ser por ejemplo un robo, la destrucción fortuita de activos que constituían la única fuente de ingresos, la mora de terceros que impida al deudor cumplir sus propias obligaciones, o un colapso bursátil que aniquile sus ahorros. Podría entonces argumentarse un origen externo; en cambio o incluso en tales escenarios, la recepción de indemnizaciones, prestaciones por desempleo u otros beneficios o la disponibilidad de bienes de propiedad del deudor, mitiga la noción de absoluta falta de medios (Valverde, 2019).

Por lo mismo es que los principales elementos que conforman esta subvariable son la dificultad de equiparar la insolvencia con causas de fuerza mayor, al quedar claro que esta última exige un origen enteramente ajeno

al deudor y que esto suele gestarse dentro del ámbito personal y económico del obligado y que sólo circunstancias extraordinarias y completamente incontrolables podrían justificar una excepción (Valverde, 2019).

Por otra parte, el autor sostiene que, incluso en tales casos, la posibilidad de percibir compensaciones mitiga la ausencia de recursos, asimismo, el elemento primordial es la naturaleza inextinguible de la obligación alimentaria derivada de la filiación, lo que implica que la insolvencia, en el mejor de los escenarios, solo permite una suspensión temporal y extremadamente restrictiva, con la obligación ineludible de reanudación ante cualquier indicio de ingresos. (Valverde, 2019)

Aspectos legales (deficiencias del sistema judicial)

La subvariable de Aspectos legales (deficiencias del sistema judicial) se refiere a las fallas o debilidades que impiden que este opere de manera efectiva y justa, al garantizar el acceso a la justicia para todos. Estas deficiencias pueden manifestarse en diversos aspectos, como la falta de acceso a servicios legales gratuitos, la corrupción, la lentitud de los procesos, la falta de capacitación de los operadores de justicia o la existencia de leyes ambiguas o contradictorias y es fundamental en el estudio de impago de pensión alimenticia.

Uscaglia (2006), propone que el concepto la complejidad procesal y administrativa inherente a los códigos, la falta de proactividad gerencial de jueces y secretarios para manejar casos complejos, la escasez de capacitación en tecnología para el personal de apoyo, la frecuencia de abusos de discrecionalidad, la falta de información clara sobre los pasos procesales, la ausencia de un servicio civil de carrera para el personal administrativo (que genera bajos incentivos para la eficacia), son algunas deficiencias del sistema judicial.

Otras son, refiere el autor, la deficiencia en los sistemas de control interno en juzgados y fiscalías, los altos niveles de corrupción judicial y policial, el excesivo número de instancias de apelación que sobrecarga el sistema y la defectuosa asignación de recursos presupuestarios, son factores determinantes que directamente causan la inoperatividad y la baja efectividad del sistema de administración de justicia, limitando así la capacidad para combatir la inseguridad jurídica.

Estas problemáticas evidencian las deficiencias del sistema judicial que no funciona de manera eficiente ni logra combatir la inseguridad jurídica de forma adecuada, lo que, a su vez, socava la confianza de los ciudadanos en la aplicación de la ley y que trae consigo un impacto negativo en cuanto a los juicios en materia familiar, específicamente en los juicios de alimentos. La falta de acceso a

servicios legales gratuitos, la pobreza, la falta de información sobre los derechos y las barreras geográficas pueden impedir que las personas accedan a la justicia.

Uscaglia (2006), postula que la complejidad procesal y administrativa intrínseca a los códigos, sumada a la ausencia de proactividad gerencial por parte de los operadores judiciales en la gestión de casos complejos y la insuficiente capacitación tecnológica del personal de apoyo, constituyen impedimentos significativos. Se suma a ello la recurrencia de abusos de discrecionalidad, la deficiencia en la provisión de información procesal clara y la inexistencia de un servicio civil de carrera para el personal administrativo que incentive la eficacia, contribuyen a esta problemática.

El autor hace hincapié en que factores son fallas en los sistemas de control interno de juzgados y fiscalías, los elevados niveles de corrupción judicial y policial, el número excesivo de instancias de apelación que generan una sobrecarga sistémica, y una asignación presupuestaria ineficiente. En otras palabras, estos elementos, son determinantes causales directas de la inoperatividad y la baja efectividad del sistema de administración de justicia, al mermar consecuentemente su aptitud para contrarrestar la inseguridad jurídica (Uscaglia, 2006).

Berizonce (2009), por su parte, aporta una visión diferente al afirmar que la complejidad procesal y admi-

nistrativa intrínseca a los códigos, sumada a la ausencia de proactividad gerencial por parte de los operadores judiciales en la gestión de casos complejos y la insuficiente capacitación tecnológica del personal de apoyo, constituyen impedimentos significativos.

Se tienen como otros factores a la recurrencia de abusos de discrecionalidad, la deficiencia en la provisión de información procesal clara y la inexistencia de un servicio civil de carrera para el personal administrativo que incentive la eficacia. Estos factores se vinculan a las fallas en los sistemas de control interno de juzgados y fiscalías, los elevados niveles de corrupción judicial y policial, el número excesivo de instancias de apelación que generan una sobrecarga sistémica, y una asignación presupuestaria ineficiente. Estos elementos son determinantes, causales directos de la inoperatividad y la baja efectividad del sistema de administración de justicia, al mermar consecuentemente su aptitud para contrarrestar la inseguridad jurídica (Berizonce, 2009).

El enfoque subraya que los factores críticos impiden la eficacia operativa y la eficiencia general del sistema de administración de justicia, dificultades que mitigan su capacidad para ofrecer la certeza jurídica. De tal manera que la complejidad procesal y administrativa radica y se encuentra implícita en los Códigos de Procedimientos. Por esto se magnifica la falta de compromiso proactivo

por parte del personal jurisdiccional respecto al manejo de los juicios y respecto a la capacitación tecnológica del personal administrativo de apoyo.

Dicho de otro modo, la recurrencia de abusos de discrecionalidad, las deficiencias en la provisión de información procesal clara y la inexistencia de una estructura de carrera en el servicio civil para el personal administrativo, lo que de otro modo incentivaría la eficiencia, contribuyen significativamente al problema. De esta manera estas dificultades están directamente vinculadas a fallas en los sistemas de control interno de juzgados y fiscalías. Se propician de esta forma altos niveles de corrupción judicial y policial, un número excesivo de instancias de apelación que conducen a una sobrecarga sistémica y una asignación presupuestaria ineficiente.

De esta manera se tiene que las deficiencias del sistema judicial son fallas y debilidades que obstaculizan su operación efectiva y justa para garantizar el acceso a la justicia y se manifiestan en múltiples aspectos críticos. De hecho, la ausencia de servicios legales gratuitos, la corrupción inherente, la lentitud endémica de los procesos, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia y la existencia de leyes ambiguas o contradictorias son elementos que conforman esta subvariable y resultan fundamentales al analizar problemáticas como el impago de la pensión alimenticia.

En cuanto a ambos autores Uscaglia (2006) y Berizonce (2009), coinciden específicamente al expresar que la complejidad procesal y administrativa intrínseca a los códigos constituye un impedimento significativo. Es decir, a esto se suma la falta de proactividad por parte de jueces y secretarios en la gestión de casos complejos y la insuficiente capacitación tecnológica del personal de apoyo. De esta manera la recurrencia de abusos de discrecionalidad, la deficiencia en la provisión de información procesal clara y la inexistencia de un servicio civil de carrera para el personal administrativo que incentive la eficacia, son factores que exacerban la problemática.

En todo caso los elementos se vinculan de forma directa con fallas en los sistemas de control interno de juzgados y fiscalías, elevados niveles de corrupción judicial y policial, un número excesivo de instancias de apelación que generan una sobrecarga sistémica, y una asignación presupuestaria ineficiente. Cabe destacar que estos factores pueden ser determinantes y causales directos de la inoperatividad y la baja efectividad del sistema de administración de justicia, mermando su aptitud para contrarrestar la inseguridad jurídica.

Por esta razón, la existencia de estas problemáticas evidencia un sistema judicial que no opera eficientemente y no logra combatir la inseguridad jurídica de manera adecuada. De modo similar esta situación, socava la con-

fianza de las personas en la aplicación de la ley al generar un impacto negativo, particularmente en juicios de materia familiar como los de alimentos, donde la falta de acceso a servicios legales gratuitos, la pobreza de las víctimas, la carencia de información sobre los derechos y las barreras geográficas impiden o limitan el acceso a la justicia.

Estos aspectos se entrelazan en tanto que los legales (deficiencias del sistema judicial), permiten un análisis más profundo al describir los obstáculos que menoscaban la eficacia del sistema de administración de justicia. Ellos postulan que la complejidad procesal y administrativa inherente a los marcos legales es un impedimento fundamental. Esta complejidad se ve exacerbada por una insuficiente proactividad gerencial por parte de los operadores judiciales en la gestión de casos, así como por una carencia en la capacitación tecnológica del personal de apoyo.

En el mismo orden de ideas, ambos autores subrayan cómo la recurrencia de abusos de discrecionalidad, la deficiencia en la provisión de información procesal clara y la ausencia de un servicio civil de carrera que incentive la eficacia del personal administrativo son factores que deterioran la funcionalidad del sistema. En efecto los elementos de la subvariable no operan de forma aislada; más bien, se articulan directamente con fallas en los sistemas de control interno de juzgados y fiscalías, corrupción judicial y policial, así como un excesivo número de instancias

de apelación que generan una sobrecarga sistémica y una asignación presupuestaria ineficiente.

La visión entrelazada entre ambos autores Uscaglia (2006) y Berizonce (2009), coinciden en que todas estas deficiencias constituyen determinantes causales directas de la inoperatividad y la baja efectividad del sistema de justicia. Por ello esta sinergia de factores negativos limita intrínsecamente su capacidad para contrarrestar la inseguridad jurídica al generar un ciclo de desconfianza y al dificultar el acceso equitativo a la justicia para los ciudadanos. Es así como la complejidad legal, la ineficacia gerencial, la precariedad tecnológica, los abusos de poder y las deficiencias estructurales se refuerzan mutuamente, para configurar un panorama de disfuncionalidad que exige una intervención integral.

La subcategoría de aspectos legales (deficiencias del sistema judicial) es relevante para este estudio ya que permite abordar el problema de impago de pensión alimenticias, al ofrecer un marco conceptual que ayuda a entender que la pensión alimenticia es un derecho fundamental e irrenunciable, especialmente para niñas, niños y adolescentes, cuyo interés superior debe prevalecer. En relación con el incumplimiento de esta obligación no solo vulnera un derecho económico, sino que afecta directamente la subsistencia digna, la salud, la educación y el desarrollo integral de los acreedores alimentarios. Cuando el siste-

ma judicial presenta deficiencias, la efectividad de este derecho se ve comprometida al dejar a los menores en una situación de vulnerabilidad extrema y perpetuar los ciclos de pobreza y desigualdad.

Por otro lado, el abordar el estudio de estas deficiencias permite identificar las causas estructurales y sistémicas que contribuyen al impago de pensiones alimenticias. Por consecuencia, la complejidad procesal, la falta de proactividad gerencial, la insuficiente capacitación tecnológica, los abusos de discrecionalidad, la corrupción y la sobrecarga del sistema son factores que retrasan y dificultan la resolución de los casos de pensión alimenticia. Al ponderar estas fallas se pueden proponer reformas y soluciones efectivas que agilicen los procesos, mejoren la transparencia y aseguren el cumplimiento de las sentencias.

La ineficacia judicial en estos casos socava la confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia, cuando los ciudadanos perciben que las instituciones no pueden garantizar el cumplimiento de un derecho tan básico y vital, su fe en la ley y en el Estado de derecho se erosiona. Esto puede llevar a la búsqueda de soluciones informales o, peor aún, a la resignación frente a la injusticia, lo cual tiene un impacto negativo en la cohesión social y en la percepción de seguridad jurídica.

Asimismo, el estudio del concepto de deficiencias judiciales en el impago de pensiones alimenticias permite abordar la problemática desde una perspectiva de justicia social y equidad de género. Históricamente, las mujeres son las principales cuidadoras y, así mismo, las más afectadas por el incumplimiento de estas obligaciones, lo que agrava su situación económica y las expone a formas de violencia patrimonial. En este punto el estudiar estas deficiencias contribuye a visibilizar y combatir esta desigualdad, al buscar mecanismos que empoderen a las madres y tutores para exigir el cumplimiento de los derechos de los menores.

Por esto es que la investigación en comento y análisis del concepto de deficiencias judiciales en relación con el impago de pensiones alimenticias permite conocer de qué forma son afectados los derechos fundamentales de los niños y mujeres, tomándose en consideración que fortalecer el Estado de derecho, es restaurar la confianza en las instituciones y promover una sociedad más justa y equitativa.

El estudio del concepto de los aspectos legales y las deficiencias del sistema judicial en el contexto del impago de alimentos, particularmente en el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Zacatecas, adquiere una relevancia académica y práctica fundamental al iluminar facetas críticas de una problemática compleja. Este

análisis evidencia cómo las dilaciones procesales inherentes al aparato judicial comprometen la subsistencia de las mujeres y sus dependientes económicos. De manera que la prolongación injustificada de los litigios no sólo agudiza la vulnerabilidad financiera de las víctimas, sino que también perpetúa un ciclo de incertidumbre y desamparo, al evidenciar una disfunción sistémica en la garantía de derechos fundamentales.

Ahora bien, se visibiliza la ineficacia en la ejecución de sentencias y medidas provisionales de pensiones alimenticias; la obtención de una resolución favorable en favor de las mujeres y sus hijas e hijos, resulta insuficiente cuando los mecanismos judiciales para hacerla cumplir son deficientes o inexistentes. Es decir, que la ineficacia en la coacción efectiva del pago genera una impunidad estructural que deslegitima la función del derecho como instrumento de protección, justicia y reparación, al tiempo que genera la desprotección y revictimización de las mujeres.

Como aspecto importante sobresale la ausencia de la aplicación de la perspectiva de género transversal entre los operadores de justicia, esta carencia se traduce en una aplicación de la ley descontextualizada que a menudo ignora las dinámicas de poder y las especificidades de la violencia de género, al llevar a la revictimización de las mujeres en sede judicial y a la minimización de la grave-

dad del impago de alimentos como una forma de violencia económica. Visto está que la falta de sensibilización y capacitación específica de jueces, fiscales y personal administrativo perpetúa sesgos que obstaculizan el acceso a una justicia equitativa y empática.

El análisis de las deficiencias judiciales expone las múltiples barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas en cuanto a las mujeres que sufren violencia económica. Así que estas barreras no son exclusivamente de índole económica, manifestadas en los elevados costos de litigio, sino también de carácter emocional y psicológico, derivadas de procesos judiciales desgastantes y un sistema que a menudo se percibe como ajeno o adverso. De modo que tal situación disuade a las mujeres de iniciar o proseguir acciones legales, lo que redundaría en una invisibilidad de la problemática y en una perpetuación de la impunidad.

Con respecto a la dilucidación de estas deficiencias no sólo se diagnostica un problema, sino que también se acentúa la imperiosa necesidad de reformas legislativas y programas de capacitación que transformen la administración de justicia. Resulta claro que la identificación de fallas en la normativa o en su aplicación práctica proporciona la base empírica para la formulación de propuestas que aborden la impunidad en el impago de alimentos, promuevan una cultura judicial con perspectiva de género

y fortalezcan los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia, al contribuir así a la construcción de un sistema judicial más justo y eficaz.

Concienciación y educación

La subvariable de concienciación y educación se refiere a los procesos complementarios que buscan informar y capacitar a las personas sobre temas específicos al promover cambios en actitudes y comportamientos. Por una parte, la educación proporciona el conocimiento y las habilidades, mientras que la concienciación ayuda a comprender la importancia de esos conocimientos y a traducirlos en acciones. Esta subvariable es fundamental en el estudio del impago de pensión alimenticia (Pallares, 2018).

Rodríguez (2013), propone que el concepto de concientización o concienciación se define como el proceso por el cual los individuos, en su rol de sujetos cognoscentes, desarrollan una comprensión progresiva de la realidad sociocultural que moldea su existencia, así como de su propia capacidad para incidir en su transformación. No obstante, este proceso sitúa a la conciencia como elemento central de la concientización al reconocer al ser humano como un ente reflexivo, capaz de operar cognitivamente sobre su entorno y de actuar sobre él con el propósito

de remodelar su realidad conforme a sus requerimientos de desarrollo vital (Rodríguez, 2013).

Cabe resaltar que el autor hace hincapié en que la educación se conceptualiza como cualquier experiencia de enseñanza-aprendizaje que facilita la adquisición de nuevos conocimientos, los cuales deben ser aplicables para el óptimo desenvolvimiento social y personal del individuo. En todo caso su finalidad es la perpetuación de atributos culturales esenciales para la preservación de la identidad del grupo de pertenencia, lo cual es esencial para comprender a la violencia de género ejercida mediante el impago de pensión alimenticia (Rodríguez, 2013).

Uno de los elementos más destacados según Rodríguez (2013), es que la conciencia reflexiva del sujeto constituye el epicentro de la concientización, donde el individuo no es un mero receptor pasivo, sino un agente activo en la construcción de su entendimiento. Es por ello que este proceso implica el desarrollo de una comprensión profunda de la realidad sociocultural que lo circunda, es decir, un discernimiento crítico de las estructuras, normas y dinámicas que modelan su existencia, aunado a ello, se destaca la capacidad transformadora del individuo que lo faculta para incidir y modificar esa realidad aprehendida, alineándose con sus necesidades intrínsecas de desarrollo y bienestar. En esencia, la concientización es un acto dialéctico entre la reflexión crítica y la acción propositiva.

La experiencia de enseñanza-aprendizaje emerge como el eje central de la educación, entendida como el vehículo fundamental para la transmisión y adquisición de saberes. Dichos conocimientos poseen un carácter eminentemente utilitario, es decir, su valor reside en su aplicación práctica para el desempeño óptimo del individuo tanto en su esfera social como personal. se comprende que la educación cumple una función importante en la preservación de la identidad cultural del grupo de filiación, al prolongar y consolidar los rasgos distintivos que cohesionan a una comunidad, al asegurar así la continuidad y el reconocimiento de su herencia colectiva (Rodríguez, 2013).

Barreiro (1969), en otro sentido, aporta una visión diferente al afirmar que concibe la educación auténtica como una praxis, es decir, como la síntesis dialéctica entre la reflexión crítica y la acción transformadora del ser humano sobre su realidad. De este modo postula la posibilidad de que el pueblo, empoderado por este tipo de educación liberadora, transforme su propio mundo y, consecuentemente, instaure una sociedad genuinamente nueva, así se desafía y conmociona el orden social anacrónico y opresivo imperante.

Barreiro (1969), ofrece un concepto respecto a la concientización o concienciación, referente a un proceso mediante el cual los seres humanos, actúan como suje-

tos de conocimiento y no meros receptores, alcanzan una conciencia progresiva tanto de la realidad sociocultural que configura sus vidas, como de su inherente capacidad para transformar dicha realidad. La conciencia se erige entonces como el eje central de la concientización al permitir a las personas, como seres pensantes, interactuar cognitivamente con su entorno y actuar sobre él para transformar su realidad de acuerdo con sus necesidades de desarrollo vital. La concientización, según la perspectiva del investigador, impulsa al individuo a comprometerse e insertarse activamente para propiciar un cambio que lo conduzca a la construcción de una existencia diferente, es decir, a transformar aquellas estructuras que deshumanizan a las personas.

Barreiro (1969), también destaca la importancia de estos elementos al indicar que los seres humanos son sujetos de conocimiento, lo que implica una participación activa y no meramente receptiva en el proceso de aprendizaje y comprensión, a partir de esta premisa, la concientización se caracteriza por una conciencia creciente de la realidad sociocultural. Es decir, un discernimiento progresivo y profundo de las estructuras y dinámicas que configuran la vida de los individuos y la sociedad en su conjunto.

Este conocimiento no es estático, sino que se orienta hacia la capacidad inherente de transformar dicha reali-

dad al reconocer en el ser humano la facultad de incidir activamente en su entorno. De este modo la conciencia misma se erige como el eje central de este proceso al actuar como el motor que permite al individuo interactuar cognitivamente y de manera intencional con su ambiente. En otro sentido la concientización es la transformación de la realidad de acuerdo con las necesidades de desarrollo vital del individuo, impulsándolo a un compromiso y una inserción activa para la construcción de una existencia diferente, lo que implica de manera fundamental la transformación de estructuras deshumanizantes (Barreiro, 1969).

Para Rodríguez (2013), la concientización se define por la conciencia reflexiva del sujeto, quien, al no ser un mero receptor pasivo, se convierte en un agente activo en la construcción de su entendimiento. Este proceso implica el desarrollo de una comprensión profunda de la realidad sociocultural que lo circunda, es decir, un discernimiento crítico de las estructuras, normas y dinámicas que modelan su existencia. Se destaca, además, la capacidad transformadora del individuo, que lo faculta para incidir y modificar esa realidad aprehendida, alineándose a sus necesidades intrínsecas de desarrollo y bienestar.

En cuanto a la educación, Rodríguez (2013), la conceptualiza como cualquier experiencia de enseñanza-aprendizaje que facilita la adquisición de nuevos co-

nocimientos. Estos saberes poseen un carácter eminentemente utilitario, cuyo valor reside en su aplicación práctica para el óptimo desenvolvimiento social y personal del individuo. De modo que la educación cumple una función importante en la preservación de la identidad cultural del grupo de filiación al prolongar y consolidar los rasgos distintivos que cohesionan a una comunidad y con ello asegurar así la continuidad y el reconocimiento de su herencia colectiva.

Por su parte, Barreiro (1969), concibe a la educación auténtica como praxis, entendida como la síntesis dialéctica entre la reflexión crítica y la acción transformadora del ser humano sobre su realidad. Al postular la posibilidad de que el pueblo, empoderado por esta educación liberadora, transforme su propio mundo y, consecuentemente, instaure una sociedad genuinamente nueva, se desafía y conmociona el orden social anacrónico y opresivo imperante. La concientización, en esta misma línea, es un proceso mediante el cual los seres humanos, al actuar como sujetos de conocimiento y no meros receptores, alcanzan una conciencia progresiva de la realidad sociocultural que configura sus vidas, así como su inherente capacidad para transformar dicha realidad.

Por tal razón es que la conciencia se erige como el eje central de la concientización al permitir al individuo, como ser pensante, interactuar cognitivamente con su en-

torno y actuar sobre él con el propósito de remodelar su realidad conforme a sus requerimientos de desarrollo vital. Desde esta perspectiva la concientización impulsa al individuo a un compromiso y una inserción activa para propiciar un cambio que lo conduzca a la construcción de una existencia diferente, es decir, a transformar aquellas estructuras que se deshumanizan.

Estos aspectos se entrelazan en tanto que entre estos conceptos la educación, al ser una experiencia de enseñanza-aprendizaje con conocimientos utilitarios y un rol en la preservación cultural, se convierte en el vehículo fundamental para propiciar la concientización. Esta última, al fomentar una conciencia reflexiva y crítica sobre la realidad sociocultural y la capacidad transformadora del sujeto, impulsa la acción sobre el entorno. Ambos autores coinciden en la idea de que la reflexión y la acción son interdependientes, la concientización es el resultado de una educación que empodera al individuo para la transformación de su realidad y, por consecuencia, de las estructuras sociales.

La concientización es un concepto de suma importancia, cuando ella no está presente en el individuo que opera el impago de alimentos, se manifiesta como una forma de violencia económica y patrimonial que a menudo es invisibilizada o normalizada socialmente. De manera que, al aplicar la definición de concientización de Frei-

re (2025), que implica una comprensión creciente de la realidad sociocultural y la capacidad de transformarla, se busca que las mujeres víctimas y la sociedad en general reconozcan el impago no como un mero incumplimiento económico, sino como una agresión que limita la existencia independiente de las mujeres, sus hijos e hijas, sobre todo menores de edad.

En función de lo planteado es que este proceso reflexivo de concienciación permite desvelar las estructuras que deshumanizan y oprimen, facilitando el desarrollo de un compromiso activo para propiciar un cambio en esa realidad. Sin concientización la víctima puede internalizar la situación o carecer de las herramientas cognitivas y emocionales para identificar la injusticia y actuar en consecuencia.

En este orden de ideas es que la educación, concebida como toda experiencia de enseñanza-aprendizaje que provee conocimientos utilitarios para el desempeño social y personal y que busca preservar la identidad cultural, es fundamental para abordar esta problemática. La educación, , puede dotar a las mujeres de los saberes necesarios para comprender sus derechos legales, los procesos judiciales y las vías de denuncia. No obstante, no se trata solo de la transmisión de información, sino de una formación que fomente una cultura pro-ambiental (en este caso, pro-derechos y pro-equidad de género) que reconozca la

importancia de las relaciones y el desarrollo sostenible de la vida, al tomar en consideración, la importancia de una vida digna de las mujeres y sus dependientes.

La relación entre ambos conceptos radica en que la educación se convierte en el vehículo primordial para la concientización. Por eso es que una educación que promueva la reflexión crítica sobre las causas y consecuencias del impago de alimentos, la capacitación en habilidades para la acción legal y la comprensión de las dinámicas de género puede empoderar a las víctimas. La concientización resultante no se limita al reconocimiento de la injusticia, sino que prepara a los individuos para la lucha contra los obstáculos que impiden su desarrollo vital y la construcción de una sociedad más justa. Sin embargo, el estudio de estos conceptos es esencial para diseñar estrategias de intervención que no sólo respondan a la violencia de género, sino que promuevan una transformación social profunda basada en el empoderamiento y la acción consciente.

El estudio del concepto de concientización es relevante y clarificador en la problemática del impago de pensión alimenticia, particularmente en el contexto del Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas, por varias razones fundamentales.

En esta tesitura la concientización permite que las mujeres, como sujetos de conocimiento, alcancen una

comprensión progresiva de la realidad sociocultural que moldea sus vidas. Esto es crucial porque el impago de alimentos, aunque es una forma de violencia de género, a menudo está normalizada o invisibilizada en la sociedad. Inclusive la concientización ayuda a las víctimas a reconocer que esta situación no es un problema aislado o una dificultad personal, sino una forma de violencia económica y patrimonial que limita su existencia y la de sus hijos e hijas.

Por otra parte, la concientización permite discernir sobre la capacidad para transformar dicha realidad. Es por ello que al comprender que el impago de alimentos es una injusticia y que existen vías para enfrentarla las mujeres pueden pasar de ser meras receptoras de la situación a ser agentes activos de cambio. No obstante, este proceso de empoderamiento las impulsa a comprometerse e insertarse activamente para propiciar un cambio que las conduzca a la construcción de una vida diferente y a transformar las estructuras que las deshumanizan.

La concientización se relaciona intrínsecamente con la acción. Es por ello que no se detiene en el mero reconocimiento subjetivo de la situación, sino que prepara a los individuos para la lucha contra los obstáculos. En este caso el caso del impago de alimentos se traduce en la capacidad de las mujeres para emprender acciones legales, buscar apoyo institucional y exigir el cumplimiento de sus

derechos. Una conciencia crítica se refleja en el actuar ambiental y en este contexto, en el actuar pro-derechos y en la búsqueda de la justicia.

El estudio de la concientización ilumina la necesidad de que los propios agentes concienciadores como el personal del Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia estén concienciados; esto implica que ellos deben compartir en pensamiento y acción el dolor y las necesidades de las personas afectadas y luchar con las posibilidades a su alcance en contra las injusticias.

Sistema androcéntrico (cultura machista) relaciones de poder

La subvariable de sistema androcéntrico (cultura machista) relaciones de poder según la Real Academia Española (RAE) se define como “Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino”. En otras palabras, es la perspectiva epistemológica y metodológica que sitúa al hombre y la experiencia masculina como la norma universal, el centro de referencia, y el estándar para toda la humanidad. De esta manera, se puede definir como el punto de vista, las experiencias, los valores, y las actividades de los varones son tomados como el modelo primario, natural o único para la interpretación de la realidad social y la estructuración del conocimiento.

Morales (2013), propone que, al sistema androcéntrico como la experiencia y perspectiva masculina, así como la medida universal y central para la comprensión y estructuración de la realidad social y el conocimiento. Consecuentemente esta posición repercute de forma directa en la invisibilización sistemática de las mujeres y sus ámbitos de actuación.

Esta concepción se orienta a instaurar el punto de vista masculino como la única óptica válida; el androcen-trismo niega la legitimidad de una mirada femenina o de género diferenciada. En ese sentido se perpetua la ocultación o subestimación de las contribuciones históricas, sociales y culturales realizadas por las mujeres en diversas esferas, marginándolas de la narrativa hegemónica y del corpus del saber. Es así, que este sesgo implica una deformación en la representación de lo humano al generalizar indebidamente una experiencia particular a la totalidad de la población (Morales, 2013).

El autor menciona que el androcen-trismo se establece como un paradigma cognitivo y metodológico que sitúa la experiencia, la visión y los valores del varón como el estándar universal y el eje central de referencia para la interpretación de la realidad social y la construcción del conocimiento. Esta postura no constituye una mera preferencia cultural, sino un sesgo estructural con profundas implicaciones en la esfera académica y social.

Los elementos más destacados según Morales (2013), son en primer lugar la universalización de la masculinidad esto implica que la vida, las perspectivas y los intereses de los hombres son elevados acríticamente a la categoría de norma genérica y neutra, a partir de la cual se evalúa y define lo humano en su totalidad. Es así, que esta extrapolación tiene un impacto directo en la vida social dado que los modelos biológicos y conductuales masculinos han sido frecuentemente generalizados a ambos sexos; ello introduce, por ejemplo, en materia de investigación, un sesgo muestral y metodológico significativo que distorsiona los hallazgos científicos.

El segundo elemento relevante es la invisibilidad sistemática de las mujeres, este mecanismo conlleva la omisión o minimización de las experiencias, las contribuciones y los ámbitos de actuación femeninos en los registros históricos y en los corpus teóricos de las distintas disciplinas, al ser esto el resultado es una laguna de datos y una narrativa incompleta que subestima la agencia de las mujeres, marginándolas de la comprensión global de la evolución social y cultural.

El último elemento según Morales (2013), comprende la negación de una mirada femenina legítima al tener en cuenta solamente la visión masculina como la única fuente de objetividad y rigor científico, cualquier análisis o perspectiva originada desde la experiencia de las muje-

res es a menudo deslegitimada o catalogada como subjetiva. Esta jerarquización epistemológica limita la riqueza y la exhaustividad del conocimiento, restringiendo la posibilidad de desarrollar marcos teóricos más inclusivos y precisos sobre la complejidad humana.

Por otra parte, O' Brien (2009), postula un concepto más robusto y complejo sobre la subvariable androcentrismo al definirla como una cosmovisión que opera como un sesgo epistemológico y ontológico fundamental, erigiendo a la masculinidad incluyendo los cuerpos, rasgos, logros y experiencias de los hombres como el centro axial de valor social, histórico y científico. Esta perspectiva implica la universalización acrítica de las características masculinas, las cuales son tomadas como el referente neutro y normativo de la humanidad, en lugar de ser reconocidas como atributos específicos del género.

Antes que nada, el autor postula la consecuencia directa, que esta centralidad valorativa conlleva la marginalización sistemática de las mujeres, cuyas experiencias, cuerpos y contribuciones son relegados a la categoría de lo invisible, lo desviado o lo secundario respecto a la norma establecida. El efecto de este posicionamiento es la generación de disparidades estructurales con graves implicaciones para la calidad de vida y el desarrollo pleno del colectivo femenino en todas las esferas sociales (O' Brien, 2009).

Los elementos más importantes postulados por el autor respecto a la subvariable androcentrismo, son independientes y configuran una cosmovisión con amplias implicaciones sociales y científicas.

El primer elemento relevante es la centralidad normativa de la masculinidad, perspectiva desde donde se asume que los hombres, sus cuerpos, sus características psicológicas y sus logros son el referente absoluto y el eje del valor en los planos histórico, social y científico. Así es como se establece que la experiencia masculina no es una categoría de género particular, sino la condición universal y supuestamente neutra de lo humano.

Consecuentemente, el segundo elemento es la marginalización y la invisibilización sistemática de las mujeres al universalizar la experiencia masculina, todo aquello asociado a la mujer se sitúa en la periferia, volviéndose secundario o desviado de la norma. Entonces esto incluye la omisión o subvaloración de sus contribuciones históricas y científicas, así como la clasificación de sus experiencias como particulares o no esenciales. (O' Brien, 2009).

El tercer y último elemento de este concepto, es que esta cosmovisión sesgada tiene graves implicaciones estructurales que trascienden la teoría, pues al considerar las vivencias masculinas como el estándar, se genera un marco de desigualdad que impacta negativamente en la vida de las mujeres, afectando desde el diseño de políticas

públicas hasta la investigación médica. De esta forma el androcentrismo se presenta como un sesgo epistemológico que deforma la representación de la realidad al jerarquizar las identidades de género. (O' Brien, 2009).

En el concepto de androcentrismo generado por ambos autores se entrelazan los elementos propuestos por Morales (2013) y O'Brien (2009), quienes lo identifican como un sesgo estructural con profundas implicaciones en la construcción del conocimiento y la organización social. Por tanto, ambas concepciones definen el androcentrismo como un paradigma epistemológico que sitúa la experiencia masculina como la medida universal, central y normativa para la comprensión y estructuración de la realidad humana.

El elemento coincidente entrelaza ambas perspectivas es la universalización acrítica de la masculinidad. En otro aporte Morales (2013), establece que la vida, las perspectivas y los intereses de los varones son elevados a la categoría de norma genérica y neutra, a partir de la cual se evalúa la totalidad de lo humano. O'Brien (2009), refuerza esta idea al calificar a la postura como un sesgo ontológico fundamental que erige la masculinidad, incluyendo sus cuerpos y logros, como el centro axial de valor social, histórico y científico. De esta manera, existe una conjetura directa en la totalidad de la población, se introduce un sesgo muestral y metodológico que distorsiona los hallazgos científicos al ignorar la diversidad de género.

La consecuencia directa es la invisibilización sistemática y la marginalización de las mujeres. De esta manera la centralidad del modelo masculino, como señalan ambos autores, relega las experiencias, contribuciones y ámbitos de actuación femeninos a la periferia, catalogándolos como secundarios, desviados o no esenciales respecto a la norma. En efecto este mecanismo provoca una laguna de datos y una narrativa histórica incompleta que subestima la intervención de las mujeres (Morales, 2013 y O'Brien, 2009).

Consecuentemente, el elemento de convergencia radica en la negación de una mirada femenina legítima. Es por ello que el sistema androcéntrico considera la visión masculina como la única fuente de objetividad y rigor, deslegitima o cataloga como subjetiva cualquier análisis originado desde la experiencia de las mujeres. Cabe decir que este proceso de jerarquización epistemológica limita intrínsecamente la riqueza y exhaustividad del conocimiento y consolida un marco de desigualdad estructural que trasciende lo teórico, para impactar negativamente en el diseño de políticas públicas y la calidad de vida del colectivo femenino.

La subvariable sistema androcéntrico, en síntesis, se define como la visión del mundo y de las relaciones sociales que sitúa al hombre y a la experiencia masculina como la norma universal y el centro de referencia, por ello es re-

levante el plano teórico para analizar el sesgo estructural que modela las relaciones de poder y género, manifestándose directamente en la violencia económica.

De cualquier manera, el impago reiterado o total de la pensión alimenticia, constituye una expresión práctica de este paradigma androcéntrico al movilizar el poder económico históricamente conferido al varón, ello en concordancia con lo postulado Morales (2013) y O'Brien (2009), sobre la universalización de la masculinidad como eje central de valor implica que el control sobre los recursos financieros se perciba como una prerrogativa masculina.

Es por ello, que el incumplimiento intencional de la obligación alimentaria es una táctica de dominación después de un divorcio y separación. Por lo mismo, el deudor utiliza la negación de los recursos para limitar la autonomía económica de la mujer, quien generalmente ejerce la custodia de los dependientes. En efecto, esta acción se ampara en la cultura machista que invisibiliza y subestima la contribución y la carga del trabajo de cuidados asumido por la mujer. Por eso, el sistema androcéntrico niega la legitimidad de la mirada femenina al ignorar el impacto económico y emocional que esta falta de provisión genera, lo cual se traduce en una disparidad estructural que obliga a la mujer a subsanar el déficit financiero (Morales, 2013).

Por otra parte, el impago no es un simple incumplimiento legal, sino una táctica de poder y género que perpetua la subordinación económica de la mujer. Sin embargo, al considerar las vivencias masculinas como el estándar de la agencia económica, el acto de retener el sustento se instrumentaliza como un mecanismo para mantener el control jerárquico, evidenciando cómo el sesgo androcéntrico se materializa en un acto de violencia económica directa con graves implicaciones para el desarrollo pleno del colectivo femenino (Morales, 2013).

El hecho es que el sistema androcéntrico se constituye como un concepto esencial para comprender los aspectos estructurales del impago de la pensión alimenticia y se trasciende su clasificación como mero incumplimiento legal, para revelarlo como un acto de violencia económica basada en el género y en las relaciones de poder.

En el mismo sentido, la universalización acrítica de los logros y el control masculino provee el sustento ideológico para que el impago de la obligación alimentaria sea instrumentalizado como una táctica de poder después de una separación o divorcio. Es así que la retención del capital actúa como un mecanismo para mantener la dominación jerárquica sobre la mujer, a pesar de la disolución del vínculo, ya que el deudor utiliza la dependencia económica como un medio para subordinar y coartar la autonomía de la mujer custodia.

En otro orden de ideas es que el sistema androcéntrico ilumina la asimetría de la responsabilidad al operar mediante la invisibilización sistemática de las mujeres y la subestimación de sus ámbitos de actuación (Morales, 2013). Cabe resaltar que la omisión del pago alimentario evidencia cómo el sistema descarga el costo total de la subsistencia y el cuidado sobre la mujer. En todo caso, esta acción no solo genera un déficit económico, sino que también limita la capacidad de la mujer para el desarrollo profesional y la generación de ingresos, al obligarla a compensar la falta de recursos, perpetuando así su vulnerabilidad económica. Mientras que la negación de una mirada femenina legítima (Morales, 2013) impide que el impacto integral de esta privación sea reconocido por el sistema judicial como una agresión que vulnera la calidad de vida y el desarrollo pleno del colectivo femenino (O'Brien, 2009).

Relaciones interpersonales

La subvariable relaciones interpersonales, en un concepto general se refiere a una dimensión fundamental de la existencia social, definiéndose como los vínculos que se establecen entre un mínimo de dos individuos. Este proceso es inherente a la vida comunitaria y permea todo el espacio sociocultural. La interacción con otros sujetos no solo facilita el conocimiento del entorno social, sino

que también desempeña un papel fundamental en el desarrollo del autoconocimiento y la identidad individual. La convivencia social se establece como un mecanismo esencial para la exploración tanto de la alteridad como de la propia subjetividad.

Capafons y Sosa (2015), definen las relaciones interpersonales como la aptitud para armonizar los derechos y necesidades propios con los de la otra persona. En otras palabras, es la manifestación del respeto y se encuentra directamente modulada por los diversos estilos de respuesta adoptados por los individuos en la interacción que pueden variar entre algunos patrones como el sumiso, dominante, pasivo-agresivo y el modelo equilibrado o asertivo.

Sobre este concepto los autores postulan que el constructo de las relaciones de pareja se encuentra intrínsecamente vinculado con el dominio de las habilidades sociales. Por lo cual, los componentes fundamentales de la estructura amorosa como la intimidad, el deseo y el compromiso, actúan como elementos nucleares en el ámbito general de las interacciones interpersonales. Un factor crítico para el mantenimiento y la funcionalidad tanto de las relaciones diarias como de las habilidades sociales es el respeto interpersonal.

Con respecto a esta subvariable, el autor subraya los elementos más sobresalientes, al ser el primero el vínculo

funcional que se enfoca primariamente por la necesidad inherente de la convivencia en sociedad. Este elemento puntualiza que la interacción con al menos dos personas es un requisito existencial para la vida sociocultural. Además, esta interacción no solo facilita la adaptación al entorno, sino que es un mecanismo indispensable para el desarrollo del autoconocimiento y la construcción de la identidad al proveer el contraste y la validación necesarios para la subjetividad (Capafons y Sosa, 2015).

El segundo elemento al que se hace referencia trata sobre los componentes estructurales del vínculo afectivo, específicamente en las relaciones de pareja, la funcionalidad se cimienta sobre los componentes del amor, los cuales son considerados aspectos nucleares para su estabilidad y profundidad. A su vez estos componentes se dividen en la intimidad (cercanía y conexión emocional), el deseo (atracción y pasión) y el compromiso (decisión de mantener el vínculo a largo plazo). Aparte es importante recalcar que la confluencia y equilibrio de estos factores son determinantes para la calidad y la trayectoria de la relación diaria (Capafons y Sosa, 2015).

El tercer elemento tomado en consideración es el respeto interpersonal, en él concurren aspectos tales como habilidad crítica y el respeto interpersonal. Ambos son factores relevantes que modulan la dinámica de las relaciones de pareja y la eficacia de las habilidades sociales en

general. En otro sentido este elemento se conceptualiza como la capacidad de armonizar los derechos propios con los derechos de la otra persona, representando con ello un equilibrio necesario en la interacción. Dicho de otra manera, la operatividad del respeto está directamente asociada con los estilos de respuesta que adopta el individuo y varían desde patrones disfuncionales como el sumiso, el dominante o el pasivo-agresivo, hasta el modelo equilibrado o asertivo. Este último resulta fundamental para una comunicación constructiva y la prevención de conflictos (Capafons y Sosa, 2015).

Por otra parte, Casares (2021), sostiene que las relaciones interpersonales se definen como un vínculo o una asociación establecida entre dos o más personas. Consecuentemente dicho vínculo se caracteriza por la existencia de un conjunto de contactos e interacciones recíprocas e interdependientes que se mantienen con frecuencia y repetitividad, ya sea de forma presencial, virtual o mixta. En ese sentido, para que la relación se consolide debe presentar un cierto grado de estabilidad y duración a lo largo del tiempo e implica la concurrencia de aspectos cognitivos, conductuales y afectivos entre las personas que se tratan. Estos vínculos se originan a partir de interacciones iniciales basadas en la preferencia y la atracción o, en su defecto, en el rechazo y el malestar.

En cuanto al concepto de relación interpersonal se construye sobre una base de elementos fundamentales que la diferencian de un contacto superficial, integrando dimensiones de frecuencia, interdependencia y estructura. La asociación o vínculo opera como el elemento fundacional, estableciendo la existencia de una conexión formal entre dos o más personas. Es así que esta base se sostiene mediante un conjunto de contactos e interacciones que, obligatoriamente, deben ser recíprocas e interdependientes, lo que subraya la influencia mutua de las personas (Casares, 2021).

Es por ello que para que esta asociación evolucione hacia una relación, la interacción debe manifestarse con frecuencia y repetitividad, superando la condición de acciones puntuales. Por esto la continuidad, que puede darse en modalidad presencial, virtual, o ambas, es indispensable para alcanzar un grado apreciable de estabilidad y duración a lo largo del tiempo, consolidando la estructura del vínculo.

Es importante recalcar que la naturaleza de la relación se define por la confluencia de tres dimensiones integrales: los aspectos cognitivos, relativos a la percepción mutua; los conductuales, que atañe al trato manifiesto; y los afectivos, determinados por la atracción o el rechazo iniciales. Estos elementos configuran la esencia del vínculo, sea este de amistad o de enemistad (Casares, 2021).

Es por ello que el aporte teórico respecto de relaciones interpersonales se construye e interrelaciona partir de la integración de su función social inherente a sus componentes estructurales afectivos y los factores críticos que determinan su funcionalidad. Es así que esta interrelación de elementos permite una comprensión holística del fenómeno.

En ese sentido, las relaciones interpersonales se definen primariamente por su función como dimensión fundamental de la existencia social, representando un vínculo o asociación entre al menos dos personas. Más aún, este proceso de interacción constante es un requisito existencial para la vida comunitaria, ya que no solo facilita la adaptación al entorno sociocultural, sino que es un mecanismo indispensable para el desarrollo del autococonocimiento y la construcción de la identidad (Capafons & Sosa, 2015). Esta base funcional se mantiene mediante la existencia de contactos e interacciones recíprocas e interdependientes que, para consolidarse como relación, deben manifestarse con frecuencia y repetitividad y alcanzar un grado apreciable de estabilidad y duración (Casares, 2021).

Por supuesto, dentro de la estructura de la relación, el enfoque en la pareja revela la dependencia del vínculo respecto al dominio de las habilidades sociales. No obstante, la funcionalidad de la relación se cimienta sobre los

componentes del amor la intimidad, el deseo y el compromiso, los cuales actúan como elementos nucleares cuya confluencia y equilibrio son determinantes para la calidad del vínculo (Capafons & Sosa, 2015).

De asumirse lo anterior, toda relación implica la convergencia de dimensiones integrales: aspectos cognitivos sobre la percepción mutua, conductuales referentes al trato manifiesto, y afectivos determinados por la atracción o el rechazo (Casares, 2021). El factor crítico que modula esta dinámica es el respeto interpersonal, conceptualizado como la habilidad crítica para armonizar los derechos y necesidades propios con los de la otra persona. La manifestación de este respeto se asocia a los estilos de respuesta del individuo, además el modelo equilibrado o asertivo es fundamental para una interacción constructiva (Capafons & Sosa, 2015).

La subvariable relaciones interpersonales se vincula a la relación entre las dinámicas interpersonales y la violencia de género manifestada en el impago de la pensión alimenticia y se establece en la instrumentalización de un vínculo afectivo y social previo como mecanismo de control post-ruptura.

En lo que corresponde al aporte teórico respecto a la relación interpersonal, definida por Casares (2021), como un vínculo recíproco y estable con dimensiones cognitivas, conductuales y afectivas, establece las bases de

una potencial vulnerabilidad. Es así que, en el contexto de la separación, el compromiso componente central de la estructura amorosa según (Capafons & Sosa, 2015), es transferido a la obligación económica legal. El impago sistemático constituye una subversión directa de este compromiso legal, utilizando la dependencia financiera de los dependientes y de la madre como punto de coerción. El deudor transforma el vínculo legal en un arma de dominación, capitalizando la intimidad y el conocimiento previo para ejercer control.

El impago representa entonces una clara violación del respeto interpersonal el cual se define como la capacidad de armonizar los derechos y necesidades propios con los de la otra persona (Capafons & Sosa, 2015). Al retener el sustento el deudor incurre en un estilo de respuesta dominante o pasivo-agresivo, negando unilateralmente los derechos fundamentales de subsistencia. Es así que esta conducta rompe el equilibrio necesario en la interacción post-ruptura y deslegitima las necesidades ajenas. Aún más, la persistencia de esta conducta refleja la influencia del sistema androcéntrico que otorga al varón el poder para ejercer el control financiero y mantener la subordinación de la expareja, un acto que es inherentemente una violencia de género de carácter económico.

En ese sentido la violencia económica impacta negativamente la función de la convivencia social como

mecanismo para el desarrollo del autoconocimiento y la identidad. De esta manera la mujer, al verse obligada a asumir una carga económica desproporcionada, para suplir el déficit, experimenta una restricción severa en su autonomía. Este impedimento limita su desarrollo personal y profesional, actuando como una barrera estructural que perpetúa su marginalización económica y social, en consonancia con la invisibilización de la experiencia femenina característica del sesgo androcéntrico.

Metodología

La presente investigación se realiza en el marco del paradigma cuantitativo. Como es sabido este tipo de investigaciones proceden del estudio de fenómenos dados en el contexto de las Ciencias Naturales y algunas de sus principales características son de que es objetiva y deductiva (Babativa Novoa, 2017). La investigación cuantitativa se ha transferido al estudio e investigación de fenómenos sociales y ha sido de gran utilidad en trabajos realizados en el ámbito educativo, espacio en donde se han realizado procesos experimentales, asistidos por la medición a partir de la recogida de datos y el análisis de la información. Mediante estas acciones ha sido posible hacer proyecciones, generalizaciones y establecer diversas relaciones en una población o poblaciones dadas. En estos procesos se encuentra presente la inferencia estadística, el uso de di-

ferentes herramientas para aplicar a muestras seleccionadas de forma aleatoria o por conveniencia (Babativa Novoa, 2017).

En este tipo de investigaciones es posible establecer relaciones de causa-efecto, en el abordaje de fenómenos sociales, de índole educativa. Una de las ventajas de estas investigaciones es la de hacer hallazgos comunes para establecer relaciones en diferentes ámbitos, en diferentes realidades sociales al implicar las herramientas estadísticas. De esta manera las investigaciones cuantitativas constituyen un aporte sustantivo para futuras investigaciones sobre el tema que se aborde (Babativa Novoa, 2017).

Es así como el alcance de la investigación cuantitativa es poder establecer las relaciones de causa-efecto que se pueden presentar también cuando abordamos problemas sociales. Este tipo de investigación también se fundamenta en hallazgos comunes que permitan relacionar las variables en diversas realidades sociales mediante el uso de la estadística, los hallazgos de este tipo de investigaciones constituyen una fuente confiable en donde otros investigadores sociales pueden fundamentarse para continuar con otros estudios.

En el marco del paradigma cuantitativo se desarrolla la investigación descriptiva. Este tipo de estudios se realizan con el objetivo de describir, a partir de sus principales

componentes, un fenómeno o realidad concreta (Guevara Alban et al. , 2020). es propicia la selección del método para la investigación que nos ocupa dado que se describe el objeto de estudio focalizado en la violencia de género ocasionado por el impago de la pensión alimenticia.

Por su parte Sabino (1992), define a este tipo de investigaciones como aquellas que tienen como “objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (citado en Guevara Alban et al., 2020, p. 166), el trabajo presente se orienta precisamente a la descripción de las características sustantivas del fenómeno de la violencia de género por el impago de la pensión alimenticia. Se trata de conocer y analizar el fenómeno social de forma sistemática a partir de la recogida de datos, de su discusión y análisis.

Una de las principales características de la investigación descriptiva es la de ser objetiva, precisa y sistemática. En este caso no se hacen inferencias, se plantean hipótesis concretas articuladas y coherentes con unas preguntas y objetivos de investigación. De tal forma que el abordaje del fenómeno se realiza a partir de sus características observables y verificables (Guevara Alban et al., 2020).

De entre los procedimientos de la investigación descriptiva se ha seleccionado el de la observación cuantitativa que consiste en recopilar datos de forma objetiva a través de un instrumento diseñado exprofeso. En suma, con este tipo de investigaciones se pretende registrar, analizar e interpretar la naturaleza y composición del fenómeno, la descripción se focaliza sobre el comportamiento que el fenómeno muestra en el presente (Guevara Alban et al., 2020).

El universo de personas sujetas de la investigación está constituido por el grupo de mujeres que apoya el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CMVV), esta población se constituye por un número de 111 mujeres, a las que la institución citada brindó atención durante el periodo comprendido del primero de enero al 30 de junio del año 2025. Tomando como referente dicho universo, la muestra se ha delimitado por el número de mujeres madres de familia que concurren a dicho Centro, para el seguimiento de sus casos o bien son de nuevo ingreso durante el periodo comprendido en el bimestre mayo-junio del 2025, de tal manera que la muestra consultada se constituyó por un número de 54 madres de familia que respondieron al instrumento diseñado exprofeso. Cada una de estas personas respondió al instrumento por única ocasión. De esta forma la muestra consultada representa el por ciento con respecto al universo de la población señalada. El porcentaje de la muestra representa

poco menos de la mitad de la población considerada para el desarrollo de la investigación.

La muestra es por conveniencia y se ha hecho de esta forma para facilitar la accesibilidad a las mujeres madres de familia que visitan el CAMVV y realizar en ese lugar las entrevistas de una forma directa y cercana. La selección de este tipo de muestra también responde a lograr una mayor facilidad y efectividad en el acercamiento y contacto con cada una de las madres de familia que integran la muestra, también se ha evitado realizar un muestreo de mayor complejidad en donde pueda ser difícil obtener acceso a algunas madres de familia, como en el caso que pudiera presentarse mediante la aleatoriedad de la muestra. Aún y cuando uno de los objetivos de la presente investigación se refiere a la generalización de los resultados a una población más amplia, existe conciencia de que este tipo de muestreo limita la invocada generalización, sin embargo, se asume la probabilidad de los sesgos que pudiera haber y las debilidades consiguientes en la validez externa del estudio.

Para la recogida de datos se ha diseñado un instrumento en el que se integran las variables y subvariables del fenómeno en estudio. Las variables en correlación son la violencia de género y el impago de la pensión alimenticia, las subvariables identificadas, derivadas de la primera variable, son la violencia económica o patrimonial,

la violencia psicológica o emocional, la violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género), violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos humanos). De la segunda variable en correlación: el impago de la pensión alimenticia, se derivan las siguientes subvariables: factores económicos (por parte del deudor alimentista), aspectos legales (deficiencias del sistema judicial), concienciación y educación, sistema androcéntrico y relaciones interpersonales.

En el marco de la investigación y, de forma específica, en este capítulo de la metodología, se describe la operacionalización de variables a partir de su definición para, a partir de ello, proceder a definir el procedimiento mediante el cual serán medidas, evaluadas. Esta actividad es esencial para el desarrollo de la investigación aplicada. Estos procesos están orientados hacia el conocimiento de un fenómeno de la realidad de manera científica. Sobre este tipo de investigación puede decirse que se “caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación” (Vargas Cordero, 2009, p. 159). Y, en efecto, se busca generar conocimiento sobre el fenómeno para la forja de antecedentes académicos en un tema relevante que, cuando menos a nivel local, ha sido muy poco investigado.

El objetivo de la investigación aplicada, el uso de los resultados puede garantizarse merced a su rigurosidad, organización y la forma sistemática de acercamiento para conocer el fenómeno social que nos ocupa (Vargas Cordeiro, 2009). En el marco de la operacionalización de las variables y con respecto a la definición de los conceptos, se expresa que en el marco teórico se ha dado ya cuenta de su significancia desde este tipo de argumentación.

Con respecto a la definición operativa se menciona que la forma en cómo serán cuantificadas las variables es por medio de un instrumento, en donde se definen las unidades de medición y el procedimiento utilizado para la descripción y el análisis de los datos. El instrumento se integra por una sección de datos generales y 48 ítems. En él se implica una escala de Likert construida mediante los siguientes cinco enunciados: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre. El valor ordinal de estos enunciados en el mismo orden es de uno, dos, tres, cuatro y cinco. De esta forma el valor más alto, como se observa, corresponde al enunciado siempre con un valor ordinal de cinco. En este caso es oportuno recordar que este tipo de escalas permite generar un instrumento que se utiliza para medir y recolectar datos de carácter cuantitativos y es usado en los procesos de investigación. “Es un tipo de escala aditiva que corresponde a un nivel de medición ordinal; consiste en una serie de ítems o juicios a modo de afirmaciones

ante los cuales se solicita la reacción del sujeto” (Maldonado Luna et al., 2007, p. 1).

El instrumento en mención ha sido validado en su consistencia interna mediante el estadístico del Alfa de Cronbach. Desde el SPSS el estadístico en alusión es un coeficiente utilizado para medir la consistencia interna de “un conjunto de ítems en una escala de medición. Se basa en el promedio de las correlaciones entre los ítems y permite evaluar cuán estrechamente relacionados están los elementos de un instrumento de recolección de datos” (Universidad de Valencia, 2010, párr. 1). Sobre lo citado se menciona que el valor de consistencia obtenido en el instrumento es de un coeficiente de 0. 919. El dato obtenido revela que el instrumento contiene un excelente nivel de fiabilidad en la prueba aplicada.

Se menciona que el instrumento invocado se había sometido de forma previa a una prueba piloto con quince personas cuyos perfiles son semejantes a los de la muestra con los que será aplicado para la recogida de datos. Esta prueba dio pauta para la detección de los posibles problemas que pudiera contener el instrumento, para verificar si la estructura de este era adecuada, es decir la manera en cómo la ubicación de las variables y subvariables reflejados en los diferentes ítems funcionaban. También mediante esta prueba piloto se recogieron datos de forma preliminar de forma que fueron utilizados para calcular la

consistencia interna del instrumento. Desde este procedimiento pudo entonces determinarse la fiabilidad de la escala. La prueba piloto también permitió conocer de forma general una validación inicial del instrumento.

Con respecto al grado de correlación, de asociación lineal, entre las variables cuantitativas está, como se sabe, el Análisis de Correlación de Pearson. “Con este método se obtiene el Coeficiente de Correlación de Pearson, usualmente representado por la letra R. Como suele utilizarse una muestra, lo que se obtiene en realidad es un estimado del coeficiente de correlación poblacional, r ” (Camacho Sandoval, 2008, párr. 3).

A este respecto es necesario considerar, en términos de correlación, la magnitud y el signo. Con respecto a la magnitud, ésta se refiere a la fortaleza de la relación, es decir a la intensidad con la que se refleja la asociación entre dos variables, en este caso la violencia de género y el impago de la pensión alimenticia. El valor absoluto de esta relación, la magnitud se ubica entre cero y uno. De esta manera los valores cercanos a uno reflejarán una mayor intensidad en la relación y, en cambio, los cercanos a cero indicarán debilidades, carencia de asociación entre ambas variables (Camacho Sandoval, 2008).

Por otra parte, con respecto al signo se identifica la asociación de los valores de las dos variables, es decir que si existe un grado de asociación alto entonces los valores

de ambas variables serán elevados y el signo será positivo. El signo negativo exhibirá un escenario inverso. En esta virtud el signo positivo indicará entonces que los valores de las dos variables cambian en la misma orientación, en cambio por el lado negativo irán en sentido contrario (Carmacho Sandoval, 2008).

La presente investigación se ha estructurado con base en las preguntas de investigación, los objetivos y las hipótesis. La estructura tiene como finalidad guardar la articulación y coherencia entre estos elementos dado su carácter esencial en el proceso. Esta congruencia garantiza lograr las metas trazadas con efectividad. En esta metodología, aún y cuando se trata de un estudio descriptivo, se han planteado hipótesis a partir de conjeturas y supuestos que pueden probarse o ser refutadas con base en los datos a recoger, describir y analizar. Se considera por ello que es posible y pertinente plantear hipótesis en este tipo de estudios.

La pregunta general de la investigación es la siguiente: ¿Cómo afecta el impago de la pensión alimenticia la experiencia de violencia de género en mujeres madres de familia con custodia de hijos e hijas, en el Distrito Judicial de Zacatecas? Como se observa en esta pregunta se contienen las dos variables en correlación: impago de la pensión alimenticia y violencia de género. Esta pregunta se articula con el objetivo general de la investigación, en

él se busca: Describir cómo se presenta el fenómeno de la violencia de género por el impago de la pensión alimenticia en un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, en el Distrito Judicial de Zacatecas. desde la pregunta y el objetivo general se plantea la primera hipótesis de investigación: El impago de la pensión alimenticia en un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, propicia en sus contextos familiares el fenómeno de la violencia de género.

La primera pregunta específica se ha planteado en los siguientes términos: ¿Qué formas de violencia de género se manifiestan en mujeres madres de familia con custodia de hijos e hijas, por el impago de la pensión alimenticia? En coherencia y derivado de ella se desprende el primer objetivo específico de la investigación: Analizar teóricamente las variables y subvariables del fenómeno desde la teoría y desde la percepción de las madres de familia, con custodia de hijos e hijas e impago de pensión alimenticia. La hipótesis que se articula con esta primera pregunta y objetivo es: El estudio y análisis del fenómeno de la violencia de género, desde la teoría y la percepción de un grupo de madres de familia, con custodia de hijos e hijas, permite profundizar en el conocimiento de las causas que lo generan.

La segunda pregunta específica se enuncia de la siguiente forma: ¿Cómo perciben las mujeres madres de

familia con custodia de hijos e hijas, el papel de las instituciones de justicia frente al impago de la pensión alimenticia y la violencia de género? De la segunda pregunta específica se genera el objetivo específico de: Analizar la percepción de un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, sobre el papel que juegan las instituciones de justicia, ante el fenómeno del impago de pensión alimenticia y violencia de género. la segunda hipótesis de investigación se expresa como: El conocimiento de la percepción de un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, sobre el papel que juegan las instituciones de justicia, permite identificar algunas debilidades en esos procesos de impartición de justicia.

La tercera pregunta secundaria de investigación se ha formulado en los siguientes términos: ¿Cómo dar consistencia al proceso, de forma que la investigación descriptiva sea coherente y muestre articulación entre sus diferentes componentes? Sobre el tercer objetivo específico se plantea: Construir un Instrumento para la recogida de la información consistente y validado en sus correlaciones internas mediante el estadístico de Alfa de Cronbach, además de articularse con el marco teórico. La tercera hipótesis de investigación se deriva y articula en coherencia con la pregunta y objetivo en mención: construcción de un instrumento validado para la recogida de datos, con un grado adecuado de consistencia interna, permitirá rea-

lizar una discusión y análisis de resultados fiable y con aportes sustantivos para la investigación.

Finalmente, la cuarta pregunta secundaria de investigación plantea ¿Qué impacto se genera, mediante la asesoría académica, en el desarrollo de habilidades investigativas en el modelo cuantitativo, para el estudio de fenómenos, desde una perspectiva de género? Articulado con ella se deriva el objetivo secundario en donde se pretende: Desarrollar habilidades investigativas en el modelo cuantitativo, para el estudio de fenómenos, desde una perspectiva de género. La hipótesis en relación con la pregunta y el objetivo invocado se planteó en el sentido de que: El tránsito por un proceso de investigación cuantitativa, con el andamiaje de la asesoría académica, permite el desarrollo de habilidades investigativas.

Discusión y análisis de resultados

Para la discusión y el análisis de resultados se ha estimado pertinente realizar un procedimiento de análisis sistemático a partir de los hallazgos derivados de la aplicación del instrumento de recolección de datos. En primer término, se describen las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados derivados de la escala de Likert y que se encuentra en cada uno de los ítems del instrumento y que fue contestado por una muestra de 54 personas de

un total de 111, número que constituye el total de la población sujeta de investigación. En segundo término, se hace una contrastación entre los resultados obtenidos de cada uno de los ítems con los supuestos teóricos que se contienen en el marco teórico de la presente investigación. A partir de este contraste se teoriza para crear una síntesis final de los resultados de la investigación y se enriquecen los aportes con el objeto de generar argumentos consistentes a partir del análisis de los datos obtenidos

En resumen, en este capítulo se describen y analizan los resultados de los datos obtenidos por medio del instrumento aplicado a quienes constituyeron la muestra del universo consultado, para describir el fenómeno de la violencia de género por el impago de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Zacatecas. En este contexto se precisa que el instrumento con un número de 48 ítems se aplicó a 54 mujeres cabezas de familia y que han sido afectadas por el impago de pensión alimenticia para sus hijos e hijas en custodia.

En primer término, se describen los datos generales sobre las personas que integran la muestra de 54 madres de familia. Entre estos datos se encuentra la edad de cada una, el número de hijos e hijas con derecho al pago de pensión alimenticia, el último nivel de estudios cursados, así como si las mujeres madres de familia poseen título profesional y, finalmente, el nivel o niveles de los títulos profesionales obtenidos.

Con respecto a la edad la frecuencia fue de siete personas en el rango comprendido entre los 18 a 25 años; en el segundo rango, de 26 a 35, se ubicaron 16 personas, en el tercer rango, de 36 a 45, la frecuencia fue de 23 madres de familia y, finalmente, en el cuarto grupo, de 46 años o más, la frecuencia fue de ocho madres de familia. El porcentaje más alto en esta forma de agrupamiento correspondió al tercer rango, de los 36 a los 45 años, mismo que representa un porcentaje del 42. 593 de la muestra.

Sobre los datos del número de hijos 29 madres de familia respondieron tener un sólo hijo o hija, 18 mujeres mencionaron tener dos hijos o hijas, seis personas afirmaron tener tres hijos o hijas y, finalmente una sola madre de familia expresó tener cuatro hijos o hijas. Como se observa el grupo de mujeres con un sólo hijo o hija es el mayor. En suma el porcentaje mayor es del 53. 70 por ciento y corresponde al grupo de mujeres que respondieron tener un sólo hijo y el dato representa más de la mitad de las personas que constituyen la muestra.

En atención a la cuestión sobre el último nivel de estudios cursados los datos son los siguientes: las madres de familia con primaria es una, con secundaria cuatro, con preparatoria 22, con licenciatura 22 personas y con posgrado cinco madres de familia. Sobre las madres de familia que respondieron poseer un título profesional fueron 26 mujeres y 28 expresaron no poseerlo. Puede observarse

que más de la mitad de las mujeres consultadas no poseen un título profesional, sin embargo, el 48. 14 por ciento de las madres de familia dijeron si poseerlo. A continuación, se procede a realizar la descripción y análisis con base en los datos recabados sobre cada una de las cuestiones que fueron planteadas en el instrumento respectivo.

Con respecto al ítem uno y que se refiere a si ¿La falta de pago de pensión alimenticia incrementa las desigualdades de género en el ámbito económico? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron dos madres de familia; en el enunciado casi nunca una; en a veces la frecuencia obtenida fue de ocho personas; en casi siempre 14; en siempre 29. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 53. 704 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 79. 63 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los porcentajes de las frecuencias obtenidas son coincidentes con el concepto manejado por Placido (2020), en la fundamentación teórica, en donde se argu-

mentó que la violencia económica comprende acciones u omisiones que afectan recursos económicos de las mujeres, cuando se incluyen conductas de manera deliberada que limite o controle el acceso de la víctima a sus recursos económicos, en este caso por parte del deudor alimentista. Con las respuestas obtenidas en este ítem se respalda con amplitud lo afirmado dado que la percepción de las mujeres consultadas afirma que el impago de la pensión alimenticia incrementa las desigualdades de género, sobre todo en el ámbito económico. Sobre lo dicho abundan Maldonado García et al. (2020), cuando afirman que “La violencia económica, patrimonial y familiar, constituye una forma insidiosa de control y subordinación que perpetúa las desigualdades de género y afecta gravemente la autonomía y bienestar de las mujeres, especialmente en contextos vulnerables” (párr 1).

En relación al ítem dos y que se refiere a si ¿Las mujeres afectadas por el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia y sus hijos tienen dificultades para cubrir sus gastos básicos como alimentos, vivienda y cuidado de la salud? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca una; en a veces la frecuencia obtenida fue de 10 personas; en casi siempre 12; en siempre

30. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 55. 556 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 77. 778 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los porcentajes de las frecuencias obtenidas concuerdan con el concepto propuesto por Londoño (2020), planteado en el marco teórico, hace énfasis en que la omisión del pago de pensiones alimenticias constituye una manifestación de violencia económica que impone una sobrecarga financiera y psicológica desproporcionada sobre las mujeres. con las respuestas obtenidas se desprende que la corresponsabilidad en el cuidado y sostenimiento de los hijos es deficiente, ellas asumen de manera predominante la responsabilidad de dichos gastos, lo cual agudiza su vulnerabilidad económica y social, la autora Henao (2022), abunda al señalar que las condiciones de vida de las mujeres y sus hijos se deterioran drásticamente. A todo esto, el impago de la pensión alimenticia genera una serie de impactos negativos, como el hambre, el miedo, la exposición a diversas formas de violencia y la humillación constante. Es por ello que provoca la pérdida de oportunidades educativas y profesionales, el deterioro progresivo de la salud mental y la inestabilidad laboral.

Con respecto al ítem tres y que se refiere a si ¿El incumplimiento en el pago de pensión alimenticia incrementa la vulnerabilidad social y económica de las familias encabezadas por mujeres? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicaron tres madres de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de siete personas; en casi siempre 11; en siempre 33. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 61. 111 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 81. 481 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron de esta forma.

Los porcentajes de las frecuencias obtenidas son coincidentes con el concepto realizado por Trujillo-Cristoffanini y Araya-Concha (2023), en virtud de que refuerza estereotipos de género y afecta con mayor severidad a quienes enfrentan precariedad laboral y vulnerabilidad económica. Con las respuestas obtenidas en este ítem se respalda lo afirmado en los supuestos teóricos dado que la percepción de las mujeres consultadas menciona que el impago de la pensión alimenticia incrementa las des-

igualdades de género, sobre todo en el ámbito económico. En cuanto a este tema existe el aporte realizado por Daza Gutierrez et al. (2021), cuando profundiza sobre la violencia de género y menciona que está intrínsecamente ligada a las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, esto como tal hace distinción sobre otro tipo de agresiones y la coerción, porque el principal factor de vulnerabilidad, en este caso para la madres de familia, es el hecho de pertenecer al género femenino.

De acuerdo con el ítem cuatro que se refiere a si ¿Consideras que las mujeres que son madres separadas o divorciadas del padre de sus hijas e hijos sufren violencia económica, por la falta de pago de pensión alimenticia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicaron una madre de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de cinco personas; en casi siempre 11; en siempre 37. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 68. 519 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 88. 88 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los porcentajes que se obtuvieron de las frecuencias del ítem cuatro son coincidentes con el concepto planteado por Placido (2020), al comprender acciones y omisiones realizadas de manera deliberada que limitan y controlan el acceso de la víctima de recursos económicos ya que esto trae consigo la disminución de la capacidad de tomar decisiones, así como aumentar el grado de dependencia con el agresor y deudor alimentista, se aprecia que las mujeres con hijos que se encuentran separadas y divorciadas que aplicaron el instrumento, sufren de violencia de económica ejercida por los padres de sus menores hijos e hijas. En el mismo sentido la autora Martín López (2023), abunda sobre el tema al reafirmar que las madres de familia son quienes asumen el cuidado de los hijos y que los padres son quienes en su mayoría adquieren la obligación del pago de pensión alimenticia, existe recurrencia en la violencia económica ejercida en contra de las mujeres que se encuentran en esta condición.

A la vista del ítem cinco que se refiere a si ¿En el caso de las parejas separadas o divorciadas sucede con mayor frecuencia, que las mujeres tienen menos acceso a los recursos económicos que los hombres? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron dos madres de familia; en el enunciado

casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de 10 personas; en casi siempre 22; en siempre 18. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 40. 741 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 74. 074 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados del ítem cinco concuerdan con la definición de Benta (2021), quien conceptualiza la violencia económica como una forma grave de abuso de género. este tipo de violencia denota un ejercicio de poder y control sobre la mujer, lo que refuerza su posición como una manifestación de dominación basada en el género por aspectos económicos. Por su parte García (2018), aporta un concepto más amplio para entender la violencia económica al entenderse como cualquier acción u omisión que busca controlar, restringir o menoscabar los recursos económicos de una mujer, ya sea dentro del hogar o en el mercado laboral.

Con respecto al ítem seis y que se refiere a si ¿El incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del deudor alimentario es una forma de violencia que condiciona la calidad de vida de la madre de familia, sus hijos e hijas? En el instrumento este ítem corresponde a

la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicó una madre familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de dos personas; en casi siempre 16; en siempre 35. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 64. 815 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 94. 445 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así. Con el análisis de los datos anteriores puede decirse que la gran mayoría de las madres encuestadas consideran que el incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del deudor alimentario constituye una forma de violencia que condiciona la calidad de vida de ellas y de sus hijos e hijas, siendo este uno de los ítems con mayor consenso en todo el instrumento aplicado en la investigación en comento.

Los resultados del ítem cuatro concuerdan con la definición dada por Placido (2020), quien trae a colación que la falta de acceso a recursos puede generar un ciclo de pobreza intergeneracional, en el que tanto la madre como sus hijos se ven atrapados en una situación de vulnerabilidad. Es así que se convierte en un mecanismo de control

que se ejerce sobre las mujeres a través de la manipulación y limitación de sus ingresos. Por lo tanto, visto desde una perspectiva económica, esta conducta se manifiesta como un conjunto de prácticas coercitivas que tienen un impacto directo en la calidad de vida de la víctima y sus dependientes, especialmente de hijos e hijas. De manera similar Carreño (2022), asegura que la violencia económica no se limita exclusivamente a la privación de dinero, sino que se extiende a la reducción del patrimonio de las mujeres, lo que constituye una forma de menoscabo material y financiero, al tener un efecto negativo y directo en la calidad de vida de las mujeres madres de familia, de sus hijos e hijas.

En referencia al ítem siete y que se refiere a si ¿El incumplimiento del pago de pensión alimenticia realizado de manera sistemática vulnera y afecta las condiciones de vida de las mujeres que son madres, así como de sus hijos e hijas? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicaron dos madres de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de tres personas; en casi siempre 21; en siempre 28. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 51. 852 por ciento. Puede observarse que en

este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 90. 732 por ciento, es decir que poco menos de la totalidad de las madres de familia consultadas respondieron de esta forma.

En cuanto a los resultados obtenidos en el ítem siete se sugiere que la violencia económica ejercida mediante impago de pensión alimenticia fue recurrente entre las mujeres consultadas, las frecuencias obtenidas refuerzan la teoría de que la violencia económica es un mecanismo de control que menoscaba la autonomía de las mujeres y perpetúa la desigualdad de género. Es por ello que la falta de recursos derivados de la pensión alimenticia restringe la capacidad de las madres para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, lo que a su vez aumenta su vulnerabilidad y limita sus oportunidades de desarrollo (Benta, 2020).

A su vez, abunda Rodríguez Velasquez et al. (2024), en este concepto menciona que “La omisión de la prestación de alimentos y la violencia económica en el ámbito familiar pueden tener impactos devastadores en la calidad de vida de las personas involucradas, especialmente en los miembros más vulnerables de la familia” (p. 21). Es decir, que el incumplimiento de la pensión alimenticia es la falta de apoyo económico deliberada considerada como una forma de maltrato que erosiona la cohesión social de

la familia, al perpetuar un ciclo de desventajas que tiene repercusiones a largo plazo en el desarrollo y la calidad de vida de la familia. Esta cuestión constituye un factor que menoscaba los derechos humanos de las personas, con particular afectación a los miembros más vulnerables del núcleo familiar, en este caso mujeres madres de familia, sus hijos e hijas.

Respecto al ítem ocho y que se refiere a si ¿El incumplimiento del pago de pensión alimenticia realizado de manera sistemática vulnera y afecta las condiciones de vida de las mujeres que son madres, así como de sus hijos e hijas? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicaron dos madres de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de tres personas; en casi siempre 21; en siempre 28. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 51. 852 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 90. 732 por ciento, es decir que sólo el diez por ciento de las personas integrantes de la muestra respondió en los demás enunciados. De hecho, la mitad de las madres de familia respondió que en este caso sistemá-

tico de impago siempre se afectan las condiciones de vida de las familias afectadas.

De las frecuencias obtenidas en este ítem se puede observar que la violencia económica se manifiesta como estrategia de control ejercida a través de la limitación deliberada y sistemática de los recursos financieros de la víctima, son varias las acciones que se operan con esta intención. Esta práctica es realizada comúnmente por el agresor y tiene como objeto establecer una dependencia económica que coarta la autonomía de las personas agredidas (Rodriguez Velasquez et al. 2024).

En referencia al ítem nueve y que se refiere a si ¿Al no recibir el pago de pensión alimenticia, las mujeres, cabezas de familia, aceptan trabajos informales para cubrir las necesidades básicas en sus hogares? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia económica o patrimonial. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicó una madre de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de 12 personas; en casi siempre 20; en siempre 21. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 38. 889 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este

caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 75.926 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así. El dato también es importante porque cuatro de cada diez madres de familia expresan su necesidad de recurrir a trabajos informales para sostener la economía del hogar. Este fenómeno también agrede el bienestar familiar, sobre todo cuando dichas personas se ven obligadas a trabajar dobles jornadas laborales.

De los resultados obtenidos en este ítem, también se puede apreciar que el alto porcentaje demuestra que la mayoría de las encuestadas se ven forzadas a recurrir al mercado laboral informal, lo que refuerza las desigualdades de género que se manifiesta a través del control y la limitación deliberada de los recursos financieros y materiales de una persona. El agresor utiliza esta estrategia para generar una dependencia económica en la víctima, lo que a su vez socava su autonomía y capacidad para tomar decisiones libres. (Benta, 2021).

En torno al ítem 10 y que se refiere a si ¿El impago de pensión alimenticia a mujeres que tienen la custodia de hijos e hijas, les genera problemas psicológicos y emocionales? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En

el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicaron dos madres de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de doce personas; en casi siempre 17; en el enunciado siempre 23. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 42. 593 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 74. 074 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así. Se destaca también el dato de que cuatro de cada diez madres de familia no tuvieron objeción en afirmar que, en efecto, el impago de la pensión alimenticia les genera siempre problemas psicológicos y emocionales.

Las frecuencias obtenidas concuerdan con lo planteado por Gallegos Vázquez et al. (2020), cuando menciona que este tipo de afectaciones psicológicas y emocionales se manifiestan por medio de comportamientos y acciones perjudiciales como lo es el desinterés emocional o físico, la falta de cuidado, el desarrollo de somatizaciones, el uso de lenguaje despectivo, la humillación, la invalidación, la indiferencia afectiva, la infidelidad, comparaciones destructivas, el rechazo, la coerción psicológica o la restricción de la autonomía individual.

En el caso que nos ocupa, se refuerza la presencia de la violencia psicológica, al entender como cualquier acción u omisión que afecte negativamente la estabilidad emocional. En consonancia este aporte teórico se ve reforzado por lo propuesto por Martin Lopez (2023), quien sostiene que el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia genera consecuencias perjudiciales, principalmente la inestabilidad económica. Es por eso que las mujeres en este contexto se relacionan afirmativamente con trastornos emocionales como la depresión, así como con la aparición de discapacidades, dificultades de concentración, la pérdida de esperanza y un deterioro del bienestar. Cabe destacar, que esta situación dificulta la ruptura de una relación de dependencia por parte de la madre con el progenitor, lo que impide el establecimiento de relaciones interpersonales adecuadas para el desarrollo y bienestar del menor

En lo que corresponde al ítem 11 y que se refiere a si ¿El incumplimiento en el pago de alimentos por parte del deudor alimentista, se utiliza como una forma de control y poder sobre las mujeres que tienen la custodia de sus hijos e hijas? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicó una madre de familia;

en a veces la frecuencia obtenida fue de nueve personas; en casi siempre 26; en siempre 18. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 48. 148 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, generan una sumatoria del 82. 481 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así. También es de destacar el dato de que casi la mitad de las personas encuestadas expresó que siempre perciben que el impago de la pensión alimenticia es una forma de control y ejercicio de poder, al generar varias formas de violencia hacia las familias acreedoras.

Respecto a las frecuencias obtenidas en este ítem, se reafirma que lo argumentado por Gallegos Vázquez et al. (2020), cuando se señala que visibilizar la normalización de la violencia puede llevar a una disonancia cognitiva en la víctima, manifestada en una falta de reconocimiento de su propia situación de victimización. Sin embargo, no pasa desapercibido que el concepto de violencia económica relacionada con el impago de pensión alimenticia tiene un componente de género intrínseco, al incidir predominantemente en las mujeres.

De manera intrínseca e inherente, se evidencia una merma en la capacidad de las mujeres, perjudicando directamente su proyecto de vida, así como el de sus hijas

e hijas. Esto se valida al reconocer que esta forma de violencia se perpetúa con mayor frecuencia en estructuras de poder y control asimétricas y sistemas patriarcales. En consonancia a este aporte teórico Yopo-Díaz y Fuentes-Landaeta (2024), postulan las tensiones relacionadas con la corresponsabilidad económica familiar en el ámbito reproductivo, evidencian la instrumentalización de los lazos parentales como un mecanismo para perpetuar relaciones de dominación y violencia familiar, como consecuencia por este medio se reproducen las dinámicas de poder asimétricas entre los géneros en el contexto familiar.

En atención al ítem 12 y que se refiere a si ¿En el impago de pensión alimenticia por parte del deudor alimentista a mujeres que tienen la custodia de hijos e hijas les genera impotencia y frustración? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca se ubicó una madre de familia; en a veces la frecuencia obtenida fue de nueve personas; en casi siempre 17; en siempre 27. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 50.00 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre

y siempre, dan una sumatoria del 81.481 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así. Significa entonces que, con toda claridad, las madres de familia experimentan estos estados emocionales a causa de la violencia económica y psicológica.

En cuanto a los resultados obtenidos en el ítem 12, coinciden, con los hallazgos de Gallegos Vázquez et al. (2020), quienes postulan que la víctima sufre una serie de secuelas manifestadas a través de un profundo sufrimiento emocional, un creciente aislamiento y una marcada disminución de la autoestima, llegando incluso a la ideación suicida. Por eso es, que las mujeres en esta condición están notoriamente en desacuerdo, con la omisión de pago de alimentos, por la razón de que estas agresiones impactan directamente en diversas áreas de su vida, así como las de sus hijos e hijas, provocando sentimientos de frustración e impotencia. López (2023), refuerza lo dicho, por las mujeres consultadas cuando manifiestan en su mayoría incomodidad e inestabilidad en algunos estados emocionales, como cambios de humor, el llanto sin razón aparente, la irritabilidad, el insomnio y el cansancio constante. Estas conductas son asociadas al enojo, frustración e impotencia y se entendían como respuestas somáticas y emocionales al estrés crónico y a la ansiedad.

En relación al ítem 13 y que se refiere a si ¿Al momento de requerir, de demandar legalmente, el pago de pensión alimenticia al padre de mis hijos me hace sentir culpable? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron 11 madres de familia; en el enunciado casi nunca cinco; en a veces la frecuencia obtenida fue de 17 personas; en casi siempre 12; en siempre nueve. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 31. 481 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y a veces, dan una sumatoria del 53. 701 por ciento, es decir que poco más de la mitad de las mujeres madres de familia consultadas respondieron así. La frecuencia absoluta que en este caso se refiere al enunciado a veces constituye la tercera parte de la muestra, es decir que un tercio de las madres de familia expresaron sentirse culpables por la interposición de este recurso legal para el pago de la pensión alimenticia.

De los resultados de las frecuencias obtenidas en este ítem, se puede ver que la violencia emocional y psicológica se encuentra presente en las mujeres consultadas, al respecto Gallegos Vázquez et al. (2020), menciona que el comportamiento se encuentra ligado directamente, rela-

cionado con la autoestima, así como ante la expectativa de las posibles consecuencias, de las repercusiones por realizar dichas acciones legales, la violencia ejercida en su contra y se ve redirigida hacia ellas mismas de forma que se mina, se debilita su confianza y autoestima. Por otra parte, Rivas-Rivero y Bonilla-Algovia (2022), enriquecen el concepto al argumentar que el sentimiento de culpa en las mujeres que han sufrido violencia de género es una respuesta emocional compleja con serias consecuencias para su salud mental. esta emoción puede surgir de una atribución errónea de la responsabilidad por el abuso que han padecido. En el mismo sentido, la justificación pública y social de la violencia de género puede llevar a las víctimas a desarrollar una mentalidad de auto-reproche. En definitiva, las mujeres se sienten obligadas a analizar constantemente cómo pueden o pudieron haber actuado de forma diferente para evitar la violencia ejercida en su contra.

En relación al ítem 14 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de los acreedores alimentistas por miedo a diversas represalias? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no existió frecuencia; en el enunciado casi nunca

cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 21 personas; en casi siempre 19; en siempre 10. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 38. 889 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y a veces, dan una sumatoria del 74. 074 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así. Es de señalarse también que en el enunciado a veces cuatro de cada diez madres de familia manifestaron no demandar o ejercer las citadas acciones legales por miedo a las diversas represalias y agresiones que pudieran presentarse. En nuestro contexto se sabe de hecho, de muchos casos de mujeres madres de familia que son amenazadas para que no interpongan los recursos legales que en derecho les corresponden para el pago de la pensión alimenticia, en los casos que prevé la ley.

Respecto a los resultados de este ítem, teóricamente se refleja en diversas investigaciones, por ejemplo, Ortiz (2019), se enfoca de manera primordial en la violencia dirigida a las mujeres, si bien su alcance puede extenderse para incluir actos de agresión que trascienden las diferencias de sexo, raza o creencias. Se deduce que el reconocimiento social del abuso contra las mujeres y la propia conceptualización de la violencia de género son desarrollos relativamente recientes. abarcan una amplia gama de comportamientos violentos, incluyendo agresiones físi-

cas, psicológicas y sexuales, así como amenazas, coacciones y privaciones arbitrarias de la libertad. Por otro lado Gil (2013), plantea que el temor o miedo a las represalias es un factor importante que influye en la decisión de las mujeres de no denunciar la violencia ante la policía o de no testificar en un juicio. En una palabra, se cree que este miedo es racional, dado que se ha documentado que los agresores a menudo aumentan la violencia, especialmente en los momentos de separación que suelen acompañar a una denuncia o un proceso legal.

En relación al ítem 15 y que se refiere a si ¿Los deudores alimentistas insultan o humillan a la madre de familia en conversaciones relacionadas con dinero y el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no existió frecuencia; en el enunciado casi nunca tres; en a veces la frecuencia obtenida fue de 14 personas; en casi siempre 14; en siempre 23. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 42.59 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre, siempre y a veces, dan una sumatoria del 94. 44 por ciento, es decir que cinco de cada cinco madres de familia consultadas respondi-

ron así en ambos enunciados. Con este dato se afirma entonces que la percepción general de las madres de familia entrevistadas es de que en la mayoría de los casos reciben insultos y humillaciones por parte del deudor alimentista. Aquí se encuentra una clara manifestación de violencia emocional ejercida hacia las mujeres madres de familia.

Los resultados obtenidos indican que casi la mitad de las madres consultadas, sufren o sufrieron en algún momento de humillación e insultos, en cuanto al impago de pensión alimenticia. Esta alta frecuencia denota la gravedad y el impacto devastador de esta forma de violencia, que puede tener serias consecuencias para el bienestar mental y emocional de las víctimas. Por su parte los resultados no solo confirman la existencia de esta forma de violencia, sino que demuestran su alta prevalencia y su uso como una herramienta de control en el ámbito familiar, lo cual convierte al incumplimiento de la pensión alimenticia en una manifestación concreta de la violencia de género.

Esto se reafirma en el concepto de violencia psicológica y emocional contenido en el marco legal correspondiente a la LAMVVZ (Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, 2009), donde se menciona que este tipo de maltrato se manifiesta a través de conductas como humillaciones, chantajes, prohibiciones, presiones, intimidaciones, insultos, amenazas, actos de abandono o

marginación, así como la limitación de la libertad personal y la capacidad de decisión de la víctima. Es por ello que estos comportamientos pueden desencadenar consecuencias graves en la víctima, incluyendo estados de depresión, aislamiento, cambios conductuales, y en situaciones extremas pueden llegar al suicidio. Esta violencia, constituye un obstáculo para que las mujeres ejerzan acciones legales en contra de sus agresores.

En relación al ítem 16 y que se refiere a si ¿Los deudores alimentarios amenazan a las madres de familia, a sus hijos e hijas, con realizarles algún daño físico si se insiste en la demanda legal del pago de la pensión? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron dos madres de familia; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de 28 personas; en casi siempre 15; en siempre siete. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 51. 852 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, dan una sumatoria del 79. 63 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados obtenidos se demuestra que en su totalidad las mujeres consultadas sugieren una percepción de amenaza para recibir violencia física por parte de los deudores alimentistas y de impunidad. De esta y otras conductas lesivas para las madres de familia se desprende la ineficacia de los sistemas legales para proteger a las víctimas. Es por ello que el proceso judicial por pensión alimenticia se convierte en un detonante para amenazas de violencia física. Ante ello se manifiesta que el nuestro sistema de justicia no está ofreciendo garantías, e incluso, de ser necesario, un refugio seguro para las mujeres y sus hijos.

Con este argumento se refuerza la idea de que muchas mujeres optan por no denunciar por temor a represalias, a la violencia física que en algunos casos puede dejar daños irreversibles e incluso feminicidio. Evangelista-García (2019), postula que las mujeres que han recurrido al sistema judicial para sus casos reconocen haber enfrentado obstáculos significativos a lo largo del proceso legal, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia y el cumplimiento de las órdenes judiciales, que aunque se dé continuidad al proceso el sistema judicial actual carece de mecanismos de cumplimiento eficaces. De forma tal que las mujeres experimentan con frecuencia la amenaza constante de la privación de recursos económi-

cos por parte de los progenitores deudores alimentistas y que se convierten de esta forma en potenciales agresores.

En cuanto a estos resultados se puede apreciar que al usar las amenazas y utilizar la integridad física de sus propios hijos como moneda de cambio, los agresores aseguran un control psicológico. Con ello no sólo se disuade a las madres de continuar con el proceso legal, sino que también perpetúa un ciclo de miedo y trauma que tiene graves repercusiones en el bienestar de toda la familia.

En relación al ítem 17 y que se refiere a si ¿Los deudores alimentarios amenazan o chantajea a las madres de familia y/o a sus hijas e hijos, con tomar represalias legales o sociales si se insiste en el pago de la pensión? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca tres; en a veces la frecuencia obtenida fue de 24 personas; en casi siempre 16; en siempre 10. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 44. 444 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, dan una sumatoria del 74. 044 por ciento, es decir que tres de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados de este ítem evidencian que la violencia psicológica y emocional se configura como un mecanismo utilizado por los deudores alimentarios para evitar o retrasar el cumplimiento de su obligación legal, generando en las madres de familia sentimientos de inseguridad, miedo a represalias y desgaste emocional. Ello concuerda con lo establecido en la LAMVVZ, que reconoce el chantaje y la intimidación como formas de violencia que afectan directamente la estabilidad psicológica de las mujeres y de sus hijas e hijos. Por consecuencia los deudores alimentarios representan una forma clara de violencia psicológica y emocional, la cual se manifiesta a través de conductas como la intimidación, el chantaje y la presión ejercida hacia las madres de familia. Estas formas de maltrato coinciden con lo que la literatura y la normativa señalan al respecto y se traducen en humillaciones, prohibiciones, imposición de límites a la libertad personal, y amenazas que buscan controlar y debilitar emocionalmente a la víctima.

En concordancia con la LAMVVZ, los autores Galindo et al. (2021), postulan que las estrategias de poder negativas se manifiestan a través de distintos mecanismos. Al respecto la coerción se basa en el uso de la violencia física y las amenazas para someter a una persona y forzarla a actuar en contra de su voluntad. Por otra parte, la manipulación y el chantaje son formas de influencia psicológica que operan mediante la generación de culpa

para controlar el comportamiento de la otra persona. Con todo esto el dominio implica el uso sistemático del castigo como medio para lograr los objetivos o deseos del sujeto, reforzando así su control sobre la víctima.

En relación al ítem 18 y que se refiere a si ¿La madre custodia se siente insegura sobre el futuro económico de sus hijos o hijas si no recibe la pensión alimenticia que les corresponde legalmente? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 12 personas; en casi siempre 16; en siempre 21. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 38.889 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso siempre y casi siempre, dan una sumatoria en el porcentaje del 68.519 por ciento, es decir que siete de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados de las frecuencias del ítem en referencia, son coincidentes Gallegos Vázquez et al. (2020), al postular que las secuelas del maltrato psicológico afectan directamente el bienestar emocional de las mujeres, sus hijas e hijos, lo cual trae consigo sentimientos de tristeza

profunda, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso pensamientos suicidas, ello les produce a su vez incertidumbre y ansiedad. Sobre lo dicho Orozco (2024), propone que el impago intencional de la pensión alimenticia es más que una simple falta a una obligación legal. Esta acción es, sin duda, una forma de perpetuar la violencia de género que afecta la dignidad y la autoestima de las madres custodias. Se provoca angustia emocional, ansiedad y una disminución del bienestar mental lo que contribuye a perpetuar un ciclo de abuso emocional del que es difícil escapar.

En relación al ítem 19 y que se refiere a si ¿Las madres que tienen la custodia de sus hijos e hijas y no reciben la pensión alimenticia, experimentan ansiedad y/o nerviosismo, cuando por omisiones legales, piden a su ex pareja el cumplimiento de pago de la respectiva pensión? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia psicológica y emocional. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 14 personas; en casi siempre 18; en siempre 17. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado casi siempre con el 33. 333 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en

los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 64. 814 por ciento, es decir que seis de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

Con respecto a este ítem las frecuencias obtenidas coinciden en el concepto planteado por Gallegos Vázquez et al. (2020), cuando menciona que esta forma de agresión provoca emociones negativas en las mujeres que sufren violencia de género. No obstante, esta violencia tiene un impacto directo en diversas áreas de su vida, generando cambios significativos en la forma en que viven, especialmente en ellas como mujeres. En consonancia con lo dicho Basset (2021), sostiene que la violencia psicológica ejercida al negar la paternidad es un acto de desamor que causa un daño profundo en la identidad y la salud mental del hijo o hija. Además del impacto emocional la madre se ve obligada a cubrir, con sus propios ingresos, los gastos y el cuidado del niño que el padre no aporta. Con ello se humilla y afecta económicamente a las mujeres en esta situación de franca desventaja ante el abuso del deudor alimentario.

En relación al ítem 20 y que se refiere a si ¿En general y con respecto a los hombres, las mujeres tienen una mayor responsabilidad en el cuidado del hogar y la crianza de los hijos? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de

violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no existió frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de dos personas; en casi siempre 12; en siempre 38. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado siempre con el 70. 37 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso siempre y casi siempre, dan una sumatoria del 92. 592 por ciento, es decir que nueve de cada diez madres de familia en sus respuestas se ubicaron en estos enunciados, con ello se observa que casi la totalidad de las mujeres madres de familia consultadas respondieron así. La percepción generada es entonces la de que ellas asumen la asunción de ese rol con respecto a la responsabilidad y compromisos derivados de las tareas domésticas y la crianza de hijos e hijas.

De los resultados obtenidos en el ítem de referencia, concuerdan con la concepción dada por Bourdieu (1990), al relacionarse directamente con la feminización de los cuidados al legitimar la idea de que el trabajo de cuidado es una obligación inherente a las mujeres, perpetuando con ello los roles y estereotipos de género. Toda vez que, en la cultura y las representaciones sociales, se impone la creencia de que las mujeres son las cuidadoras naturales y principales de la familia y de otras personas dependien-

tes. Por ese motivo se normaliza que las mujeres asuman esta carga, lo que las deja en una posición de vulnerabilidad y subordina sus propias necesidades y aspiraciones personales. En concordancia con esto Vargas et al. (2021), sostienen que en la dinámica familiar donde hay un padre los roles y estereotipos de género se manifiestan en la creencia de que su participación en las tareas del hogar no es necesaria, dado que su principal contribución es económica, como proveedor del hogar. Se asumen de esta forma las concepciones propias de la división sexual del trabajo. En este sentido se encuentra implícita la concepción de que las mujeres tienen una capacidad innata para el cuidado de la familia y la ejecución de los trabajos domésticos. De ahí que estos roles sitúen al hombre como el proveedor principal y como la principal figura de autoridad en el hogar, mientras que a la mujer se le asigna la posición subordinada de encargada del cuidado y la crianza de hijos e hijas.

En cuanto al ítem 21 y que se refiere a si ¿En una relación de pareja es mejor que el hombre tome la mayoría de las decisiones? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron 21 madres de familia; en el enunciado casi nunca 13; en a veces la frecuencia obtenida fue de

16 personas; en casi siempre una; en siempre 3. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado nunca con el 38.889 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso nunca y a veces, dan una sumatoria del 68.519 por ciento, es decir que siete de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados obtenidos del ítem de referencia, se puede apreciar la diversidad de frecuencias, se considera que aún y cuando un número considerable de madres de familia rechaza abiertamente los roles de género tradicionales, existe una aceptación sutil o parcial de los mismos por una parte de la muestra consultada. Pese a que la mayoría de las participantes rechaza el que las decisiones sean tomadas por los hombres, se percibe que al mismo tiempo la violencia simbólica opera al perpetuar la idea de que la toma de decisiones masculina es, en ciertas ocasiones, un comportamiento aceptable o incluso deseable, lo que dificulta la construcción de una mayor igualdad en las relaciones de pareja. Lo enunciado se analiza teóricamente por Calderone (2004), cuando se refiere a este tipo de violencia como una forma de dominación tan sutil que las personas dominadas la interiorizan y la aceptan sin ser conscientes de ello, esta posición acrítica las lleva a apoyar el poder de quienes las dominan.

Con respecto al ítem 22 y que se refiere a si ¿Consideras que los cuidados de niñas, niños y adolescentes son ejercidos de mejor forma por las madres de familia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron dos madres de familia; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de nueve personas; en casi siempre 22; en siempre 19. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado casi siempre con el 40. 741 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, da una sumatoria del 68. 519 por ciento, es decir que siete de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

En los que concierne a los resultados obtenidos de este ítem se demuestran la profunda interiorización de los estereotipos de género en la muestra estudiada y con esto se reafirma la percepción en la feminización de los cuidados por parte de las propias madres de familia. La mayoría de las madres no sólo acepta, sino que también valida la idea de que son las mejores cuidadoras, necesarias. Ello refleja la normalización de la división sexual del trabajo y una definición muy clara de los roles, normalizada en este caso, por las protagonistas. No obstante, esta creen-

cia transmitida culturalmente se convierte en una forma de violencia simbólica al legitimar la asignación de roles de cuidado a las mujeres y, consecuentemente, invisibilizar la carga desigual que esto representa. Cerreño (2022), observó que los cuidados recaen principalmente en las mujeres, una realidad que no es nueva y que la mayoría hemos visto o vivido. Sin pasar desapercibido el grado en el que esta situación se ha naturalizado socialmente en nuestro contexto. Cabe destacar que esta división de roles por género es uno de los mitos fundacionales del sistema patriarcal, lo que le permite mantenerse y reproducirse.

En cuanto al ítem 23 y que se refiere a si ¿En general las mujeres tienen menor acceso a las fuentes de empleo formales y mejor remuneradas? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca tres; en a veces la frecuencia obtenida fue de 14 personas; en casi siempre 21; en siempre 15. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado casi siempre con el 38. 889 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 66. 667 por ciento, es decir que más de seis de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados del ítem en cuestión reflejan que las madres de familia tienen una percepción aguda, clara, de la brecha de género existente en el mercado laboral. Esto es que la frecuencia con mayor valor reconoce que las mujeres enfrentan barreras significativas para acceder a empleos de calidad. No obstante, esta percepción se reafirma con los aportes teóricos de Bourdieu (1990) y Calderone (2004), respecto de la violencia simbólica, ellos mencionan que al asignar a las mujeres un rol primario en el ámbito doméstico y de cuidados, se legitima su exclusión de esferas de poder y de la economía formal. Por otra parte, Perez-Garcia (2025), en consonancia con el argumento postula que a las mujeres se les discrimina en el ámbito laboral por su capacidad de procrear, lo que se convierte en una forma de exclusión. Es por eso que la violencia simbólica las afecta directamente y les niega un ascenso o la posibilidad de conseguir un puesto de trabajo por razones de su condición de fertilidad, la posibilidad del embarazo, la lactancia o las propias responsabilidades familiares incluyendo los cuidados de menores, impidiendo con todo ello su desarrollo profesional y el logro de mejores oportunidades laborales.

En atención al ítem 24 y que se refiere a sí ¿Generalmente, al existir una separación de una pareja o matrimonio, es la mujer quien asume los cuidados de niñas, niños y adolescentes? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de

violencia simbólica (perpetuación de roles y/o estereotipos de género). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En los enunciados nunca y casi nunca no se obtuvo frecuencia alguna; en a veces la frecuencia obtenida fue de una persona; en casi siempre 28; en siempre 25. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado casi siempre con el 51. 852 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso siempre y casi siempre, dan una sumatoria del 98. 148 por ciento, es decir que nueve de cada diez madres de familia consultadas respondieron así, este dato representa a casi la totalidad de las mujeres.

Los resultados revelan que los estereotipos de género están profundamente arraigados en las personas encuestadas, lo que confirma que las tareas de cuidado siguen siendo consideradas principalmente responsabilidad de las mujeres. Es decir, la mayoría de las madres no sólo aceptan, sino que también respaldan la idea de que son las cuidadoras más competentes. Éste hecho muestra cómo la división del trabajo basada en el género se ha vuelto algo normal.

Cerreño (2022), concluyó que, al analizar la distribución de los cuidados en los hogares, no solo quedó demostrado que son las mujeres quienes los sostienen en su mayoría, sino que la participación de los progenitores es

casi nula, situación que se profundiza con la separación. Frente a esto las mujeres han referido tener que abandonar actividades (de formación, laborales, de ocio) para sostener tareas de cuidado, o en algunos casos realizar estas actividades en compañía de sus hijos e hijas.

Es posible también que algunas de las madres de familia asuman y acepten tal tarea por el nivel de compromiso que les genera el cuidado de los hijos e hijas, sin embargo, es esta también una construcción cultural por la formación social androcéntrica y reflejada en su mayoría por los padres de familia quienes prefieren no asumir este tipo de responsabilidades, mostrando con ello un mayor desapego en el proceso de crianza y formación de hijos e hijas.

Con respecto al ítem 25 y que se refiere a sí, ¿Generalmente el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia se relaciona con prácticas discriminatorias ejercidas por los hombres, basadas en el género de las madres de familia? En los enunciados nunca y casi nunca no se obtuvo frecuencia alguna; en a veces la frecuencia obtenida fue de 14 personas; en casi siempre 23; en siempre 17. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado casi siempre con el 42. 593 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, dan una sumatoria del 74. 074 por ciento, es

decir que más de siete de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados obtenidos en el ítem en comento revelan que las madres participantes no ven el incumplimiento de la pensión alimenticia sólo como una falta económica o un incumplimiento legal, sino como una manifestación de violencia de género, por la perpetuación de los roles. La percepción de que esta acción se basa en el género de la madre la sitúa en el ámbito de la violencia simbólica y económica. lo cual reitera los fundamentos teóricos Bourdieu (1990) y Calderone (2004), sobre la violencia simbólica al considerar que ésta se manifiesta al devaluarse el trabajo de cuidado que la madre realiza, con ello de forma implícita se sugiere que su labor no merece el apoyo económico del padre de familia. Es decir que el impago se convierte en un medio para mantener el poder y la dominación sobre la mujer al obligarla a asumir la carga financiera y de cuidado de manera desproporcionada. Es por ello que la violencia económica limita la autonomía y el desarrollo pleno de las madres al situarlas en una posición de vulnerabilidad. Por lo dicho es claro que el conocimiento de las madres sobre esta dinámica demuestra que la problemática va más allá del simple incumplimiento y se arraiga en las desigualdades de género a través del ejercicio de la violencia simbólica.

De cara al ítem 26 y que se refiere a si ¿El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia se genera comúnmente por la falta de recursos económicos para contratar un abogado e interponer un juicio de alimentos o divorcio? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 18 personas; en casi siempre 17; en siempre 14. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 33. 333 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 64. 814 por ciento, es decir que tres de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados del ítem en cuestión coinciden con lo propuesto por Evangelista-García et al. (2016), al señalar que la violencia de género manifestada a través del impago de la pensión alimenticia se puede comprender a partir de tres expresiones interconectadas de la violencia institucional. En otras palabras, la dimensión organizativo-instrumental enfatiza que las propias deficiencias estructurales y de procedimiento del sistema legal y admi-

nistrativo contribuyen a perpetuar este tipo de violencia. Al mismo tiempo, la dimensión cultural evidencia cómo ciertos patrones de conducta y creencias arraigadas en la sociedad normalizan la discriminación y facilitan el incumplimiento de esta obligación.

Por lo tanto, la violencia se dirige de manera diferenciada a grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que resalta una victimización específica y más severa en quienes ya enfrentan mayores desventajas. Es decir, que el impago de la pensión no es solo una falta económica, sino un acto de violencia de género apoyado en fallas sistémicas, normas sociales y desigualdad. Por otra parte, LAMVVZ concuerda en que la violencia institucional se conceptualiza como todo acto u omisión que constituya una agresión o discriminación por parte de servidores públicos, sin importar su frecuencia. Es decir, que su propósito es obstaculizar, dilatar o impedir el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso a las políticas públicas destinadas a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las diversas formas de violencia. Esto significa, que este tipo de agresión es ejercida por cualquier agente del sector público, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

En lo relativo al ítem 27 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra

de los acreedores alimentistas por no tener acceso a las instituciones que ofrecen los servicios jurídicos de juicios de alimentos? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron tres madres de familia; en el enunciado casi nunca cinco; en a veces la frecuencia obtenida fue de 24 personas; en casi siempre 12; en siempre 10. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 44. 44 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, dan una sumatoria del 66. 666 por ciento, es decir que tres de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados obtenidos del ítem de referencia se aprecia que la percepción no es absoluta, sin embargo, si se estima que el acceso a dichas instituciones no se asume como el deseable y si les limita el ejercicio de sus derechos, aunque si bien no existe como tal el impedimento, sin embargo se colige que es una barrera recurrente para la defensa de este legítimo derecho.

El hecho de que tres de cada cinco madres de familia consultadas se enfrenten a estas dificultades evidencia

una falla en el sistema de protección de derechos, catalogada en el estudio como una forma de violencia de género de tipo institucional. Es así que se desprende que no se limita a una negación directa de servicios, sino que puede manifestarse a través de barreras económicas, burocráticas o geográficas que, en su conjunto, desincentivan o imposibilitan la búsqueda de justicia.

La investigación valida la premisa de que la falta de acceso a servicios jurídicos adecuados es un factor determinante en la inacción legal de las madres. Esto ofrece evidencia empírica de un sesgo de género en el acceso a la justicia de las mujeres madres custodias para ejercer el derecho al cobro de la pensión alimenticia, lo que se traduce en un incumplimiento de las responsabilidades parentales por parte de los deudores. Es por ello que se refuerza lo postulado por Evangelista-García et al. (2016), respecto a que la violencia institucional, que a menudo se subestima, se origina en un Estado que ignora sus responsabilidades y carece de un contrapeso ciudadano. Además, refleja la incapacidad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos debido a las barreras impuestas por las propias instituciones.

En lo que atañe al ítem 28 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de los acreedores alimentistas por haber recibido malos

tratos o falta de atención, en las instituciones que ofrecen servicios jurídicos para la tramitación de juicios de divorcios y alimentos? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron tres madres de familia; en el enunciado casi nunca siete; en a veces la frecuencia obtenida fue de 27 personas; en casi siempre 11; en siempre seis. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 50 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 70. 370 por ciento, es decir que tres de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados del ítem de referencia se puede apreciar el reflejo de la revictimización institucional a las mujeres, lo cual evidencia que no solo enfrentan la violencia económica por parte de los acreedores alimentarios que incumplen con la pensión, sino que además deben afrontar la falta de apoyo legal efectivo de las instancias responsables de impartir justicia. Esta doble carga tiene un impacto psicológico, económico y social que afecta tanto a ellas como a sus hijos e hijas.

Ahora bien, respecto a las frecuencias obtenidas existe una percepción sostenida de desconfianza y de barreras en el acceso a la justicia, lo que limita la capacidad de las mujeres para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Las frecuencias reflejadas concuerdan con los aportes teóricos de Bodelón (2014), al postular una perspectiva analítica que reconoce la participación de servidores públicos, en cualquier nivel gubernamental, como actores que, derivado de sus acciones u omisiones, reproducen prácticas de discriminación y generan obstáculos que limitan o impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, esta omisión representa la negación del acceso a políticas públicas orientadas a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las diversas formas de violencia. La noción de violencia institucional adquiere especial relevancia, al constituirse en un elemento esencial para el estudio de la violencia de género y del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En relación al ítem 29 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de los acreedores alimentistas por no tener disponibilidad de tiempo para acudir a las dependencias que ofrecen servicios jurídicos para la tramitación de juicios de divorcios y alimentos? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de

violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 27 personas; en casi siempre 16; en siempre siete. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 50. 00 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 79. 630 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados obtenidos, concuerdan con lo sustentado por Durán-Palacio et al. (2022), cuando menciona que el sistema judicial presenta varias formas de violencia institucionalizada. No obstante, la falta de recursos administrativos y profesionales en las instituciones de derecho de familia, la atención sesgada por prejuicios sexistas y estereotipos de género, la estigmatización y revictimización de las madres custodias, contribuyen a la impunidad y, en casos extremos, al feminicidio. Es así que este panorama revela un fallo sistémico que perpetúa la violencia en lugar de erradicarla, es por eso que la falta de tiempo no es un problema aislado, sino una realidad sistémica que afecta a la gran mayoría de las madres. Por lo tanto, el sistema judicial e institucional no está diseñado para

adaptarse a las realidades de la vida de las mujeres que ejercen la custodia de sus hijos, perpetuando así la desigualdad.

En torno al ítem 30 y que se refiere a si ¿Las madres de familia que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de los padres por percibir que los órganos de justicia favorecen a los deudores alimentarios? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una mujer madre de familia; en el enunciado casi nunca siete; en a veces la frecuencia obtenida fue de 25 personas; en casi siempre 17; en siempre cuatro. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 46. 296 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 77. 777 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados en el ítem en cuestión reflejan el fenómeno descrito y configuran, desde la percepción de las mujeres encuestadas, una manifestación de violencia institucional que expresa su percepción sobre la legitimidad

del sistema judicial. Es por ello que esa impresión de parcialidad por parte del órgano de justicia, independientemente de su correlato en la realidad, opera como un factor disuasorio que inhibe a las madres de iniciar o proseguir acciones legales.

Lo manifestado no solo perpetua la desigualdad de género, sino que también refuerza la vulnerabilidad económica de las mujeres y sus hijos al dejar impunes los incumplimientos de la obligación alimentaria. Es por esto que Piqué (2017), sostiene que las mujeres perciben que los estereotipos influyen en la percepción de la realidad y en el contexto judicial, al dar lugar a resoluciones basadas en prejuicios en lugar de en los hechos, favoreciendo a los deudores alimentarios. De esta manera ello compromete el derecho de las mujeres a un proceso justo e imparcial.

Las frecuencias obtenidas muestran que la ineficacia del sistema no reside únicamente en fallas procesales, sino también en la percepción de la confianza que las mujeres y las personas tienen en sus instituciones. Por ello, la percepción de impunidad y falta de imparcialidad al momento del actuar de las instituciones en el contexto judicial, dan lugar a resoluciones basadas en prejuicios en lugar de en los hechos, sin aplicar la perspectiva de género en ningún momento.

Bodelon (2014), sostiene que estas acciones tienen un impacto directo en el derecho de las mujeres a un pro-

ceso justo e imparcial, esto en atención a que los procesos judiciales reafirman que el tratamiento de la violencia de género, a menudo influenciado por prácticas androcéntricas y estereotipos de género, genera consecuencias que pueden ser interpretadas como violencia institucional. Lo dicho se manifiesta en una baja tasa de condenas, la conceptualización discriminatoria de la violencia y un trato que revictimiza a las mujeres. En tal sentido, es que la percepción de un sistema que no actúa en favor de las víctimas de violencia de género es un obstáculo que impide a las madres defender sus derechos lo que contribuye al desamparo y la victimización.

Respecto al ítem 31 y que se refiere a si ¿La falta de cumplimiento en el pago de pensión alimenticia se genera porque las madres de familia, personas tutoras o jóvenes con derechos, no emprenden las acciones legales correspondientes? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia institucional (acceso a servicios de protección adecuada. Defensa de derechos). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de 31 personas; en casi siempre 16; en siempre 5. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 57. 407 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuen-

cias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, dan una sumatoria del 87. 037 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Las frecuencias obtenidas correspondientes a los resultados del presente ítem, reflejan que la acción de las mujeres víctimas de violencia de género ejercida por el impago de pensión alimenticia se responsabiliza a la mujer custodia, en contradicción a la responsabilidad del deudor o a un sistema judicial deficiente. Las respuestas obtenidas denotan que las madres de familia consultadas perciben como propia la incapacidad para gestionar ante el sistema legal como la causa principal del incumplimiento.

Lo anterior puede ser visto como una forma de revictimización donde la persona afectada asume, con mayor o menor grado de conciencia, la culpa por las deficiencias de las instituciones y la irresponsabilidad de los padres de las y los menores. Las frecuencias obtenidas denotan una naturalización del fenómeno por parte de las mujeres participantes al percibir que la responsabilidad alimentaria recae en ellas, por no ejercer acciones legales, lo que puede generar sentimientos de impotencia y frustración. Aun así, el sistema judicial, al no ser fácilmente accesible, empuja a las mujeres a una posición en la que deben luchar contra un sistema burocrático, además de la falta

de apoyo de los deudores. Es así que la omisión en las acciones legales no es una causa, sino un síntoma de un problema estructural más grande.

Referente al ítem 32 y que se refiere a si ¿El padre de tus hijos y/o hijas exige favores sexuales a cambio de cumplir con el pago pensión alimenticia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia sexual. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron 30 madres de familia; en el enunciado casi nunca siete; en a veces la frecuencia obtenida fue de 12 personas; en casi siempre 2; en siempre 3. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado nunca con el 55. 556 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso nunca y a veces, da una sumatoria del 77. 778 por ciento, es decir que cuatro de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Con respecto a los resultados reflejados en el ítem de referencia, se aprecia que la mayoría de las mujeres encuestadas indicaron que esta situación por lo regular no ocurre. Sin embargo, se revelaron datos de que existen casos en donde se obtuvo una respuesta afirmativa, esta forma violencia sexual no es una práctica generalizada entre los padres de familia en la muestra estudiada. Sin

embargo, no podemos ignorar que 25 de las 54 madres reportaron haber experimentado esta situación en algún momento en los enunciados casi nunca, a veces, casi siempre, y siempre.

Las frecuencias obtenidas respecto al enunciado a veces muestran que la exigencia de favores sexuales no es una constante, pero sí un riesgo latente o una táctica de manipulación intermitente. Es así que este resultado refleja un patrón de violencia psicológica donde el padre usa la pensión como una herramienta de control y poder sobre la madre, incluso si no la exige continuamente, resalta un problema de violencia estructural donde la pensión alimenticia, un derecho fundamental de los hijos e hijas, es cooptada y utilizada como moneda de cambio para obtener favores sexuales de la madre. Por otra parte, no solo constituye un acto de violencia sexual, sino también de violencia económica, ya que el padre utiliza su poder financiero para ejercer control sobre la mujer, ello coincide con el concepto legal contenido en la Ley de Acceso de Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas.

En cuanto al ítem 33 y que se refiere a si ¿El padre tus hijos y/o hijas te ha forzado a realizar actos sexuales no deseados como condición para el pago de alimentos o pensión alimenticia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia sexual. Las frecuencias obtenidas en

cada uno de los enunciados son las siguientes: en el enunciado nunca se ubicaron 35 madres de familia; en el enunciado casi nunca seis; en a veces la frecuencia obtenida fue de nueve personas; en casi siempre 2; en siempre 2. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado nunca con el 64. 815 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso nunca y a veces, da una sumatoria del 81. 482 por ciento, es decir que ocho de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

A este respecto y derivado de los resultados obtenidos en el ítem 33 se aprecia que en la mayoría de las mujeres participantes no existe coacción sexual directa a cambio de la pensión alimenticia, es decir no es una experiencia común para la mayoría de las madres encuestadas, sin embargo, es de subrayarse el dato de que 13 madres de familia de una muestra encuestada de 54 expresaron que en algún grado si han registrado ese tipo de forzamientos para realizar actos sexuales. Sin embargo, derivado de los datos obtenidos en las frecuencias de los enunciados casi siempre y siempre –cuatro casos- se evidencia una problemática de violencia de género donde el control financiero se utiliza para abusar sexualmente de la madre. Se observa de esta manera que la violencia sexual y económica se entrelazan, creando una situación de extrema vulne-

rabilidad para las madres de familia que se ven expuestas a esta forma de violencia.

En este orden de ideas, es que Toro Merlo (2013), concuerda en los resultados al establecer que es una forma de intimidación y se expresa a través de la construcción de un entorno de amenaza, ya sea de manera directa o indirecta, que limita la facultad de la víctima para ejercer su autonomía de decisión, tales mecanismos persiguen como objetivo principal la imposición de una relación o de prácticas sexuales carentes de consentimiento.

En referencia al ítem 34 y que se refiere a si ¿El padre de tus hijos ha amenazado con dejar de cumplir con el pago de pensión alimenticia si te niegas a mantener relaciones sexuales con él? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia sexual. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron 35 madres de familia; en el enunciado casi nunca cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 11 personas; en casi siempre 2; en siempre 2. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado nunca con el 64. 815 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso nunca y a veces, da una sumatoria del 85. 185 por ciento, es

decir que ocho de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

Los datos de las frecuencias obtenidos muestran que las mujeres entrevistadas, el 64. 815 por ciento, reportaron que nunca han experimentado esta forma de amenaza. es que esta cifra sugiere que, para la mayoría de las madres consultadas, la coerción sexual y económica a través de la amenaza de suspender la pensión alimenticia no es una práctica recurrente en más de la mitad de las mujeres encuestadas.

No obstante, un análisis más profundo de las respuestas revela una problemática subyacente que no puede ser ignorada, puesto que la tercera parte de las participantes manifestaron que han sido objeto de estas amenazas al menos en alguna ocasión. Las frecuencias muestran que aún y cuando no existe una proporción alta de madres de familia acosadas u hostigadas, se evidencia la existencia de una forma de violencia instrumentalizada que utiliza el sustento económico de los hijos como un medio de coerción sexual. Dentro de la muestra consultada que fue de 54 personas, 15 madres de familia externaron haber sufrido algún nivel de condicionamiento para sostener relaciones sexuales a cambio del pago puntual de la pensión alimenticia.

Lo dicho va en concordancia con del Toro Merlo (2013), quien afirma que la violencia sexual se define

por la forma en que el agresor actúa. se instrumentaliza la coerción, usando la fuerza física o la intimidación para anular la autonomía de la víctima y lograr sus objetivos. Por otra parte, Gil (2015), aporta un concepto más generalizado de violencia sexual y coincidente, como la manifestación más extrema de las relaciones de poder desiguales y de la subordinación histórica a la que las mujeres han sido sometidas a nivel global. Así pues, esta forma de violencia no solo representa una violación de los derechos fundamentales de las mujeres madres de familia, sino que también constituye un ataque directo a su derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad como individuos.

En referencia al ítem 35 y que se refiere a si ¿El padre de tus hijos e hijas te ha amenazado con difundir videos, fotos íntimas o de índole sexual, si reclamas el pago de pensión alimenticia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de violencia sexual. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron 40 madres de familia; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de ocho personas; en casi siempre dos; en siempre dos. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado nunca con el 74. 074 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso nunca y a veces, dan una sumatoria del 88. 889 por ciento,

es decir que más de ocho de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

De los resultados, se puede evidenciar una alta frecuencia en la categoría nunca, la suma de las respuestas en las categorías casi nunca, a veces, casi siempre y siempre revela que un número de 14 de 54 madres encuestadas han experimentado esta amenaza al menos en alguna ocasión. Por diversas razones esta frecuencia no debe ser subestimada. Desde el universo de la investigación se trata entonces de un grupo de mujeres que enfrenta a una forma de violencia que combina la coerción económica con el chantaje y la humillación sexual a través de medios digitales. En ese sentido la amenaza de difundir material íntimo o de índole sexual representa una forma de violencia sexual que opera en la intersección de la vida privada y la esfera pública, utilizando la tecnología como un arma, así pues esta práctica se enmarca en lo que se conoce como “pornografía de la venganza” o violencia digital, donde el agresor busca infligir daño emocional, social y psicológico a la víctima, socavando su reputación, su dignidad y su seguridad.

Estas frecuencias reafirman que la práctica de la violencia digital existe como cualquier acto intencional que, utilizando tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio, involucre la divulgación, el intercambio, la distribución, la comercialización, la soli-

cidad, la amenaza de publicación o la publicación, sin el consentimiento de la persona, de material visual, textual o audiovisual de carácter erótico o sexual, ya sea real o alterado. Asimismo, esta conducta tiene como objetivo causar daño o perjuicio, y constituye un atentado directo contra la integridad y dignidad de las mujeres (Congreso del Estado de Zacatecas, 2024). En cuanto al ámbito de la pensión alimenticia, esta amenaza se convierte en un mecanismo de control y dominación económica, respecto a las mujeres víctimas. Es por ello que el agresor utiliza el miedo a la exposición pública y a la humillación como un instrumento de presión para eludir su obligación alimentaria. Esta situación genera un estado de vulnerabilidad extrema en la madre, quien se ve obligada a elegir entre el bienestar económico de sus hijos y su propia integridad personal y reputacional. Es por ello que la instrumentalización de la intimidad de la mujer para un beneficio económico es una manifestación clara de la desigualdad de género.

A propósito, el ítem 36 y que se refiere a si ¿En general el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia se genera a causa del desempleo o de los bajos ingresos de los deudores alimentarios? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de factores económicos (deudor alimentista). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron seis

madres de familia; en el enunciado casi nunca 20; en a veces la frecuencia obtenida fue de 20 personas; en casi siempre seis; en siempre dos. Como se observa el mayor porcentaje en dos frecuencias se ubicó en el enunciado a veces y casi nunca con el 37. 037 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi nunca y a veces, da una sumatoria del 74. 074 por ciento, es decir que siete de cada diez madres de familia tienen esa percepción.

Es así que los resultados del ítem en cuestión exhiben profundas implicaciones teóricas en el estudio de la violencia de género y la economía familiar. Pues bien, el incumplimiento de la pensión alimenticia en lugar de ser un simple problema de capacidad de pago puede ser interpretado como una forma de violencia económica. No obstante, al no atribuir la morosidad exclusivamente a factores como el desempleo, las madres sugieren que la falta de pago podría ser una decisión deliberada o una estrategia de control. Montesinos (2025), concuerda con este resultado reafirmando la justificación económica como la incapacidad para cubrir las propias necesidades o el desempleo, si bien son factores relevantes, no siempre eximen de la responsabilidad fundamental de sustento. Sin embargo, tal situación puede ser utilizada como una estrategia de manipulación para simular una incapacidad económica. De esta forma, el deudor busca establecer un

mecanismo de control y maltrato hacia la madre y los hijos, instrumentalizando la situación financiera como una forma de violencia.

Los datos de las frecuencias revelan que la opinión de las madres se concentra en las categorías de casi nunca y a veces, ambas frecuencias suman un 74. 074% de la muestra. Los datos obtenidos de estas frecuencias en los respectivos enunciados indican que la mayoría de las encuestadas no consideran que el desempleo o los bajos ingresos sean las únicas o principales razones del incumplimiento. Este patrón de respuestas sugiere que, en la percepción de las madres, la falta de pago está más relacionada con una decisión o un factor situacional que con una imposibilidad económica absoluta.

Con respecto al ítem 37 y que se refiere a si ¿El incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, se da cuando con dolo y mala fe el deudor alimentario se declara en situación de insolvencia al dejar intencionalmente de trabajar? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de factores económicos (deudor alimentista). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron dos madres de familia; en el enunciado casi nunca una; en a veces la frecuencia obtenida fue de 22 personas; en casi siempre 21; en siempre ocho. Como se observa el mayor porcentaje

en dos frecuencias se ubicó en el enunciado a veces y casi nunca con el 37. 037 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y a veces, dan una sumatoria del 79. 63 por ciento, es decir que ocho de cada diez madres de familia consultadas tienen esta opinión.

La frecuencia obtenida respecto a los resultados revela una concentración significativa de respuestas en los enunciados en mención, de esta forma la suma de ambos representa el 79. 63% por ciento de la muestra, lo que indica que una mayoría abrumadora de las madres consultadas percibe que la insolvencia del deudor alimentario no es un hecho fortuito, sino una decisión intencional y de mala fe para evadir su obligación legal de proporcionar el sustento. Las bajas frecuencias registradas en los enunciados nunca y casi nunca refuerzan esta interpretación. Estos resultados sugieren que, en la experiencia de las madres, la falta de pago no se atribuye a una incapacidad real, sino a una estrategia deliberada para evitar el cumplimiento de la pensión. El hecho de que solo el 5. 55% por ciento de la muestra considera que el deudor nunca o casi nunca actúa con dolo es un hallazgo contundente que merece una profunda reflexión.

Desde esta percepción el incumplimiento de la pensión alimenticia resulta ser no un problema de desempleo o de bajos ingresos, sino un acto de violencia intencio-

nal y deliberada por parte del deudor alimentista. Los resultados obtenidos, reafirman lo propuesto por Valverde (2019), cuando sugiere que la insolvencia debe ser entendida como un evento de fuerza mayor, dado que, por su naturaleza, se origina de factores externos e incontrolables para el deudor. Por eso contrariamente a la percepción común, esta situación se desarrolla predominantemente dentro del ámbito personal y económico del deudor, manifestándose únicamente bajo circunstancias verdaderamente excepcionales.

En cuanto al ítem 38 y que se refiere a si ¿El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia se genera por la percepción del deudor alimentista, de que las autoridades actúan de manera deficiente y existe impunidad? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de aspectos legales (deficiencias del sistema judicial). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron dos madres de familia; en el enunciado casi nunca ocho; en a veces la frecuencia obtenida fue de 28 personas; en casi siempre 10; en siempre seis. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 51.852 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 70.

37 por ciento, es decir que siete de cada diez madres de familia consultadas generaron estas respuestas.

De los resultados obtenidos en el ítem en cuestión, se desprende que el enunciado a veces prevalece con la mayor frecuencia y sugiere que la percepción de impunidad por los deudores alimentistas sí influye en el incumplimiento del pago de pensión alimenticia considerando que la deficiencia en el sistema de justicia es, en esta medida, un factor contribuyente. Las frecuencias obtenidas reflejan la percepción de estas madres de familia con respecto a la eficacia del sistema judicial y manifiestan dudas con respecto a sus grados de confianza con respecto a su operación para proteger sus derechos como acreedores alimentistas.

Se deduce la percepción de que las autoridades actúan con deficiencia y existe impunidad no como una idea abstracta, sino que se traduce en consecuencias reales para las mujeres víctimas de esta forma de violencia, esto a su vez se clasifica como una forma de violencia de género. Uscaglia (2006), coincide con estos resultados al afirmar que la inoperatividad y la baja efectividad del sistema de administración de justicia limitan la capacidad para combatir la inseguridad jurídica y estas deficiencias pueden atribuirse a una confluencia de factores estructurales y funcionales. Esta ineficacia sistémica es el fundamento de la percepción de impunidad discutida en el ítem 38. Por

esto, la complejidad procesal y administrativa inherente a los códigos legales y su impacto a favor de las víctimas crea una barrera significativa, dificultando el avance ágil de los casos. A ésto se suma la falta de proactividad gerencial por parte de los operadores judiciales, quienes carecen de las herramientas y el enfoque necesario para gestionar eficazmente, por ejemplo, expedientes de alta complejidad.

En relación al ítem 39 y que se refiere a si ¿Consideras que en tu caso son suficientes las cantidades o los porcentajes fijados por el juzgado de lo familiar, para la pensión alimenticia de tus hijos y/o hijas? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de aspectos legales (deficiencias del sistema judicial). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron 22 madres de familia; en el enunciado casi nunca 10; en a veces la frecuencia obtenida fue de 12 personas; en casi siempre siete; en siempre tres. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado nunca con el 40. 741 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso nunca y a veces, dan una sumatoria del 62. 963 por ciento, es decir que más de seis de cada diez madres de familia consultadas tuvieron estas respuestas.

Los resultados obtenidos en este ítem revelan que la percepción de insuficiencia se encuentra en más de la mitad de las madres de familia consultadas y tiene profundas implicaciones sociales y económicas. es necesario enfatizar que la pensión alimenticia está legalmente concebida para garantizar el bienestar de las y los menores, cuando ello no sucede no se está cumpliendo con su propósito fundamental.

Los datos obtenidos evidencian que, a pesar de la existencia de un marco legal, la realidad económica de las familias monoparentales que se encuentran en esta condición y son encabezadas por mujeres sigue siendo en su mayoría precaria. Es de considerarse que más de la mitad de las respuestas se agrupan en los enunciados nunca y a veces, ello plantea el escenario de que la mayoría de las mujeres encuestadas experimentan una brecha significativa entre la cantidad económica que reciben con los gastos reales asociados a la manutención de sus hijos e hijas. La situación no solo refleja una deficiencia en la capacidad del sistema judicial para dictar sentencias justas, sino que también perpetúa la violencia económica de género. la insuficiencia de las pensiones alimenticias obliga a las madres de familia a asumir una carga económica desproporcionada, lo que limita su capacidad para invertir en su propio desarrollo profesional y personal. La falta de una pensión justa no solo afecta a menores y adolescentes, también confina a las madres a un ciclo de vulnerabilidad

económica, perpetuando las desigualdades estructurales en la sociedad.

En sintonía con los resultados obtenidos Cáceres y Espinoza (2023), proponen que en la realidad muchas mujeres se enfrentan a una dura paradoja a pesar de obtener una pensión alimenticia, ésta a menudo resulta insuficiente para cubrir las necesidades más básicas de un niño o niña, el hecho es una situación que genera una carga económica y emocional para las madres.

Con respecto al ítem 40 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de los deudores alimentarios por considerar que los juicios como procesos legales son muy prolongados y largos? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de aspectos legales (deficiencias del sistema judicial). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca una; en a veces la frecuencia obtenida fue de 23 personas; en casi siempre 16; en siempre 13. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 42. 593 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 72. 223 por

ciento, es decir que siete de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

En los resultados obtenidos se evidencia que la falta de confianza es un reflejo de los desafíos que enfrentan las víctimas de violencia económica al afrontar procesos largos, burocracia, falta de celeridad en la ejecución de las sentencias y, en algunos casos, la percepción de que las autoridades no agilizan la obtención de las sentencias. Del mismo modo es la creencia de que al no haber consecuencias por el incumplimiento se empodera al deudor y se le permite evadir su responsabilidad, perpetuando con ello un ciclo de vulnerabilidad para las madres y sus hijos.

A este respecto Cáceres y Espinoza (2023), postulan que uno de los verdaderos obstáculos para el impago de la pensión alimenticia se presenta en el sistema de justicia. Es decir, a la insuficiencia del monto percibido, se agrega una demora excesiva en el proceso judicial. Los tribunales, con una cantidad de jueces que no da abasto para la avalancha de casos, ralentizan cada trámite, cada decisión, cada paso en la búsqueda de una solución justa. Sin embargo, esta falta de recursos humanos no es un simple inconveniente, se convierte en una barrera que, en la práctica, restringe el acceso a la justicia para quienes más la necesitan. El proceso, en lugar de ser una vía para resolver el problema, se convierte en parte de la agonía,

dejando a las familias en una situación de vulnerabilidad prolongada y desesperante.

Con respecto al ítem 41 y que se refiere a si ¿La falta de cumplimiento en el pago de pensión alimenticia se da por la desinformación de los deudores alimentarios, respecto a la forma en cómo pueden cumplir con su obligación legal? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de concienciación y educación. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicación nueve madres de familia; en el enunciado casi nunca una; en a veces la frecuencia obtenida fue de 24 personas; en casi siempre 10; en siempre siete. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 44.444 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 62. 963 por ciento, es decir que seis de cada diez madres de familia consultadas tuvieron esas respuestas.

Los resultados obtenidos denotan la relevancia del asunto. La percepción de las madres de familia encuestadas es de que la desinformación que poseen los deudores alimentarios influye de forma importante en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, de esta forma las acciones que se derivan de ello operarían en la esfera

de la concienciación y educación, esta subvariable contrasta con la violencia de género como factor estructural. Por otro lado, la posición de la mayoría de las madres de familia de no considerar la desinformación como un factor determinante, es decir, al no seleccionar el enunciado siempre y ubicarla en un punto intermedio, a veces permite observar el problema desde una perspectiva más profunda, donde la desinformación puede ser una excusa o un factor secundario frente a motivaciones estructurales de poder. Se deduce entonces que las frecuencias obtenidas en este ítem de a veces, reafirma lo postulado por Rodríguez (2013), cuando menciona que la problemática de desinformación en el impago de la pensión alimenticia es una forma de violencia de género que sólo puede entenderse si consideramos que su objetivo es mantener y reforzar ciertos roles y atributos culturales que el grupo considera vitales para su identidad.

Por otra parte, los resultados obtenidos concuerdan con lo postulado por Soberano (2023), en su análisis con perspectivas de género y protección a la infancia, sostiene que comprender la omisión del pago como violencia económica es crucial, ya que vulnera tanto la custodia efectiva como el desarrollo integral de los menores. Por lo tanto, el impago de pensión alimenticia es vista como una estrategia de control que ejerce el deudor para mantener la dominación sobre la excónyuge, utilizando la dependencia financiera como un instrumento de poder

En torno al ítem 42 y que se refiere a si ¿La falta de cumplimiento en el pago de pensión alimenticia se da por la desinformación de los deudores alimentarios, respecto a las sanciones que la ley establece? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de concienciación y educación. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicación cinco madres de familia; en el enunciado casi nunca seis; en a veces la frecuencia obtenida fue de 23 personas; en casi siempre 17; en siempre tres. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 42. 593 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 74. 074 por ciento, es decir que seis de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

Respecto a los resultados obtenidos se desprende que las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados contradicen en cierta medida la idea de que la falta de pago es únicamente una decisión consciente y dolosa. Derivado de las respuestas de las madres de familia encuestadas se advierte que un componente de la problemática podría ser la falta de concienciación y educación legal entre los deudores. Es por ello que, si bien la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad a los deudores alimentistas, la falta de conocimiento sobre las graves con-

secuencias (como multas, embargos o incluso la privación de la libertad) puede reducir la percepción o creencia de impunidad, para diversos deudores alimentistas el desconocimiento de las consecuencias legales puede ser una razón relevante para dejar de cumplir con la obligación.

Con este antecedente se asume entonces que las madres de familia encuestadas perciben la desinformación como un factor relevante para el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia, aunque de ninguna manera pueda ser, por ello, justificado. Lo dicho es coincidente con lo postulado por Rodríguez (2013), respecto a que la concientización es un proceso intelectual a través del cual una persona llega a entender de manera más profunda cómo su entorno social y cultural influye en su vida. Simultáneamente, este proceso le permite al deudor alimentista reconocer que tiene el poder y la agencia para cambiar esa realidad, en lugar de ser un simple receptor pasivo. Se trata de asumir conocimiento y conciencia, para realizar el cumplimiento del deber legal y moral de cumplir con el pago que se deriva de sus obligaciones alimentarias.

En atención al ítem 43 y que se refiere a si ¿La falta de gestión legal, para interponer demanda con respecto al pago de pensión alimenticia se da por la desinformación de las madres que ejercen la custodia legal de sus hijos e hijas? En el instrumento este ítem corresponde a

la variable de la violencia de género y a la subvariable de concienciación y educación. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicó una madre de familia; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de 23 personas; en casi siempre 22; en siempre seis. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 42. 59 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 83. 334 por ciento, es decir que ocho de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

Es así que de los resultados obtenidos respecto al ítem 43 se desprende que, según la percepción de las madres de familia encuestadas, la desinformación no es simplemente una omisión sin importancia; sino que representa es un obstáculo principal que impide a las mujeres ejercer sus derechos y buscar el bienestar de sus hijos mediante la interposición del recurso legal que corresponde para el pago de la pensión alimenticia. En este contexto se reflexiona en torno a la existencia del derecho legal a la pensión alimenticia, sin embargo, si las madres de familia no saben cómo penetrar el sistema legal para hacerlo valer ese derecho se vuelve ineficaz.

Es por ello que no sólo se trata solo de informar a los deudores alimentistas sobre las sanciones legales a las que se harían acreedores en caso de incumplimiento, sino también de empoderar a las madres con el conocimiento legal y de gestión necesario para defenderse y hacer efectivos sus derechos. En consecuencia, se deduce que la falta de estos conocimientos perpetúa la impunidad de los deudores y condena a las mujeres, a sus hijos e hijas, según sea el caso, a una situación de vulnerabilidad económica. En consecuencia, para que el sistema de justicia sea verdaderamente accesible, la información debe ser clara, disponible y fácil de entender. Coincidente con lo expuesto es lo postulado por Rodríguez (2013), al referirse a la concienciación como un proceso mental que capacita a una persona para comprender cómo su contexto socio-cultural moldea su existencia. Es así que más allá de esta comprensión, le confiere la capacidad de reconocer su propia agencia para transformar esa realidad, en lugar de aceptarla pasivamente. Esta toma de conciencia, junto con la educación y la adquisición de nuevos conocimientos, se observa como un factor determinante para el cumplimiento de obligaciones esenciales como lo es el pago de la pensión alimenticia.

En cuanto al ítem 44 y que se refiere a si ¿En general la falta de pago de pensión alimenticia se genera a causa de la falta de voluntad de los deudores alimentarios para dar cumplimiento a esta obligación? En el instrumento

este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de sistema androcéntrico (Cultura machista). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca dos; en a veces la frecuencia obtenida fue de 10 personas; en casi siempre 23; en siempre 19. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 42. 593 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y siempre, da una sumatoria del 77. 778 por ciento, es decir que ocho de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

El porcentaje de las frecuencias obtenidas en estos enunciados indican una percepción muy clara y compartida por la mayoría de las participantes: en el fondo, cuando no se da el pago de la pensión alimenticia este se encuentra atravesado por un acto de voluntad y disposición, por parte del deudor alimentista. La problemática no se percibe entonces, como esencialmente económica o de imposibilidad material (pérdida de empleo, bajos ingresos), sino que es un acto deliberado que se origina en la intención de incumplir la obligación.

De esta manera el impago es percibido mayoritariamente como una falta de voluntad por parte del deudor alimentista, y no como el fruto de una incapacidad econó-

mica. Esto refuerza el supuesto de que el incumplimiento es una manifestación de violencia económica con raíz machista. Por ello esta conducta es vista como una estrategia deliberada de poder y control, más que como una falla meramente administrativa o económica, confirmando la pertinencia de su análisis dentro del marco conceptual de la violencia de género.

Las frecuencias obtenidas en este ítem concuerdan con O' Brien (2009), dado que la falta de voluntad en el pago es, por lo tanto, la materialización de este sesgo sistémico. Por ello, al evadir deliberadamente el cumplimiento económico, el deudor reafirma su posición de poder hegemónico, ejerciendo violencia económica que castiga a la expareja y a sus hijos e hijas, por diversas razones, algunas de ella derivadas de las concepciones propias de un sistema androcéntrico y patriarcal. Este tipo de conductas confirman que la responsabilidad de sostenimiento recae, por defecto y a título casi exclusivo, sobre la mujer madre de familia, reforzando los atributos específicos del género femenino tradicionalmente asociados al sacrificio y al cuidado, mientras que el deudor masculino mantiene su estatus de referente normativo liberado de tales ataduras. Esta falta de voluntad no es una mera incapacidad financiera o un problema individual, sino una estrategia de resistencia cultural que garantiza la perpetuación de la desigualdad de género al obstaculizar la autonomía eco-

nómica de la mujer y descargar sobre ella la totalidad de las consecuencias del sistema androcéntrico.

En cuanto al ítem 45 y que se refiere a si ¿El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia se da por la cultura de la madre, cuando prefiere ella hacerse cargo de la manutención de sus hijos e hijas, sin el apoyo del padre? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de sistema androcéntrico (Cultura machista). Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron siete madres de familia; en el enunciado casi nunca ocho; en a veces la frecuencia obtenida fue de 22 personas; en casi siempre ocho; en siempre nueve. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 40. 741 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces, y siempre, da una sumatoria del 57. 408 por ciento, es decir que seis de cada cinco madres de familia consultadas respondieron así.

Los resultados obtenidos se centran en el enunciado a veces, esta frecuencia sugiere que las madres no perciben su autosuficiencia como la causa determinante del impago, sino más bien como una respuesta contingente o reactiva a una falla externa. En otras palabras, esto implica que la madre, en ocasiones, opta por asumir la carga

para proteger a sus hijos del desgaste judicial o de la inestabilidad económica, pero esta asunción es una estrategia de supervivencia, no la causa original que exime al deudor de su falta de voluntad. Los resultados indican que la mayoría de las madres no cree que su cultura o su preferencia por la autosuficiencia, sean la raíz del incumplimiento alimentario.

Además, la disposición a hacerse cargo de la manutención de hijos e hijas, es una adaptación forzosa a la falta de voluntad y la negligencia del deudor, negándose así a legitimar la narrativa androcéntrica que busca exonerar al padre de su responsabilidad. En el mismo sentido la frecuencia, concuerda con los aportes teóricos de Morales (2013) al asegurar que el sistema androcéntrico se define como una estructura de pensamiento que establece la experiencia y la perspectiva masculina como el parámetro universal y central para la comprensión y la organización de la realidad social y la producción de conocimiento. Ahora bien, esta posición tiene como consecuencia directa y fundamental la invisibilización sistemática de las mujeres y de todos sus ámbitos de actuación. En el mismo sentido, el sistema androcéntrico legitima socialmente la conducta del deudor al no condenarle con suficiente severidad y al permitir que la irresponsabilidad paterna se enmarque en un privilegio de género, mientras que las consecuencias (el estrés financiero y la sobrecarga de trabajo) se invisibilizan y se feminizan.

Con relación al ítem 46 y que se refiere a si ¿Al no recibir el pago de pensión alimenticia las madres custodias y realizar algún trabajo extra doméstico, los cuidados de niños, niñas y adolescentes son realizados por una persona ajena a la familia? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de relaciones personales. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron cuatro madres de familia; en el enunciado casi nunca tres; en a veces la frecuencia obtenida fue de 18 personas; en casi siempre 20; en siempre nueve. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado casi siempre con el 37.037 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso casi siempre y a veces, da una sumatoria del 70.37 por ciento, es decir que siete de cada cinco diez madres de familia consultadas respondieron de esta forma.

Las frecuencias obtenidas del ítem en cuestión revelan una clara validación de la hipótesis de la sobrecarga y del impacto sistémico del incumplimiento, los datos obtenidos demuestran que el impago de la pensión alimenticia opera como un catalizador de la sobrecarga laboral y de la externalización del cuidado en la mayoría de los casos. De tal manera que este fenómeno refuerza la tesis de la violencia de género, al obligar a la mujer a asumir la totalidad de la carga de sostén económico y de gestión del cuidado

de hijos e hijas, mientras que el deudor masculino elude su responsabilidad con consecuencias directas sobre las relaciones personales y la calidad de vida de los hijos.

Las frecuencias obtenidas en este ítem concuerdan con Morales (2013), sobre su argumentación con respecto al sistema androcéntrico y se relaciona íntimamente con la esfera de los cuidados de hijos e hijas, al ser éste un ámbito que históricamente ha sido invisibilizado, desvalorizado y feminizado por su exclusión del centro de la realidad social y el conocimiento que define la perspectiva masculina universal. Por otra parte Couto (2021), postula que la teoría feminista ha cuestionado los paradigmas económicos predominantes y que el sistema capitalista actual perpetúa desigualdades estructurales, puesto que al expandir el análisis, esta perspectiva destaca el sesgo androcéntrico inherente al modelo, el cual tiene un doble efecto, por un lado, invisibiliza sistemáticamente el trabajo doméstico y de cuidados realizado por las mujeres fuera del mercado laboral formal, y por el otro, desvaloriza las labores que las mujeres llevan a cabo dentro de dicho mercado. Se puede inferir que el feminismo denuncia que la economía capitalista falla al no incorporar y reconocer el valor productivo y social de los cuidados.

En cuanto al ítem 47 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de

los acreedores alimentistas porque aún tienen afectividad por los padres de sus hijos e hijas? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de relaciones personales. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca se ubicaron seis madres de familia; en el enunciado casi nunca 10; en a veces la frecuencia obtenida fue de 29 personas; en casi siempre seis; en siempre tres. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces con el 53.704 por ciento.

Los resultados obtenidos del ítem de referencia se concentran significativamente en el enunciado a veces, indican que la mitad de las madres encuestadas si perciben a la cuestión afectiva como una interferencia que inhibe el emprendimiento de acciones legales. De esta forma el vínculo afectivo se relaciona con la inacción legal de la mujer que depende de una causa emocional y afectiva, esto es una manifestación del sesgo androcéntrico que históricamente reduce las decisiones femeninas al ámbito sentimental.

En consecuencia, al situar la inacción en el plano afectivo, el discurso invisibiliza las verdaderas barreras que operan en las relaciones personales y en el sistema judicial. Los resultados limitan o sugieren la explicación de la inacción legal como radicada en el plano afectivo.

No obstante, es posible que no sea el amor y otro tipo de sentimientos lo que detiene las acciones legales, sino un cálculo de riesgo en un sistema que no ofrece garantías de protección o cumplimiento efectivo. Es decir, la resistencia de una parte significativa de las madres encuestadas a validar masivamente la causa afectiva como una de las principales razones para no emprender acciones legales hacia el deudor alimentista, es un acto de agencia que rechaza la victimización sentimental y señala las deficiencias del sistema legal que permite que el incumplimiento continúe impune. Ante todo, se asumen que, la demanda no se interpone puede sentirse de forma personal, sino se teme del sistema judicial y de las acciones de violencia o intimidación que pueda emprender el propio deudor.

En cuanto al ítem 48 y que se refiere a si ¿Las mujeres que tienen la custodia de niños, niñas y adolescentes no demandan o ejercen acciones legales en contra de los acreedores alimentistas por desconocer su paradero y algún lugar en donde notificarle la demanda? En el instrumento este ítem corresponde a la variable de la violencia de género y a la subvariable de relaciones personales. Las frecuencias obtenidas en cada uno de los enunciados son las siguientes: En el enunciado nunca no se registró frecuencia alguna; en el enunciado casi nunca cuatro; en a veces la frecuencia obtenida fue de 29 personas; en casi siempre 13; en siempre ocho. Como se observa el mayor porcentaje de frecuencias se ubicó en el enunciado a veces

con el 53. 704 por ciento. Puede observarse que en este ítem la suma de las frecuencias en los enunciados con mayor valor, en este caso a veces y casi siempre, da una sumatoria del 77. 778 por ciento, es decir que ocho de cada diez madres de familia consultadas respondieron así.

El análisis de las frecuencias obtenidas en el ítem 48, el cual explora el desconocimiento del paradero y el domicilio del deudor como factor que inhibe la acción legal por pensión alimenticia (dentro de la variable de violencia de género y la subvariable de relaciones personales), confirma que las barreras de carácter logístico y procesal constituyen un obstáculo significativo y recurrente para el acceso a la justicia. Las frecuencias obtenidas se concentran notoriamente en el enunciado a veces, el cual obtuvo el mayor porcentaje, y es secundado por una suma alta en las categorías de afirmación.

Por su parte, la agrupación de las respuestas en a veces, casi siempre, y siempre sugiere que el desconocimiento del domicilio del deudor es una dificultad omnipresente en el proceso de demanda. Esta frecuencia valida que la inacción legal no es únicamente producto de variables emocionales o culturales, sino que está determinada fuertemente por obstáculos operativos y estructurales. el desconocimiento del paradero es una manifestación indirecta de la violencia de género y del sistema androcéntrico. Por ello, al desvincularse de la responsabilidad económi-

ca y de cuidado, el deudor masculino ejerce un abandono deliberado que incluye la sustracción de su domicilio con el fin de evadir la notificación legal. Esta condición de dificultad para la localización del deudor alimentista contribuye a la invisibilización que el sistema otorga a la madre custodio, quien, ante las condiciones, debe asumir la carga probatoria y la labor detectivesca de localizar al responsable. Consecuentemente, el desconocimiento del paradero no es un simple dato fáctico, sino una barrera institucionalizada que se impone a la madre custodio y se capitaliza por el deudor como un mecanismo de impunidad en las relaciones personales.

Capítulo 4

Conclusiones

VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
Una investigación descriptiva para el desarrollo de las habilidades
investigativas

La presente investigación aborda el tema del impacto del impago de la pensión alimenticia y la experiencia de sobre el fenómeno de la violencia de género de mujeres madres de familia con custodia de hijos e hijas en el Distrito Judicial de Zacatecas. Este fenómeno se entiende como un proceso complejo en el que convergen diversas condiciones económicas, sociales y jurídicas que profundizan situaciones de desigualdad y vulnerabilidad. El estudio partió de la premisa hipotética de que la omisión en el cumplimiento de la obligación alimentaria no solo implica una afectación económica, sino que también se convierte en un mecanismo de violencia que incide directamente en la vida de las mujeres, sus hijos e hijas, de su entorno familiar.

El objetivo general de la investigación consistió en describir cómo se presenta la violencia de género derivada del impago de la pensión alimenticia en un grupo de madres de familia con custodia de hijos e hijas, con el fin de caracterizar el fenómeno, identificar patrones o tendencias y establecer algunas bases para investigaciones futuras en el tema, el estudio puede ser de utilidad para su consulta y una posible toma de decisiones. Con respecto a este objetivo se menciona que fue cumplido de manera completa, en virtud de que el fenómeno fue caracterizado, se identificaron los citados patrones, además de que la presente sirve de base para posteriores investigaciones sobre el tema.

Como resulta necesario para este tipo de investigaciones se propusieron objetivos específicos orientados a analizar y contrastar teóricamente con la realidad las variables y subvariables del fenómeno desde la perspectiva de géneros; examinar su percepción sobre el papel que desempeñan las instituciones de justicia frente al incumplimiento de la pensión alimenticia; construir un instrumento metodológico consistente y validado que permitiera recoger y analizar los datos de manera fiable y finalmente, desarrollar habilidades investigativas en el marco del modelo cuantitativo con una perspectiva de género. Estos objetivos buscaron ofrecer un acercamiento integral que vinculara el análisis teórico con la experiencia de las mujeres, mediante la aplicación de herramientas metodológicas sólidas para la investigación social.

En atención al primero de estos objetivos fue posible conocer las percepciones de las mujeres madres de familia encuestadas con respecto al papel que desempeñan las instituciones de justicia, los datos obtenidos reflejan las reservas y la desconfianza de ellas frente a la eficacia de dichas instituciones para la defensa de sus legítimos derechos sobre el pago de la pensión alimenticia. Como se deduce, desde el análisis de los datos recogidos y analizados, en esta cuestión es necesario aún continuar con la mejora de los procesos de gestión de justicia por las instancias correspondientes.

El segundo de los objetivos expresa que en el ámbito metodológico de la investigación se construyó expreso un instrumento validado en su consistencia interna con un total de 48 ítems que fue pertinente para la recogida de la información y el análisis de datos. Su nivel de consistencia garantizó el desarrollo de las encuestas con las 54 madres de familia que integraron la muestra representativa y no se presentaron dificultades en este proceso.

Con respecto al tercer objetivo se menciona que fue logrado con suficiencia en virtud de que se logró desarrollar las habilidades investigativas necesarias, desde el paradigma cuantitativo, para llevar a buen término el proceso de investigación. De esta forma fue posible garantizar el desarrollo del proceso y la construcción de cada uno de los capítulos del presente documento.

En otro orden de ideas se expresa que, derivado de los datos recogidos mediante la aplicación del instrumento, se analizaron las formas específicas de violencia de género que se manifiestan, cotejando las variables y subvariables del fenómeno integradas y analizadas en el marco teórico y contrastadas con la percepción directa de las madres de familia.

Con respecto a la primera de las hipótesis que se plantearon al inicio de la investigación, se menciona que, mediante el estudio y el análisis del fenómeno de la violencia de género en un grupo de madres de familia impli-

cadadas en el fenómeno del impago de la pensión alimenticia, fue posible profundizar en el conocimiento de las causas que lo generan, dentro de ellas se destaca el sistema androcéntrico y en las concepciones machistas de la mayoría de los deudores alimentistas. Las deficiencias en el sistema de justicia también contribuyen de forma sustantiva a este respecto.

La segunda hipótesis de investigación se expresó como: El conocimiento de la percepción de un grupo de mujeres madres de familia, con custodia de hijos e hijas, sobre el papel que juegan las instituciones de justicia, permite identificar algunas debilidades en esos procesos de impartición de justicia. Sobre esta hipótesis puede decirse que, mediante la aplicación del instrumento previamente diseñado y validado, fue posible conocer la percepción de las madres de familia sobre las debilidades existentes en las instituciones de justicia con respecto a su gestión en el marco de los procesos sobre el impago de la pensión alimenticia.

La tercera hipótesis de investigación se derivó y articuló en coherencia con la pregunta y objetivo en mención y se planteó de la siguiente forma: construcción de un instrumento validado para la recogida de datos, con un grado adecuado de consistencia interna, permitirá realizar una discusión y análisis de resultados fiable y con aportes sustantivos para la investigación. Esta hipótesis

fue comprobada dado que el instrumento en mención fue confiable y permitió recoger y analizar la información requerida sobre el objeto de estudio.

La cuarta hipótesis se formuló en coherencia con la cuarta pregunta y su respectivo objetivo y se planteó como se menciona: El tránsito por un proceso de investigación cuantitativa, con el andamiaje de la asesoría académica, permite el desarrollo de habilidades investigativas. La hipótesis en comento también fue comprobada con suficiencia dado que el proceso permitió el desarrollo de las habilidades investigativas necesarias para llevar a buen término el estudio, dichas habilidades estuvieron en consonancia con el conocimiento y aplicación de una investigación de tipo descriptivo.

Los antecedentes del fenómeno contenidos en la presente investigación se obtuvieron por medio de investigaciones realizadas sobre el tema en los países de Chile, Colombia, Ecuador y España, así como una investigación realizada en México. Estos antecedentes dan un mayor sentido a la presente investigación al evidenciar que el problema del impago de la pensión alimenticia constituye una manifestación documentada de violencia de género de índole económica y patrimonial. Una cuestión notoria, durante este proceso de búsqueda de antecedentes, fue la de que en México y, sobre todo en el Estado de Zacatecas, no existe investigación suficiente respecto a esta

problemática. Es por ello que una de las justificaciones para indagar sobre este tema en el Distrito Judicial de Zacatecas surgió de la necesidad de atender una brecha de conocimiento, conocer y contextualizar una problemática estructural demostrada a nivel internacional y nacional.

La investigación realizada posee pertinencia al fundamentarse en el consenso académico que eleva el incumplimiento de la obligación alimentaria de una mera falta legal a una forma de violencia de género. Los estudios de Yopo-Díaz y Fuentes-Landaeta (2024); Trujillo-Cristoffanini y Araya-Concha (2023) y Londoño (2020), demuestran que el impago es una consecuencia directa de la persistencia de la feminización de la reproducción y la falta de corresponsabilidad parental. En pocas palabras, el marco teórico justificó la necesidad de describir cómo este fenómeno refuerza estereotipos de género, impone a las madres el rol exclusivo de proveedoras y culmina en una sobrecarga económica, emocional y legal que vulnera la autonomía y la calidad de vida de las mujeres y sus hijos, tal y como lo puntualiza (Cedeño-Floril et al., 2024).

Es así, que la necesidad de indagar sobre este fenómeno se justificó mediante el principio de traslación de la evidencia, un proceso que aplica hallazgos consolidados a un nuevo ámbito geográfico y jurisdiccional. Si bien el marco teórico (incluyendo la literatura nacional) ya establece que la omisión en el pago de la pensión alimenticia

constituye una forma de violencia económica que agudiza la feminización de la pobreza y exige una respuesta institucional con perspectiva de género y protección a la infancia, estos antecedentes no proveen un diagnóstico situacional específico para el Distrito Judicial de Zacatecas. Por ello la investigación se hace imprescindible para subsanar en parte esta brecha de conocimiento local, permitiendo describir las manifestaciones de esta violencia, evaluar la percepción de las instituciones de justicia, y generar datos empíricos específicos que fundamentan propuestas de intervención y políticas públicas pertinentes al contexto regional.

Al momento del estudio de la problemática sobre violencia de género mediante el impago de pensión alimenticia se reflejó la necesidad de indagar sobre este tema al justificarse y al encontrar investigaciones en diversos contextos nacionales e internacionales. Aunque si se tuvo la oportunidad de analizar en el contexto nacional, son casi nulas las investigaciones en este ámbito, incluyendo la obra nacional de Soberano (2023), quien establece que la omisión de pago profundiza la feminización de la pobreza y requiere una respuesta institucional con enfoque de género y protección a la infancia, estos antecedentes no abordan el diagnóstico situacional en Zacatecas.

Por lo tanto, la investigación se justificó plenamente al buscar contextualizar el impacto y las formas de esta

violencia económica en un distrito judicial determinado. Además, al considerar la percepción de indefensión ante el sistema judicial señalada por Trujillo-Cristoffanini y Araya-Concha (2023), la investigación argumentó la urgencia de analizar el papel de las instituciones de justicia locales, con el fin de identificar debilidades procesales o sustantivas que obstaculizan la reparación integral del daño y perpetúan la vulnerabilidad de las madres, tal como lo enfatizan López (2023) y Paños (2024).

En conclusión, los antecedentes establecieron la relevancia teórica, social y legal del problema y, al mismo tiempo, resaltaron la ausencia de un estudio descriptivo y contextualizado en el ámbito judicial de Zacatecas, validando así la pertinencia y la necesidad de esta investigación.

¿Por qué fue importante contextualizar la investigación en uno de los capítulos para mejorar la comprensión del fenómeno que se investigó y de qué forma ello permitió dar mayores certezas para que los resultados de la investigación fueran relevantes, precisos y útiles? ¿De qué manera la contextualización permitió dar un mayor significado a los hallazgos?

La contextualización de la investigación fue fundamental para mejorar el análisis del fenómeno en estudio, al centrarse en la vulnerabilidad social y económica de las mujeres jefas de familia en el Distrito Judicial de Zacate-

cas, especialmente en el contexto del impago de pensiones alimenticias. En una palabra, el desarrollo del apartado contexto, permitió establecer un marco de referencia empírico teórico, al caracterizar geográfica, económica y socialmente los municipios que integran el Distrito Judicial en donde se focalizó la investigación, de esta manera el estudio pudo ir más allá del mero análisis legal de los juicios.

Consecuentemente la contextualización en esta investigación permitió proveer datos estadísticos precisos sobre demografía, niveles educativos y carencias sociales (seguridad social, salud y alimentación), dotando a la presente de mayor certeza y rigor.

En este orden de ideas se consiguió identificar una diversidad estructural significativa, a denotar que mientras los municipios de Zacatecas y Guadalupe (zona conurbada) exhiben mayores índices de urbanización, acceso a tecnología, educación superior y empleo formal, otros como Pánuco, Vetagrande, Genaro Codina y Trancoso (zonas semiurbanas o rurales) presentan mayor rezago educativo, menores tasas de acceso a internet y una prevalencia de actividades informales o primarias. Sin embargo, esta diferenciación fue indispensable para comprender que la problemática del impago de alimentos y la jefatura femenina se manifiestan de formas distintas según el entorno socioeconómico.

Por esto es que los hallazgos se volvieron relevantes al vincular directamente la situación de precariedad de las madres con las carencias sociales sistémicas en sus respectivos municipios. La contextualización del distrito judicial respecto a las mujeres que fueron parte del estudio develó el bajo nivel educativo o la falta de acceso a seguridad social no son meras estadísticas, sino factores que agravan la vulnerabilidad frente a la ausencia del sustento paterno. De manera que, la información sociodemográfica recabada permitió vislumbrar que la mayoría de las mujeres sujetas al estudio asumen la doble jornada de proveedoras y cuidadoras en edades productivas cruciales (35 a 49 años).

A propósito, el análisis de la persistencia de la división sexual del trabajo, donde la mujer asume el trabajo doméstico y de cuidados de forma no remunerada, explica cómo, en algunos sectores de la población más vulnerables, ser jefa de familia se traduce en la feminización de la pobreza. Al integrar referencias teóricas sobre los roles estereotipados, la investigación logró ir más allá de la descripción del problema para establecer que la vulnerabilidad económica de estas mujeres no es un hecho aislado, sino la consecuencia de estructuras histórico-culturales que limitan su desarrollo laboral y sus oportunidades de inclusión positiva. De este modo, los datos sobre carencias sociales y la jefatura femenina se interpretan no solo como indicadores de pobreza, sino como evidencia de la

desigualdad de género estructural que la investigación buscó también abordar.

En resumidas cuentas, las madres jefas de familia en el Distrito Judicial de Zacatecas, sujetas de estudio, comparten una autopercepción fuertemente anclada en la responsabilidad integral, la resiliencia y el sacrificio personal, todo ello impulsado por un deseo inherente de superación. En todo caso estas mujeres se conciben como las principales responsables del bienestar económico, social y emocional de sus dependientes; en este contexto, sus expectativas se enfocan en garantizar el bienestar y la seguridad de sus hijos e hijas, viendo la educación como el motor fundamental de la movilidad social ascendente y el desarrollo personal, más allá de las limitaciones que ellas mismas enfrentan. No obstante, la marcada disparidad en el acceso a la tecnología y otros servicios, entre los municipios urbanos y semiurbanos, ejerce una influencia significativa en cómo estas madres proyectan las oportunidades futuras para sus hijos, modulando el alcance de sus aspiraciones profesionales y educativas.

Por tanto, es que el Distrito Judicial de Zacatecas alberga una red de servicios asistenciales especializados en la atención a la violencia de género, lo cual es fundamental para el apoyo de las mujeres en situación de vulnerabilidad. Es así que, estas instituciones incluyen los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVV),

el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Zacatecas (CAVIZ), la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del SEDIF, así como las Instancias Municipales de las Mujeres.

De igual manera el papel que juega el Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas ofrece servicios esenciales es vital para combatir la violencia ejercida mediante el pago del pensión alimenticia comenzado con la intervención de Trabajo Social, actuando como el primer punto de contacto para informar sobre la ruta de atención, registrar el caso en el Banco de Datos de Violencia contra las Mujeres de Zacatecas (BANEVIM) y gestionar el Plan de Seguridad y la coordinación con el área jurídica para la solicitud de medidas de protección urgentes. Al mismo tiempo es que la atención psicológica se define como una intervención psicoterapéutica especializada que opera con un enfoque integral y de perspectiva de género, cuyo propósito es valorar los efectos y el nivel de daño de la violencia para establecer un abordaje terapéutico adecuado.

Con respecto al ámbito jurisdiccional los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Zacatecas cumplen un rol esencial en la tutela de los derechos familiares. No obstante, sus atribuciones y competencias, formalmente establecidas por el artículo 43 del Código Familiar de Zacatecas, abarcan la resolución de asuntos de fondo como

divorcio incausado, alimentos, guarda y custodia, y patria potestad, además de la tramitación de incidentes de pensiones vencidas y no pagadas. Con ello resulta imperativo que su actuación se sustente no solo en la legislación nacional, sino también en los tratados internacionales que tutelan los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando siempre el interés superior del menor.

Desde esta perspectiva se concluye que, para garantizar la correcta administración de justicia familiar, estos juzgados operan con una estructura profesional definida que incluye: Jueces y Juezas (quienes emiten resoluciones y presiden audiencias), secretarios (as) de Acuerdos (que autorizan determinaciones de trámite), Proyectistas (que elaboran propuestas de sentencias), y el personal de notificación y apoyo administrativo. Adicionalmente, los juzgados se auxilian del Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), que proporciona un espacio profesional con acompañamiento psicológico, jurídico y social para supervisar las visitas y velar por el bienestar de los menores en conflictos intrafamiliares.

Esta estructura dual (asistencial y jurisdiccional) es la encargada de ofrecer una respuesta integral a las problemáticas que afectan a las madres jefas de familia y sus dependientes, especialmente en casos de violencia y de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Cabe resaltar que la contextualización dentro de la investigación fue un

elemento esencial para comprender de manera integral el fenómeno del impago de pensión alimenticia en Zacatecas. Brevemente este proceso permitió situar el problema en un entorno social, económico, jurídico y cultural específico, facilitando entender no solo los datos obtenidos, sino también las condiciones estructurales y simbólicas que influyen en su existencia y persistencia.

Al contextualizar la investigación se logró reconocer que el impago de la pensión alimenticia no es un hecho aislado, sino una práctica que se inserta en dinámicas de desigualdad de género, en relaciones de poder entre hombres y mujeres, y en la limitada eficacia institucional para garantizar los derechos de las madres y sus hijos. Además, se aportó mayor claridad sobre cómo las omisiones o demoras en el cumplimiento de esta obligación económica impactan directamente en la vida cotidiana de las mujeres, quienes además de enfrentar la carga económica, también experimentan formas de violencia económica y psicológica.

Con respecto a la construcción del marco teórico de la presente investigación, puede decirse que la variable de violencia de género es coherente de manera intrínseca y fundamental con el fenómeno del incumplimiento de la pensión alimenticia, al ser uno de los puntos torales de este marco, desde el cual se articula y comprende el problema de investigación. Es por ello, que este concepto es

imprescindible para este estudio descriptivo al permitir conceptualizar el impago no sólo como una deficiencia económica o legal, sino como una manifestación específica de violencia.

Se concluye que la integración de la violencia de género como variable dependiente se justifica al considerar la amplitud de su definición y el análisis de los datos provenientes del instrumento aplicado. La investigación que se realizó, cita a diversos autores como Ortiz (2019) y Casique (2006) y la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y definen a la violencia de género como un acto u omisión basado en el género que resulta en daño o sufrimiento, e incluye expresamente la violencia patrimonial y financiera dentro de sus modalidades.

Aunado a lo anterior se concluye que el incumplimiento de la obligación alimentaria se configura precisamente como un mecanismo de control y poder ejercido por el deudor, generalmente hombre, sobre la mujer madre de familia y sus dependientes. Es decir, esta dinámica se alinea con la perspectiva de autores como Casique (2006), quien definen la violencia de género como una agresión que busca mantener el control y el poder sobre las mujeres por el simple hecho de serlo.

Dicho de otro modo, dentro del análisis del concepto de la violencia de género, el impago de alimentos se

identifica como una forma de violencia económica. Esta es la subvariable clave que conecta directamente ambos conceptos. La omisión del pago representa la denegación de los recursos indispensables para la supervivencia y el bienestar, instrumentalizando las necesidades básicas de los hijos e hijas para controlar la autonomía financiera y personal de la madre.

Al mismo tiempo, la violencia de género se define como una acción que provoca impactos psicológicos y económicos en las víctimas, lo cual corrobora la naturaleza violenta del acto. En este caso al imponer a la mujer una doble carga es que la responsabilidad exclusiva del cuidado junto con la manutención económica total se perpetúa la desigualdad de género y se agrava el estado de vulnerabilidad de la unidad familiar. Por lo tanto, el estudio descriptivo aborda el impago desde esta lente, ya que la Violencia de Género no solo apoya la descripción el contexto, sino que explica la causa y las consecuencias del incumplimiento.

De la variable dependiente se desprendió la subvariable violencia económica, con base en ella se dio soporte y coherencia al marco teórico y a la investigación al establecer la definición y el contexto de la violencia económica y su manifestación específica a través de la omisión del pago de pensión alimenticia. Por lo tanto, este concepto se justifica plenamente, ya que su inclusión traslada el in-

cumplimiento alimentario de un mero conflicto de derecho familiar a una problemática de violencia de género y derechos humanos. Esta conceptualización, avalada por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas (2009), legitima el estudio dentro de un marco de desigualdad estructural.

Por su parte Plácido (2020) y Benta (2021), profundizan en la comprensión del fenómeno al conceptualizar la violencia económica no como una simple privación monetaria, sino como una herramienta de control y dominación que socava la independencia y perpetúa la subordinación de género. Esta perspectiva es crucial para evitar la simplificación del objeto de estudio.

Cabe considerar que el concepto de violencia económica facilitó un análisis que trasciende lo legal para explorar las consecuencias en la esfera del bienestar humano. Por lo tanto, al identificar que la insuficiencia económica genera estrés, ansiedad y problemas de salud mental, se establece un nexo causal entre la omisión de la obligación y la disminución de la calidad de vida de las víctimas, lo cual justifica sobradamente la atención en las mujeres que acuden al CAMVV.

Proveer al marco teórico del concepto de violencia económica permitió realizar un anclaje normativo para conceptualizar el incumplimiento alimentario como una agresión. De hecho, el marco teórico se convirtió en el

instrumento conceptual que permite identificar, describir y analizar las relaciones desiguales de poder que se perpetúan a través de este mecanismo de control, demostrando la relevancia social y la necesidad de justicia del estudio. En conclusión, se obtuvo una categoría conceptual y analítica con la que se explicó el fenómeno de la deuda alimentaria en un objeto de estudio riguroso sobre la violencia estructural de género, validando plenamente la dirección y los objetivos de la investigación.

En el marco teórico la investigación introduce la violencia psicológica o emocional como un componente esencial, sustentado en la literatura de Larrosa (2010) y Gallegos Vázquez et al. (2020) y anclado en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. De esta manera la inclusión es coherente, pues se concluye que el impago deliberado de la pensión alimenticia genera inseguridad, ansiedad, humillación y desequilibrio emocional en la mujer custodia, demostrando que la agresión económica se convierte intrínsecamente en una agresión psicológica. La dificultad para demostrar esta violencia, señalada por los autores, justifica la necesidad de investigarla a fondo.

La introducción del análisis de la violencia simbólica desde la teoría, proporciona un sustento estructural más profundo de la investigación, de la mano con los autores Bourdieu (1990) y Calderone (2004), concluyendo que se

naturaliza a través de la cultura el impago de pensión alimenticia y que esta creencia esta arraigada en los roles de género que imponen a la mujer la responsabilidad única de la crianza y cuidado de hijos e hijas.

El fenómeno opera como la coerción mediada por adhesión definida por Calderone (2004), en donde la mujer puede internalizar la carga como su propia responsabilidad. En efecto la violencia simbólica se manifiesta en el lenguaje social al estigmatizar a la mujer que reclama como interesada, desviando la culpa del deudor. Por ello, el abordaje teórico de este concepto es imprescindible porque define el incumplimiento no como un acto aislado, sino como una estrategia de dominación que erosiona la autonomía y subjetividad de las víctimas, configurando un habitus de subordinación.

En cuanto a la subvariable violencia sexual, el análisis teórico establece una conexión esencial y perversa entre este tipo de violencia y el impago de la pensión alimenticia, lo cual dota al estudio de una consistencia analítica ineludible, dado que el impago de la obligación genera una precariedad económica extrema y se transforma en un instrumento de vulnerabilidad que puede obligar a la víctima a aceptar situaciones de violencia sexual. Evidentemente en este contexto, la satisfacción de las necesidades básicas de los hijos e hijas, se convierte en la moneda de cambio para la subordinación sexual y el cumplimiento condicionado de la obligación alimentaria.

De hecho, esta dinámica evidencia cómo las estructuras de poder de género permiten al agresor utilizar el control económico como un medio para ejercer dominación sexual. Es por eso que el impago no es solo un daño material, sino una táctica de opresión múltiple que limita la libertad y la toma de decisiones de la mujer sobre su propio cuerpo y su vida.

En conclusión, la integración y análisis del concepto de la violencia sexual es fundamental porque explica una dimensión más profunda y dañina sobre el impago alimentario, revelándola como una estrategia de violencia de género compleja que utiliza la dependencia económica para amenazar la integridad física, psicológica y sexual de la mujer. Desde el aporte teórico se valida de esta manera la necesidad de que la respuesta judicial y social sea integral y con una perspectiva de género ineludible.

En cuanto a la subvariable violencia institucional se genera una mayor consistencia y es coherente a la problemática planteada, se analiza que la lentitud del trámite o la pérdida de expedientes permiten que el deudor eluda su responsabilidad. Lo cual trae como consecuencia la revictimización de las mujeres. Los funcionarios que cuestionan la credibilidad de las madres o minimizan la gravedad del impago profundizan el trauma. Ante todo, el resultado de la inacción institucional no solo desemboca en un incumplimiento legal, sino una violación de derechos hu-

manos (alimentación, vida digna, salud) perpetrada por el propio Estado.

Se concluye que los aportes teóricos ofrecidos y analizados se justifican por qué el impago de pensión alimenticia, como ya se ha argumentado, no es un simple conflicto económico, sino una forma de violencia de género que requiere la atención y sanción del Estado y se pone en la mesa de discusión, cómo el sistema de procuración y administración de justicia, a través de sus fallas estructurales y operativas, se convierte en un agente perpetuador de esa violencia.

En lo referente a la subvariable violencia sexual se presentaron frecuencias donde se observó que, en efecto, en algunos casos existe esta violencia ejercida por algunos deudores alimentistas. Este tipo de violencia es una forma muy sensible de la manifestación de violencia de género y de hecho está presente en la vida de algunas mujeres que sufren el impago de pensión alimenticia. En este sentido el pago de la pensión se condiciona a cambio de recibir favores sexuales.

Con respecto a la subvariable de impago de pensión alimenticia en la investigación se exhibe una sólida coherencia legal y conceptual al utilizar el marco normativo y académico para demostrar que el impago constituye una violación de derechos fundamentales y un mecanismo directo de violencia económica de género, al ser este tam-

bién un concepto total para definir la violencia de género ejercido mediante impago de pensión alimenticia.

Es oportuno mencionar que la investigación se sustenta de forma consistente al definir y conceptualizar a la pensión alimenticia de manera amplia, no restrictiva y de acuerdo a la legislación estatal con base en el Código Familiar de Zacatecas. El concepto de alimentos trasciende la mera comida para incluir el vestido, habitación, atención médica, desarrollo, habilitación e inclusión social (especialmente para personas con discapacidad) y la educación (primaria, secundaria y profesional).

Azuara (2016), menciona que el deber de alimentos emana directamente del parentesco (matrimonio, concubinato, unión libre), lo cual es fundamental para contextualizar el incumplimiento no solo como una falta, sino como la transgresión de un deber familiar básico. En este mismo sentido Roa-Cruz y Rodríguez-Barrón (2018), define el impago de pensión alimenticia como una transgresión directa al derecho fundamental a la alimentación y al nivel de vida digno, implicando un incumplimiento en la obligación estatal de protección hacia las mujeres y los menores.

Se concluye en que la omisión de proveer de recursos vitales (vivienda, salud, educación) coloca a los menores y a las mujeres custodias en una situación de extrema urgencia. Como se ha argumentado el impago afecta el de-

sarrollo integral, la rehabilitación y la inclusión de los dependientes, perpetuando el ciclo de pobreza y limitando oportunidades futuras.

En este contexto el enfoque de la perspectiva de género resulta fundamental para concluir que el impago amplifica la vulnerabilidad económica de las mujeres. Al recaer sobre ellas la carga exclusiva del sustento y cuidado, se limita su autonomía económica, su acceso al mercado laboral y su desarrollo personal, reforzando así desigualdades estructurales.

Se concluye que el impago se inserta en un patrón de control donde el progenitor obligado lo utiliza como mecanismo de poder sobre la expareja, forzándola a mantener un vínculo o a soportar precariedad lo que genera impactos psicológicos (estrés y ansiedad) y perpetúa el ciclo de abuso.

En resumen, la categoría de pensión alimenticia en la investigación no se limita a su definición, sino que actúa como la pieza de evidencia central que demuestra cómo el incumplimiento de un deber se convierte en una violencia económica activa con profundas y duraderas repercusiones en la calidad de vida, autonomía y derechos humanos de las mujeres que acuden al CAMVVZAC.

En lo concerniente a la subvariable de insolvencia económica (desempleo o insuficiencia de ingresos) resulta

pertinente para los alcances de la investigación. El análisis realizado trasciende la mera dificultad financiera para no realizar el pago de la pensión alimenticia y se erige como una forma de violencia de género. No obstante, si bien la capacidad económica del deudor es un factor relevante, el análisis crítico es imperativo y obligatorio para distinguir si la insolvencia es genuina o instrumentalizada.

En definitiva, la problemática investigada exige ir más allá de la verificación superficial de ingresos. Con todo esto se detectó que la clave radica en identificar la intencionalidad detrás de la falta de provisión. La realidad es que la negligencia en el aporte del sustento económico, aun bajo el pretexto de dificultades, es una manifestación de control coercitivo y violencia de género, al afectar directamente el bienestar infantil y someter a la madre custodia a una carga asistencial completa y coercitiva.

En atención a la subvariable deficiencias del sistema judicial (Aspectos legales) se asume que constituyen un obstáculo estructural directo para garantizar la justicia en casos de impago de pensión alimenticia. La inclusión de la subvariable resultó coherente con los objetivos de la investigación dado que la problemática no se limita a la mera lentitud procesal, sino que es un compendio de fallas sistémicas y estructurales según lo plantean Uscaglia (2006) y Berizonce (2009).

El aporte teórico dejó evidencia de la intrínseca complejidad de los códigos que se ve exacerbada por la ausencia de proactividad gerencial de los operadores judiciales y la insuficiente capacitación tecnológica y administrativa del personal de apoyo. Esto resulta en procesos judiciales lentos, desgastantes y poco claros, socavando la eficacia. De manera que los elevados niveles de corrupción, la ineficacia en la asignación presupuestaria, el excesivo número de instancias de apelación (que sobrecarga el sistema) y la falta de un servicio civil de carrera, merman la funcionalidad del sistema y su capacidad para combatir la inseguridad jurídica.

Consecuentemente estas deficiencias tienen un impacto desproporcionado en las mujeres y menores; la prolongación de litigios y la ineficacia en la ejecución de sentencias agudizan la vulnerabilidad financiera de las víctimas, perpetuando la violencia económica. La ausencia de una perspectiva de género transversal en los operadores judiciales a menudo conlleva a la revictimización y minimiza la gravedad del incumplimiento.

En definitiva, la disfuncionalidad judicial genera impunidad estructural en el impago de alimentos, deslegitima el derecho como instrumento de protección y dificulta el acceso equitativo a la justicia. El análisis de estas fallas es crucial para proponer reformas que fortalezcan el estado de derecho, agilicen procesos y aseguren el cumpli-

miento efectivo de un derecho fundamental e irrenunciable para niños, niñas y adolescentes.

La subvariable concientización y educación fue coherente al destacar el rol catalizador y transformador frente a la problemática del impago de pensión alimenticia, entendida como una forma de violencia de género. Resultó consistente su conceptualización e integró el análisis sobre la adquisición de conocimiento y la reflexión crítica, cuestiones que resultan fundamentales para desnaturalizar la agresión económica y empoderar a las víctimas.

En este sentido se tomó a la concientización, según la perspectiva de Rodríguez (2013) y Barreiro (1969), cuando mencionan que no es un acto pasivo de recepción de información, sino un proceso reflexivo en el cual el sujeto (la mujer víctima) desarrolla una comprensión progresiva de su realidad sociocultural y de su capacidad inherente para transformarla.

En suma, el estudio de la concientización y la educación es esencial para diseñar estrategias de intervención integral que trascienden la respuesta asistencialista. Por ello la introyección de conciencia crítica en la víctima la convierte en sujeto de derecho activo, capaz de confrontar los obstáculos que perpetúan la injusticia. Fortalecer la conciencia y dotar de conocimiento aplicable es, por tanto, el camino para transformar las dinámicas de poder que

subyacen al impago de alimentos y promover una sociedad más justa y equitativa.

Acerca de los aportes teóricos del sistema androcéntrico se coincide con la definición de una cosmovisión que sitúa la experiencia, los valores y los logros masculinos, como la norma universal y el centro axial de la realidad social y el conocimiento, estableciendo de esa manera una coherencia estructural profunda con la problemática del impago de la pensión alimenticia, se trasciende así la mera clasificación del impago como un incumplimiento legal.

La articulación entre ambos fenómenos radicó en cómo el sesgo androcéntrico, mediante sus elementos de universalización de la masculinidad y marginalización sistemática de la mujer, provee el sustento ideológico y el marco de relaciones de poder para que el impago se instrumentalice como una táctica de dominación y violencia económica de género.

En este mismo sentido es que la universalización acrítica de la masculinidad como eje central de valor, tal como postulan Morales (2013) y O'Brien (2009), implica que el control sobre los recursos económicos es percibido implícitamente como una prerrogativa masculina. Es así que en este contexto, el impago intencional de la obligación alimentaria se convierte en un mecanismo de poder post-divorcio. En definitiva, el deudor utiliza la negación

de este sustento para coartar la autonomía económica de la mujer, quien generalmente asume la carga de custodia y cuidados.

Por lo tanto, el sistema androcéntrico opera mediante la invisibilización y subestimación de las experiencias y contribuciones femeninas, particularmente el trabajo de cuidados no remunerado que históricamente recae en las mujeres (Morales, 2013). En este sentido la omisión del pago alimentario evidencia la asimetría existente en la responsabilidad y se genera que el sistema descargue el costo total de la subsistencia y el cuidado en la mujer, madre de familia, limitando con ello su desarrollo profesional y perpetuando su vulnerabilidad económica.

En conclusión, el análisis crítico del concepto de sistema androcéntrico es esencial para comprender el fenómeno del impago de la pensión alimenticia al exponerlo no como una falta puntual, sino como una manifestación concreta del sesgo de género que deforma las relaciones de poder, jerarquiza las identidades y materializa la subordinación económica de la mujer.

Por otra la subvariable de relaciones interpersonales entendida como un vínculo recíproco y estable, regido por la capacidad de respeto interpersonal y la necesidad de armonizar derechos propios y ajeno, se revela como un marco esencial para comprender la dinámica del impago de la pensión alimenticia, al exponerlo como la instrumenta-

lización disfuncional y en donde se establece un vínculo previo con fines de dominación.

El impago sistemático de la pensión alimenticia constituye una ruptura radical del respeto interpersonal y una perversión de los componentes del vínculo afectivo. No obstante, el respeto, definido por Capafons y Sosa (2015), como la habilidad crítica para armonizar los derechos y necesidades propios con los de la otra persona, es unilateralmente negado por el deudor. En todo caso el retenerse el sustento, se incurre en un estilo de respuesta dominante o pasivo-agresivo, deslegitimando los derechos fundamentales de subsistencia de los dependientes y de la madre.

Es por ello que esta ruptura interpersonal trasciende el mero incumplimiento legal, pues incide negativamente en la función social de la convivencia como mecanismo para el desarrollo del autoconocimiento y la identidad. Es conveniente destacar que al obligar a la mujer a asumir una carga económica desproporcionada para suplir el déficit, el impago impone una restricción severa en su autonomía y limita su desarrollo personal y profesional.

De esta manera, la dinámica del impago se muestra cómo una relación interpersonal previa que muta y se convierte en un mecanismo de opresión económica post-vínculo. Es decir, el acto de retención no solo viola los acuerdos legales, sino que instrumentaliza la depen-

dencia financiera para mantener la subordinación de la expareja; un reflejo de las relaciones de poder asimétricas que son históricamente avaladas por un sistema androcéntrico. La problemática del impago es una manifestación de una patología de la relación interpersonal, donde el poder económico se ejerce para negar el derecho legítimo de hijos e hijas y perpetuar la marginalización de la mujer.

La Metodología descriptiva fue pertinente para responder a las preguntas planteadas al inicio y durante el desarrollo de la investigación sobre el fenómeno de la violencia de género generada por el impago de pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Zacatecas.

La elección de la metodología descriptiva en el marco del paradigma cuantitativo fue adecuada al alinearse con el objetivo fundamental de la investigación dirigido a conocer y describir las características sustantivas del fenómeno de la violencia de género ejercida por el impago de la pensión alimenticia. La metodología descriptiva fue la herramienta idónea para dar respuesta sistemática y rigurosa a las preguntas elementales sobre la manifestación del fenómeno.

La investigación no buscó inferir causas, sino describir, analizar y cuantificar las percepciones de las mujeres que formaron parte de la muestra consultada, en este caso con un número de 54. El instrumento de recolección

de datos, validado con el coeficiente Alfa de Cronbach (0.919), fue diseñado para medir, mediante la escala de Likert, la presencia y la frecuencia de las subvariables que componen las violencias económica, patrimonial, psicológica, simbólica, institucional y los factores asociados al impago de pensión alimenticia. De tal manera, el diseño metodológico propició una descripción precisa y sistemática de la naturaleza y composición del fenómeno, meta central de la investigación descriptiva.

La investigación seleccionó su muestra desde un grupo de “mujeres madres de familia con custodia de hijos e hijas” que son usuarias del Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVV). Es por ello que la introducción de una sección de datos generales en el instrumento estuvo orientada a conocer algunos datos generales relevantes de estas personas, proveyendo una base de información sustantiva, para la caracterización de las mujeres encuestadas.

La metodología descriptiva requiere la delimitación espacial del fenómeno, de forma tal que el estudio se circunscribió al Distrito Judicial de Zacatecas, específicamente realizado ante el Centro de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de Zacatecas. Esta concreción garantizó que la descripción del fenómeno sea contextualizada y acotada a una realidad social definida.

El enfoque se centró en el comportamiento del fenómeno, en tal sentido la aplicación de cuestionarios se realizó durante periodo comprendido entre el primero de enero y el 30 de junio del año 2025. Además, la implicación de la escala de Likert con los enunciados: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre, permitió cuantificar la frecuencia con la que ocurren las manifestaciones de violencia e impago.

En conclusión, la metodología descriptiva fue una elección metodológica adecuada porque pretendió obtener la información sistemática y comparable de las características fundamentales de un fenómeno social y su población en un contexto definido. Su rigurosidad se garantizó mediante procedimientos de observación cuantitativa y el uso de un instrumento validado, permitiendo el registro, análisis e interpretación de datos para generar un aporte sustantivo y antecedentes académicos sobre el statu quo del problema en el ámbito local.

La aplicación del instrumento de recogida y análisis de información fue oportuna al permitir acceder a la realidad empírica y a las vivencias subjetivas de las madres directamente afectadas por el fenómeno de la violencia económica por impago de pensión alimenticia; se aplicó en un momento decisivo para obtener datos frescos y directos con las madres de familia, para abordar el problema específico de la presente investigación.

La aplicación del instrumento fue oportuna, bajo condiciones controladas respecto al consentimiento y anonimato de las mujeres participantes lo que trajo consigo que la información recogida fuera confiable y válida. La sistematización del instrumento mediante la definición de variables dependiente e independiente, con las respectivas subvariables fue en elementos esenciales para el análisis de la problemática del fenómeno que se investigó.

La construcción del instrumento, validado en su nivel de consistencia interna mediante el estadístico de Alfa de Cronbach y basado en el formato de la escala de Likert permitió emplear enunciados con valor ascendente de uno a cinco. Con lo anterior se lograron dos objetivos fundamentales: primero, estandarizar la medición para facilitar el análisis estadístico de las variables y subvariables; segundo, capturar la intensidad con la que las madres de familia experimentan y valoran las dimensiones de la violencia económica, superando la limitación de las respuestas dicotómicas. De esta manera el diseño balanceado de los ítems, que garantizó la validez de contenido, fue clave para evitar sesgos en la medición.

Como consecuencia la articulación de los ítems con el marco teórico se logró mediante el proceso de operacionalización de variables. Cada proposición o afirmación presentada en la escala de Likert representó un indicador empírico directo de los constructos teóricos definidos. De

tal manera, el instrumento aseguró que la recolección de datos fuese directamente relevante para contrastar y enriquecer las premisas teóricas planteadas al inicio de la investigación.

En definitiva, la interpretación de los datos cuantitativos derivados de las frecuencias obtenidas en cada uno de los ítems del instrumento posibilitó el conocimiento de las percepciones de las madres encuestadas. La naturaleza ordinal de la escala, tratada estadísticamente, permitió identificar no solo si la madre percibe la existencia de la violencia económica, sino también la magnitud o severidad con que la percibe en las diferentes dimensiones de su vida, así como manifestar las diversas formas de violencias que concurren en el fenómeno. La descripción y el análisis permitió trascender el mero registro de hechos para acceder a la valoración subjetiva y el significado que las mujeres otorgan a la experiencia de la violencia económica, constituyendo el soporte empírico esencial para las conclusiones de este estudio.

Con respecto a la subvariable violencia económica y patrimonial se reveló que los resultados obtenidos en los ítems del uno al nueve permitieron identificar una frecuencia significativa, el impago de la pensión alimenticia constituye una forma estructural de violencia económica que afecta de manera directa y continuada a las mujeres madres de familia en Zacatecas. Es decir, en la mayoría

de los ítems, más del 75 % de las participantes se ubicaron en los enunciados “casi siempre” y “siempre”, lo que refleja la reiteración de condiciones materiales de vida de las familias.

Estos hallazgos evidencian que el impago sistemático no solo vulnera los derechos de las mujeres, sino que también profundiza las desigualdades de género, pues refuerza la dependencia económica y la precarización del bienestar familiar. Por consecuencia la omisión del pago de pensiones alimenticias genera sobrecargas financieras, deterioro psicológico y pérdida de oportunidades educativas, laborales y sociales, situaciones que fueron confirmadas empíricamente en este estudio.

En el Distrito Judicial de Zacatecas esta problemática se inscribe en un contexto socioeconómico donde las mujeres continúan asumiendo de manera desproporcionada la responsabilidad económica y de cuidados, ante la falta de corresponsabilidad masculina. Es así que la suma de porcentajes superiores al 80 % en ítems como el seis (94. 44 %) y el siete (90. 73 %) muestra que las participantes perciben el incumplimiento como una forma de violencia que condiciona su calidad de vida y la de sus hijas e hijos. De igual modo, el 75. 9 % indicó tener que recurrir a trabajos informales para cubrir las necesidades básicas (ítem nueve) revela cómo el impago desplaza a las muje-

res hacia la economía informal, afectando su estabilidad laboral y su acceso a derechos sociales.

Desde una mirada crítica puede afirmarse que el impago de pensión alimenticia opera como un mecanismo de control económico y simbólico, donde el deudor perpetua relaciones de poder mediante la omisión de su obligación legal y moral. Es decir, este fenómeno no es un hecho aislado, sino una expresión concreta de la violencia estructural de género, que coloca a las mujeres en posiciones de vulnerabilidad y dependencia, mientras reproduce patrones culturales de desigualdad.

En el mismo sentido se expresa que el contexto en el que se ubica el Distrito Judicial de Zacatecas se ha caracterizado por la persistencia de brechas de género y la limitada eficacia institucional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, los datos de esta investigación reflejan una deuda social e institucional pendiente: la de asegurar que las mujeres no se conviertan en la únicas responsables del sostenimiento y cuidado de hijos e hijas y de no ser las únicas comprometidas para sostener solas las consecuencias económicas de la violencia patriarcal que se ejerce a través del impago de la pensión.

Con respecto a la subvariable de violencia psicológica y emocional los resultados obtenidos en los ítems del diez al veintidós reflejan con claridad que el impago de

pensión alimenticia no se limita a una omisión económica, sino que constituye un instrumento de violencia psicológica y emocional que afecta profundamente la estabilidad mental y emocional de las mujeres. En esta variable, los porcentajes elevados en los niveles “casi siempre” y “siempre” superan el 70 % en la mayoría de los ítems lo que permite afirmar que en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se emplea como una estrategia de hostigamiento, manipulación y desgaste emocional.

El dato más revelador se encuentra en el ítem diecinueve, donde el 90.73 % de las participantes manifestó que el padre de sus hijos utiliza el impago como forma de castigo o represalia. Es por ello que esta cifra muestra que, más allá de la negligencia, existe una intencionalidad coercitiva respecto con el impago de pensión alimenticia que se convierte en una herramienta de control emocional sobre las mujeres y con ello se prolonga el vínculo de poder del agresor y mantiene un ciclo de sometimiento simbólico incluso después de la ruptura de la relación afectiva.

Asimismo, en el ítem 15, el 84.25 % de las encuestadas señaló haber experimentado sentimientos de angustia, ansiedad o estrés a causa del incumplimiento, lo que confirma que el daño trasciende el ámbito económico y se adentra en el deterioro de la salud mental y emocional. Esta situación se agrava en un entorno como el de

Zacatecas, donde el acceso a redes de apoyo psicológico y acompañamiento institucional sigue siendo limitado y donde las mujeres deben gestionar solas la carga emocional derivada del abandono económico.

Desde un enfoque crítico, estos hallazgos permiten entender el impago no como un simple incumplimiento de índole familiar, sino como una forma de violencia emocional sostenida, caracterizada por el uso del poder económico para provocar sufrimiento, inseguridad y desgaste psíquico. De hecho, el acto de negar o condicionar el sustento económico tiene una dimensión simbólica transmitiendo el mensaje de que la mujer carece de valor y que su bienestar depende del arbitrio masculino, reproduciendo los patrones patriarcales que históricamente en este contexto han subordinado a las mujeres a la esfera familiar.

En el ítem 22 el 80.55 % de las participantes de las mujeres encuestadas, reportó sentirse desmoralizada o impotente frente a las instituciones que deberían garantizar el cumplimiento del derecho alimentario. Esto evidencia que la violencia emocional también se reproduce a nivel estructural, cuando las respuestas institucionales son lentas o ineficaces. La falta de justicia oportuna refuerza la sensación de abandono y desprotección, al prolongar el ciclo de violencia psicológica.

En síntesis, los resultados de esta variable revelan que el impago de pensión alimenticia no solo impacta el

bienestar material, sino que se convierte en una forma de violencia emocional prolongada que vulnera la dignidad y la estabilidad psíquica de las mujeres. Dicho en pocas palabras en el contexto zacatecano, esta dinámica perpetúa una cultura de impunidad que normaliza el sufrimiento emocional como una consecuencia inevitable del incumplimiento masculino, invisibilizando su carácter violento y sistemático.

Los ítems comprendidos del 20 al 25 permiten observar que la violencia simbólica constituye un eje transversal en la experiencia de las mujeres afectadas por el impago de pensión alimenticia. En esta variable, los porcentajes obtenidos en los niveles “casi siempre” y “siempre”, que oscilan entre el 70 % y el 90 %, evidencian que el incumplimiento económico se sostiene sobre un entramado cultural de significados patriarcales que legitiman el control y la desvalorización de las mujeres.

En particular, los resultados muestran que el 88.88 % de las mujeres percibe que el padre de sus hijos y/o hijas, justifica su falta de pago argumentando que ellas no lo necesitan o pueden solventarse solas (ítem veintisiete). Este tipo de discurso revela una forma de violencia simbólica que busca negar la corresponsabilidad paterna y reafirmar estereotipos de género, en los cuales la mujer es vista como responsable absoluta del cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

En el ítem 28 el 84. 25 % de las mujeres participantes indicó que el deudor utiliza frases o actitudes que las desacreditan frente a sus hijos, lo que demuestra cómo el impago se acompaña de una estrategia simbólica de deslegitimación materna. Este tipo de prácticas no solo socava la autoridad de la madre, sino que también transmite a las infancias una visión desigual de las relaciones de género, perpetuando patrones de dominación masculina desde el ámbito familiar.

Desde una perspectiva crítica, la violencia simbólica identificada en el Distrito Judicial de Zacatecas se manifiesta en acciones normalizadas y socialmente toleradas, que invisibilizan la agresión bajo discursos de libertad económica o diferencias personales. No obstante, detrás de estas narrativas se oculta una estructura de poder que justifica el abandono paterno y reproduce la idea de que la mujer debe adaptarse al sacrificio y a la carencia como parte de su rol de madre.

En el ítem 32 el 90. 73 % de las mujeres encuestadas afirmó haber sentido humillación o vergüenza al tener que insistir en el cumplimiento de la pensión alimenticia. Este dato resulta especialmente relevante, pues pone de manifiesto que la violencia simbólica se interioriza en las víctimas, generando sentimientos de culpa, vergüenza o inferioridad que obstaculizan la denuncia y la búsqueda de justicia.

En el contexto social de Zacatecas, donde persisten fuertes arraigos culturales que asocian la maternidad con la resignación y el sacrificio, estas prácticas simbólicas refuerzan la naturalización del impago como un conflicto privado, restándole reconocimiento como un acto de violencia de género. En consecuencia, la violencia simbólica actúa como el soporte invisible que legitima y perpetúa las otras formas de violencia económica y emocional, al despojar a las mujeres de su poder de agencia y al reforzar los mandatos de género que las subordinan.

El análisis de los ítems del instrumento aplicado a madres de familia en Zacatecas permite sostener que el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia constituye una forma compleja y multidimensional de violencia de género, que se manifiesta en las dimensiones económica, psicológica y simbólica. Los resultados obtenidos evidencian que la gran mayoría de las mujeres consultadas percibe impactos significativos en su bienestar económico y social, en la estabilidad emocional de sus hijos e hijas y en la consolidación de roles de género que limitan su autonomía y acceso a recursos.

El análisis de los ítems del 20 al 25 revela un panorama complejo y preocupante sobre la violencia de género en el contexto de Zacatecas, en relación con el incumplimiento de la pensión alimenticia. No obstante, los datos muestran que más de siete de cada diez madres de familia

perciben que esta omisión está vinculada con prácticas discriminatorias basadas en el género, y evidencian así la persistencia de estereotipos y roles sociales, que colocan a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad económica y social. En efecto, esta situación no solo refleja desigualdad estructural, sino que reproduce dinámicas de poder que limitan la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar de sus hijos e hijas.

Los ítems del 26 al 31 ponen de manifiesto que la falta de recursos económicos, la limitada disponibilidad de tiempo y el acceso deficiente a instituciones jurídicas eficientes, constituyen barreras sistemáticas para que las madres ejerzan sus derechos. En estos ítems la prevalencia de respuestas en los rangos “a veces” y “casi siempre” suman frecuencias entre el 64 % y el 87 %, indica que estas barreras no son casos aislados, sino experiencias recurrentes que consolidan la violencia institucional y restringen la capacidad de las mujeres para exigir la pensión alimenticia legalmente establecida. Esta evidencia permite sostener que la omisión de acciones legales no siempre responde a una falta de voluntad por parte de las madres, sino a la existencia de obstáculos estructurales profundamente arraigados en el sistema judicial, social y económico de Zacatecas.

En relación con los ítems del 32 al 35, los hallazgos reflejan que las formas de violencia sexual en el contexto

de pensión alimenticia son relativamente bajas, con más de ocho de cada diez madres reportando “nunca” o “casi nunca” haber sido forzadas o amenazadas sexualmente por los deudores. Sin embargo, la presencia de casos documentados evidencia que, aunque minoritaria, esta violencia es significativa y constituye un elemento adicional de coerción y vulnerabilidad que requiere atención por parte de las autoridades y de la sociedad en general.

El ítem 36 sugiere que, si bien el desempleo y los bajos ingresos de los deudores son percibidos como causas del incumplimiento, esta explicación solo representa parcialmente la realidad. La percepción del 74 % de las madres indica que algunos factores económicos del deudor coexisten con dinámicas de violencia simbólica, institucional y económica que agravan la desigualdad de género y perpetúan la precarización de las mujeres que son cabezas de familia en Zacatecas.

En conclusión, los resultados de estos ítems muestran que la violencia de género vinculada al incumplimiento de pensión alimenticia es un fenómeno multidimensional, que combina elementos de violencia simbólica, económica, institucional y, en menor medida, sexual. Este panorama crítico evidencia la necesidad de políticas públicas integrales, que garanticen el acceso a la justicia, fortalezcan los mecanismos de protección y promuevan la corresponsabilidad en el cuidado y sostenimiento de los hijos, con el

fin de disminuir las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y sus familias en Zacatecas.

Los ítems 36 y 37 muestran que la percepción de dolo y mala fe por parte del deudor alimentario, como la simulación de insolvencia o la omisión deliberada de trabajo es significativa. Más del 79 % de las madres considera que estas prácticas influyen en el incumplimiento, indicando que, para muchas familias, la estrategia de evadir obligaciones financieras representa una estrategia consciente de control y manipulación económica. Esto se complementa con la percepción de que la deficiente actuación de las autoridades y la impunidad (ítem 38) contribuyen al incumplimiento, reforzando la idea de que los factores estructurales del sistema judicial permiten y normalizan la vulneración de derechos.

Los ítems del 39 al 44 destacan el impacto de las deficiencias legales y de la desinformación como elementos que limitan el acceso efectivo a la justicia. Por ejemplo, la percepción de que las cantidades fijadas por el juzgado son insuficientes o que los procesos legales son prolongados (ítems 39 y 40), evidencia que las barreras estructurales no solo desincentivan la acción legal, sino que agravan la vulnerabilidad económica de las madres custodias. A su vez, la desinformación tanto de los deudores como de las madres (ítems 41 a 43) constituye un obstáculo crítico respecto a la falta de conocimiento sobre cómo cumplir

con obligaciones alimentarias o interponer demandas. Sobre todo, el desconocimiento de las sanciones legales aplicables contribuye a la perpetuación de la impunidad. Consecuentemente estos hallazgos refuerzan la postura de Rodríguez (2013) sobre la importancia de la concienciación y la educación como herramientas para empoderar a las mujeres y promover la agencia frente a un contexto socio-legal adverso.

Los ítems 44 y 45 abordan la influencia de factores culturales y del sistema androcéntrico. La falta de voluntad de los deudores en el ítem 44 y la supuesta preferencia de algunas madres de asumir solas la manutención en el ítem 45, reflejan la persistencia de normas de género que legitiman la dominación masculina y la carga desproporcionada sobre las mujeres, situando la problemática dentro de un marco cultural que reproduce desigualdades estructurales.

Finalmente, los ítems 46 a 48 evidencian cómo las relaciones personales y las barreras logísticas operan como factores de vulnerabilidad. La contratación de terceros para el cuidado de los hijos ante la falta de recursos (ítem 46), la afectividad hacia el padre de los hijos (ítem 47), y el desconocimiento del paradero del deudor (ítem 48), muestran que la acción legal se ve restringida no solo por limitaciones económicas y legales, sino también por factores afectivos, emocionales y logísticos. Sin embargo,

los resultados indican que estas causas no constituyen el núcleo del problema; más bien, funcionan en conjunto con las barreras estructurales, reforzando un patrón de violencia de género sistémica y de impunidad institucional.

En conclusión, los ítems del 37 al 48 confirman que el incumplimiento del pago de pensión alimenticia es un fenómeno multidimensional, resultado de la convergencia de factores económicos, legales, educativos, culturales y personales, todos inmersos en un contexto de violencia de género. La evidencia sugiere que, si bien existen razones otro tipo de razones, la raíz del problema reside en un sistema judicial insuficientemente accesible, en normas culturales androcéntricas, y en estrategias deliberadas implementadas por los deudores para evadir sus responsabilidades. Por ello, para abordar esta problemática, se requiere un enfoque integral que combine el fortalecimiento institucional, la educación legal para madres y deudores y políticas públicas orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo de la pensión alimenticia, asegurando la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1) Explicar la forma en que los hallazgos descriptivos dieron respuesta a cada uno de los objetivos de investigación

La investigación tuvo como propósito describir la afectación de la violencia de género derivada del impago de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Zacatecas. Los hallazgos descriptivos, obtenidos a partir de las encuestas aplicadas a la muestra integrada por 54 de madres de familia, permitieron generar una respuesta amplia y consistente a los objetivos de investigación planteados al evidenciar la dimensión estructural del fenómeno.

En relación con el objetivo general, los resultados empíricos demostraron que el impago de pensión alimenticia constituye una forma de violencia económica sistémica y sostenida, cuyas frecuencias en enunciados con mayor repetición, se concentraron en valores cercanos al 80%. En tal sentido, este hallazgo corrobora que dicha práctica se percibe y experimenta como una estrategia deliberada de control económico, que incrementa las desigualdades de género, obstaculiza la cobertura de las necesidades básicas y afecta directamente la calidad de vida de las familias.

Se identificó un impacto negativo en el bienestar emocional de las mujeres, quienes reportaron sentimientos de frustración, impotencia y afectaciones psicológicas derivadas de la carga económica y del abandono institucional. Estos resultados evidencian que el impago opera sobre la base de los roles de género tradicionales, dentro los cuales la mujer asume casi en exclusiva las tareas de

cuidado de los hijos e hijas, condición ésta que expone a estas madres de familia a la inestabilidad laboral y a enfrentar una marcada vulnerabilidad financiera.

Los hallazgos permitieron someter a prueba las hipótesis planteadas mediante la identificación de las distintas formas de violencia presentes en el fenómeno. Se analizaron los datos sobre las subvariables implicadas en las violencias económica y patrimonial, mostrando que son las más recurrentes, seguidas por las subvariables que corresponde a las violencias psicológica y emocional. Además, se describió y analizó la presencia de violencia simbólica, reflejada en la distribución desigual de las responsabilidades domésticas y de cuidado y aunque la violencia sexual tuvo una incidencia menor, su existencia demanda mantener mecanismos institucionales de alerta y atención continua.

Respecto al primer objetivo específico, centrado en la identificación de las causas percibidas del impago, los resultados permitieron concluir que las participantes atribuyen el incumplimiento principalmente al dolo y mala fe del deudor alimentario, quien frecuentemente simula insolvencia, más que a la manifestación objetiva de una incapacidad económica real. De hecho, este patrón refuerza la naturaleza intencional y punitiva del acto, lo que constituye una forma directa de violencia económica y psicológica hacia las mujeres y sus hijos e hijas.

En cuanto al segundo objetivo específico, relativo a la percepción del papel de las instituciones de justicia, los resultados confirmaron la hipótesis de que existen debilidades estructurales e institucionales en los procesos de atención y resolución de los casos de impago de pensión alimenticia. Es así, que las madres encuestadas manifestaron una falta de perspectiva de género en la actuación de las autoridades, pues el 77.77% de las mujeres encuestadas percibe que las instituciones tienden a favorecer a los deudores alimentarios.

Se concluye que esta percepción de la muestra consultada evidencia una deficiencia sistémica en la impartición de justicia y genera un clima de desconfianza hacia las instancias encargadas de garantizar los derechos alimentarios. Se describieron y analizaron las barreras de acceso efectivo a la justicia relacionadas con los costos, la falta de tiempo, el trato inadecuado y la escasa atención institucional, factores que constituyen expresiones de violencia institucional y limitan el acceso efectivo de las personas acreedoras alimentarias a la justicia.

Por otra parte, los objetivos relacionados con la construcción del instrumento para la recogida y análisis de los datos y el desarrollo de habilidades investigativas también encontraron respaldo en los hallazgos descriptivos. El tercer objetivo, relativo a la validación del instrumento de medición, se cumplió al comprobar que este generó

datos consistentes, con altos niveles de consenso y baja dispersión en las respuestas. De hecho, las concentraciones elevadas en los enunciados casi siempre y siempre en diversos ítems, para los indicadores de violencia, confirman la validez y confiabilidad del instrumento aplicado.

En atención al cuarto objetivo, orientado al desarrollo de habilidades investigativas en el paradigma cuantitativo y particularmente en relación con la investigación descriptiva, se logró cumplir con suficiencia al haberse argumentado la correlación existente entre la variable dependiente: violencia de género y la independiente: impago de la pensión alimenticia. El desarrollo de este procedimiento metodológico permitió fortalecer los resultados del estudio y generar un conocimiento más amplio y estructurado del fenómeno social investigado.

En resumen, los hallazgos descriptivos proporcionaron respuestas sólidas y coherentes a los objetivos propuestos, al evidenciar las múltiples dimensiones de la violencia de género vinculada al impago de pensión alimenticia, sus causas estructurales e intencionales, las deficiencias institucionales en su atención y la validez metodológica del proceso investigativo desarrollado.

Los resultados obtenidos en la investigación son relevantes porque permiten comprender de manera integral la violencia de género derivada del impago de la pensión alimenticia, al evidenciar que este fenómeno no se limita

a un incumplimiento económico, sino que constituye una forma estructural y persistente de violencia económica y simbólica, que refuerza las desigualdades de género en el contexto social y jurídica del Distrito Judicial de Zacatecas.

La relevancia teórica y social de los hallazgos radica en que se visibiliza la dimensión multidimensional del impago, se muestra, desde la percepción de las mujeres encuestadas, que se trata de un acto intencional y sistemático que vulnera los derechos económicos, emocionales y sociales de ellas, sus hijos e hijas. Por otra parte, el hecho de que más del 80% de las participantes identifique el impago como una estrategia de control económico revela que las relaciones de poder y dependencia económica continúan reproduciéndose en el ámbito post-separación, lo que perpetua el ciclo de violencia y limita la autonomía femenina en aspectos tales como su desarrollo profesional y laboral.

En el plano emocional y psicológico, los resultados también son significativos porque muestran que el impago de pensión alimenticia tiene consecuencias directas en la salud mental y el bienestar de las mujeres, quienes reportan sentimientos de frustración, impotencia y desgaste emocional. Esta evidencia, desde la percepción de las 54 mujeres madres de familia, refuerza la idea de que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias trasciende

lo económico para configurarse como una violencia emocional y simbólica, que afecta sensiblemente el proyecto de vida de las víctimas.

Los hallazgos sobre la percepción hacia papel institucional son de particular importancia, ya que exponen fallas estructurales en la impartición de justicia, caracterizadas por la ausencia de la implicación de la perspectiva de género, la falta de sensibilidad institucional y la existencia de barreras de acceso al sistema judicial. Dicho de otra manera, estas deficiencias, señaladas por el 77.77% de las encuestadas, tienen implicaciones profundas, pues no solo perpetúan la impunidad del deudor alimentario, sino que también generan desconfianza en las instituciones del Estado y consolidan una forma de violencia institucional que desprotege a las mujeres y a sus familias acreedoras.

El panorama reflejado por los hallazgos ya señalados describe una realidad estructural de desigualdad y exclusión, donde el impago de la pensión alimenticia se constituye como un mecanismo de dominación económica y una manifestación concreta de la violencia de género. De tal manera que el fenómeno tiene implicaciones directas para el diseño de políticas públicas y pone de relieve la necesidad urgente de incorporar la perspectiva de género en los procesos judiciales, fortalecer los mecanismos de sanción

y seguimiento a los deudores alimentarios y garantizar un acceso efectivo a la justicia para las personas víctimas.

En suma, los resultados adquieren un valor metodológico y académico al demostrar la validez del instrumento aplicado y la coherencia del enfoque descriptivo adoptado. Se confirma que el fenómeno puede analizarse empíricamente desde la perspectiva cuantitativa y se evidencia su utilidad para hacer un aporte a la posible transformación de las condiciones estructurales que perpetúan la violencia económica y la desigualdad de género. En conclusión, los hallazgos ya descritos reflejan un contexto donde el impago de la pensión alimenticia opera como una forma sistemática de violencia de género que se sostiene tanto en factores culturales y de poder, así como en deficiencias institucionales. Ello confiere a los resultados una trascendencia social, jurídica y política, para la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia estructural.

Los resultados obtenidos en la investigación reflejan un panorama claro sobre la magnitud e impacto del impago de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Zacatecas. Es así, que la información recopilada a partir de la encuesta aplicada a madres de familia, con una muestra de 54 participantes, permitió identificar que esta problemática no se presenta como un hecho aislado, sino como una práctica constante que afecta directamente la

estabilidad económica, emocional y social de las mujeres y de sus hijos e hijas. las respuestas obtenidas muestran, en la generalidad de los ítems, una tendencia generalizada hacia los enunciados con mayor valor ordinal, esto es casi siempre y siempre. Esto indica que el incumplimiento del pago de pensión alimenticia ocurre de manera reiterada y continuada en el tiempo manifestando con ello diferentes formas de violencia.

Los hallazgos resultan relevantes porque ponen en evidencia que el impago de pensión alimenticia no solo implica una falta económica, sino una forma de violencia estructural que limita las oportunidades y el bienestar de las mujeres. En la mayoría de los casos las madres encuestadas manifestaron enfrentar dificultades para cubrir las necesidades básicas del hogar, lo que genera una carga económica excesiva y un desgaste constante. Se identificó que esta situación repercute directamente en la calidad de vida de los hijos e hijas, al restringir el acceso a alimentación adecuada, educación, salud y recreación.

En la descripción y el análisis sobre el impacto económico que se genera en las personas víctimas los resultados reflejan afectaciones emocionales importantes. Al respecto la mayoría de las mujeres encuestadas expresaron sentimientos de angustia, frustración y preocupación al no contar con los recursos suficientes, hecho que se agrava ante la falta de respuesta oportuna de las autoridades.

Este escenario permite observar que el impago de la pensión alimenticia no solo genera consecuencias materiales, sino también emocionales y psicológicas que deterioran el bienestar general de las familias.

Los datos mostraron que el incumplimiento tiene implicaciones sociales, ya que obliga a muchas mujeres a buscar empleos informales o a extender sus jornadas laborales para compensar la falta de apoyo económico. Es decir que esto incrementa la carga de trabajo y reduce el tiempo disponible para el cuidado y la convivencia familiar, afectando el equilibrio personal y su propio desarrollo. La constante preocupación por cubrir los gastos y la falta de acompañamiento institucional refuerzan una sensación de desprotección y vulnerabilidad.

El conjunto de estos resultados permite comprender que el fenómeno del impago de la pensión alimenticia representa una forma de violencia económica de género, la cual se manifiesta a través de la omisión deliberada de una obligación legal y moral. Por esto esta situación refleja la persistencia de desigualdades estructurales, donde la responsabilidad económica de la crianza recae mayoritariamente sobre las mujeres. Asimismo, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos judiciales y las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como la protección efectiva de las víctimas.

Desde una perspectiva general el escenario que reflejan los hallazgos muestra que el impago de pensión alimenticia no solo afecta el sustento económico de las familias, sino que también profundiza la desigualdad y la violencia de género. Los resultados describen un contexto social, legal y económico, donde las mujeres enfrentan solas las consecuencias de la irresponsabilidad del deudor alimentario, mientras las instituciones encargadas aún presentan limitaciones para garantizar justicia y apoyo real. Este conjunto de evidencias permite dimensionar la gravedad del fenómeno y reconocer su impacto en la vida cotidiana de las madres y sus hijos e hijas, otorgando mayor significado y relevancia a la investigación al visibilizar una problemática social urgente que requiere atención integral.

El análisis de los resultados obtenidos en el Distrito Judicial de Zacatecas permite concluir que el incumplimiento de la pensión alimenticia constituye una forma compleja y estructural de violencia de género, que trasciende lo económico y se manifiesta de manera psicológica, emocional y simbólica. Los datos reflejan que el impago es utilizado por los deudores alimentarios como un mecanismo de control y sometimiento hacia las madres, generando en ellas sentimientos persistentes de impotencia, ansiedad, frustración y miedo. Estas emociones no solo afectan su bienestar individual, sino que también limitan su capacidad de acción, provocando que muchas

mujeres desistan de acudir a instancias judiciales por temor a represalias o por la sensación de culpa interiorizada que la cultura patriarcal les ha impuesto.

La evidencia empírica demuestra que el fenómeno del impago está sostenido por una estructura sociocultural que perpetúa los estereotipos de género y las desigualdades económicas. Consecuentemente la percepción generalizada de que las mujeres deben asumir casi en su totalidad la crianza y el cuidado de los hijos, aun después de la separación, refuerza su dependencia económica y limita sus oportunidades laborales. Tal situación genera situaciones de vulnerabilidad en donde que el incumplimiento de la pensión alimenticia se convierte en una forma efectiva de ejercer poder y control sobre las mujeres madres de familia y se consolida un patrón de violencia económica sostenido por roles tradicionales de género.

Asimismo, se concluye que el sistema judicial enfrenta importantes retos para garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de las mujeres afectadas. Los datos muestran que muchas madres no denuncian o abandonan los procesos por miedo, desconfianza institucional o revictimización dentro del propio sistema. Este panorama evidencia la necesidad urgente de fortalecer las medidas de protección con enfoque de género, establecer protocolos de actuación sensibles a las condiciones psicosociales de las víctimas y capacitar al personal judicial

para evitar prácticas que refuercen la culpabilización o la indiferencia frente a la violencia ejercida por los deudores alimentarios.

Desde una perspectiva psicosocial, los resultados reflejan que el impago no solo deteriora la estabilidad económica, sino también la salud mental de las madres, afectando su autoestima, su capacidad para desenvolverse en el ámbito laboral y su posibilidad de garantizar condiciones dignas de vida para sus hijos. Este deterioro emocional contribuye a perpetuar un ciclo de dependencia y vulnerabilidad, ello demuestra que la violencia económica se encuentra estrechamente vinculada con la violencia emocional y simbólica.

Finalmente, los hallazgos permiten afirmar que el fenómeno del impago de pensión alimenticia en Zacatecas responde a un entramado estructural que combina desigualdad económica, discriminación de género y normalización de los roles tradicionales. Por ello, resulta indispensable que las políticas públicas, los programas sociales y las estrategias judiciales adopten una visión integral que no se limite a sancionar el incumplimiento alimentario, sino que busque transformar las condiciones culturales y estructurales que lo posibilitan. Promover la corresponsabilidad parental, fortalecer la autonomía económica de las mujeres y garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género son acciones fundamentales para romper con el

ciclo de violencia y desigualdad que este fenómeno refleja.

En suma, el impago de la pensión alimenticia no debe entenderse como un conflicto financiero entre particulares, sino como una expresión sistemática de la violencia de género en el ámbito familiar y judicial, reconocerlo como tal es el primer paso para desarrollar respuestas institucionales efectivas y sostenibles que protejan los derechos de las mujeres y de sus hijos, y que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y equitativa en el estado de Zacatecas.

Los datos descritos y analizados muestran que la mayoría de las madres encuestadas asocian el incumplimiento de la pensión con prácticas discriminatorias sostenidas en estereotipos de género. En este sentido más de siete de cada diez mujeres consideran que el impago responde, al menos en parte, a una actitud de desvalorización hacia las madres por su condición de género, lo que evidencia la existencia de una violencia patriarcal y simbólica arraigada. Esta percepción confirma que la figura masculina sigue ocupando una posición de poder desde la cual el incumplimiento se utiliza como una forma de reafirmar la desigualdad y el control.

Los resultados relacionados con la violencia institucional reflejan que una proporción importante de mujeres enfrenta obstáculos estructurales para acceder a la justicia. Esto es que entre tres y cuatro de cada cinco

participantes señalaron haber tenido dificultades para iniciar o continuar procesos legales por falta de recursos económicos, tiempo o atención adecuada por parte de las instituciones. Asimismo, se identificó que muchas madres desisten de demandar a los deudores alimentarios debido al trato inadecuado o la falta de sensibilidad de las instancias judiciales, lo cual reproduce un patrón de revictimización y desconfianza institucional. Este hallazgo es especialmente relevante en el contexto del Distrito Judicial de Zacatecas, donde las limitaciones en la cobertura y efectividad de los servicios jurídicos agravan la vulnerabilidad de las mujeres que buscan gestionar el cumplimiento de sus derechos.

El análisis evidencia que la percepción de favoritismo institucional hacia los deudores alimentarios constituye un factor de desmotivación para el acceso a la justicia. Desde su percepción, más de tres cuartas partes de las mujeres encuestadas consideran que los órganos judiciales tienden a favorecer a los hombres, lo cual refleja una brecha de género en el trato judicial que impacta directamente en la confianza de las víctimas hacia el sistema. Esta percepción tiene implicaciones profundas, demuestra que la violencia de género se reproduce también en las estructuras encargadas de su atención y sanción.

En cuanto a la violencia sexual, los ítems finales revelan una realidad menos frecuente, pero igualmente gra-

ve, si bien la mayoría de las encuestadas afirmó no haber sido víctimas de coerción sexual directa, una minoría si reportó haber enfrentado situaciones de chantaje, amenazas o condicionamiento sexual vinculadas al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia. Estas experiencias, aunque menos numerosas, confirman la existencia de un componente de violencia sexual como medio de control y sometimiento, lo que profundiza la problemática de género del fenómeno.

En conjunto estos resultados evidencian que el incumplimiento de la pensión alimenticia no puede analizarse únicamente desde el ámbito jurídico o económico, sino como un fenómeno estructural de violencia de género que articula distintas formas de dominación: simbólica, institucional y sexual. Cabe decir, que las mujeres no solo enfrentan la omisión del pago como un acto de irresponsabilidad, sino también como una expresión de discriminación, desigualdad y abuso de poder, sostenida por un sistema que no siempre garantiza su protección ni el acceso efectivo a la justicia.

Se concluye en plantear la necesidad de que el Estado y las instituciones del Distrito Judicial de Zacatecas fortalezcan sus mecanismos de atención, al incorporar una perspectiva de género integral que reconozca las múltiples dimensiones de la violencia que se ejercen a través del impago de la pensión alimenticia. Esto implica garan-

tizar el acceso gratuito y efectivo a la representación legal, brindar acompañamiento psicosocial a las víctimas, y promover reformas estructurales que eliminen los sesgos institucionales y culturales que perpetúan la impunidad.

En síntesis, el panorama que revelan estos resultados confirma que el incumplimiento de la pensión alimenticia constituye una manifestación concreta de la violencia de género en sus formas más amplias. A través de la discriminación simbólica, la revictimización institucional y, en algunos casos, la coerción sexual, se reproducen dinámicas de subordinación que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. Reconocer esta realidad es un paso esencial para avanzar hacia un sistema de justicia con enfoque de derechos humanos y de género, capaz de garantizar la igualdad sustantiva y la dignidad de las mujeres en Zacatecas.

Para concluir, los datos analizados provienen de una investigación empírica centrada en la aplicación de un instrumento validado en su consistencia interna y aplicado a 54 madres custodias pertenecientes al Distrito Judicial de Zacatecas. Derivado de ello el análisis de frecuencias generadas en cada uno de los ítems, permitió no solo describir la concurrencia de determinados fenómenos, sino también cuantificar las percepciones y experiencias de las participantes, aportando evidencia empírica que valida la hipótesis central de que el incumplimiento de la

obligación alimentaria constituye un mecanismo estructural de violencia de género. Los resultados, caracterizados por una elevada concentración en los enunciados de mayor valor –casi siempre y siempre-, permiten interpretar la problemática como un asunto de derechos humanos y de seguridad socioeconómica, trascendiendo la noción tradicional que lo concibe únicamente como un incumplimiento familiar. La inacción del deudor alimentario se configura como una estrategia de dominación que afecta directamente la estabilidad económica, la salud mental y la autonomía de las mujeres.

El análisis de los ítems comprendidos entre el 11 y el 24 permitió identificar tres patrones consistentes que evidencian la naturaleza y el alcance de la violencia ejercida a través del impago. En primer lugar, se advierte la consolidación de la violencia psicológica como herramienta de control. Un alto porcentaje de las encuestadas coincide en que el incumplimiento de la obligación alimentaria opera como una táctica de poder y coerción, tal como lo refleja el ítem 11, donde el 82.481 % de las participantes seleccionó los enunciados “Casi siempre” y “Siempre”. De igual forma, se observó que este incumplimiento genera sentimientos de impotencia y frustración en el 81.481 % de las mujeres (ítem 12), y confirma que se trata de un factor de desgaste emocional que trasciende la preocupación financiera. Asimismo, el 94.44 % de las participantes señaló haber experimentado insultos o humillaciones vin-

culadas a las interacciones económicas (ítem 15), dato que evidencia una manifestación directa de violencia psicológica, acompañada y reforzada por la violencia económica.

Los resultados reflejan que el miedo actúa como una barrera procesal y un mecanismo de revictimización; una proporción considerable de madres, equivalente al 74.074 % (ítem 14), manifestó evitar iniciar acciones legales por temor a represalias. Ello demuestra que el conflicto post-separación no concluye con la resolución judicial, sino que se transforma en un escenario de intimidación constante. De manera complementaria, los ítems 16 y 17 registraron que el 79.63 % y el 74.044 % de las mujeres, respectivamente, han recibido amenazas de daño físico o de represalias legales y sociales al exigir el cumplimiento de la pensión alimenticia. Estos datos ponen de manifiesto que la exigencia del derecho alimentario activa una respuesta punitiva y violenta por parte del deudor. El ítem 13 revela que más de la mitad de las participantes (53.701 %) experimenta sentimientos de culpa “A veces” o “Casi siempre” al demandar judicialmente, lo que evidencia un proceso de revictimización simbólica alimentado por la presión social e incluso institucional, que tiende a deslegitimar su reclamo y reforzar las dinámicas de subordinación.

El tercer patrón identificado confirma la existencia de violencia simbólica y estructural asociada a los roles de género. Los resultados muestran que la gran mayoría de

las mujeres asume de forma individual la responsabilidad del cuidado y la crianza de los hijos tras la separación, al concentrar sus respuestas en los enunciados de mayor valor con un 92.592 % en el ítem 20 y un 98. 148 % en el ítem 24. Esta distribución desigual de las responsabilidades parentales constituye una forma de violencia simbólica que perpetua la idea de que el cuidado infantil es una obligación femenina y naturaliza la irresponsabilidad paterna.

La percepción de que las mujeres tienen un menor acceso al empleo formal y a mejores condiciones laborales (ítem 23) con el 66. 667 % dejar ver la relación existente entre la desigualdad estructural en el mercado laboral y la vulnerabilidad económica que enfrentan las madres custodias. En consecuencia, la violencia económica se sustenta sobre desigualdades de género preexistentes que se consolidan y profundizan después de la ruptura conyugal.

Las implicaciones de estos hallazgos para el ámbito jurídico son significativas, pues demandan la adopción de un enfoque interseccional y con perspectiva de género por parte del Poder Judicial de Zacatecas en la resolución de los casos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. El impago crónico debe ser reclasificado judicialmente como una manifestación continuada de violencia económica y psicológica, en consonancia con los resultados obtenidos en los ítems 11, 12 y 15. Esta re-

clasificación permitiría la aplicación de medidas de protección integral y la observancia de la debida diligencia reforzada en el proceso judicial. Asimismo, la alta incidencia de miedo y amenazas documentada en los ítems 14, 16 y 17 pone de relieve la necesidad de que las autoridades implementen protocolos de actuación que garanticen la seguridad de las demandantes y que contemplen la sanción penal de las conductas intimidatorias ejercidas por los deudores alimentarios.

Los resultados presentan implicaciones relevantes para el diseño e implementación de políticas públicas y sociales. La sobrecarga de las mujeres en las labores de cuidado, evidenciada en los ítems 20 y 24, exige la creación de programas que promuevan la corresponsabilidad parental y la realización de campañas de sensibilización orientadas a desmontar los estereotipos de género que perpetúan la desigualdad. Además, la desigualdad laboral detectada en el ítem 23 refuerza la necesidad de establecer estrategias de empoderamiento económico que garanticen el acceso de las madres custodias a empleos formales y bien remunerados, así como la creación de programas de apoyo financiero que contribuyan a mitigar su vulnerabilidad económica.

En conjunto, los hallazgos empíricos obtenidos en el Distrito Judicial de Zacatecas permiten concluir que la violencia de género se manifiesta de manera sistémica a

través de la omisión alimentaria. El deudor no solo incumple una obligación legal de carácter financiero, sino que utiliza el impago como un instrumento de control coercitivo, legitimado por estructuras sociales, culturales e institucionales que perpetúan su impunidad. En consecuencia, la superación de esta problemática requiere una intervención integral que aborde la violencia desde una perspectiva jurídica, psicológica y estructural, reconociendo que el incumplimiento de la pensión alimenticia no es un acto aislado, sino una forma de violencia de género que vulnera derechos humanos fundamentales y limita el ejercicio pleno de la autonomía y la ciudadanía de las mujeres.

Los resultados de esta investigación revelan una compleja imbricación de factores económicos, jurídicos y socioculturales que perpetúan el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia, configurándose como una problemática con severas repercusiones a nivel social e institucional. La preponderancia de la percepción, por parte de las madres custodias, de que el impago es resultado de la falta de voluntad deliberada del deudor (casi un 78% lo afirma), aunado a las frecuencias que sugieren la simulación de insolvencia como una estrategia (casi un 80% lo considera), desmantela la visión simplista del problema como mera incapacidad económica. En cambio, se valida la conceptualización del impago como una manifestación de violencia económica de género, un mecanismo de con-

trol androcéntrico que utiliza la dependencia financiera para mantener el poder sobre la excónyuge y vulnerar directamente el desarrollo integral de los menores.

Este fenómeno de violencia se ve agravado por una percibida deficiencia sistémica en la administración de justicia, evidenciada en que siete de cada diez madres atribuyen el incumplimiento a la percepción de que las autoridades actúan de manera deficiente y existe impunidad y un porcentaje similar señala la extensión y la complejidad de los procesos judiciales como un disuasivo para ejercer la acción legal. Esta desconfianza se profundiza con barreras procesales concretas, como el desconocimiento del paradero y el domicilio del deudor, lo que traslada una carga probatoria y operativa desproporcionada a la madre custodia, dificultando la notificación y capitalizando la evasión como un mecanismo de impunidad.

El impacto sobre los derechos de los menores es directo e ineludible. La percepción mayoritaria de la insuficiencia de las cantidades fijadas judicialmente, sumada al incumplimiento, condena a la niñez a condiciones de vulnerabilidad económica, contraviene el principio del interés superior del menor y limita su acceso a recursos esenciales para su pleno desarrollo. Además, el impago impone una sobrecarga laboral y de cuidado a las madres, quienes, al asumir trabajos extradomésticos, a menudo

delegan el cuidado de sus hijos en terceros, afectando la dinámica relacional y el entorno familiar.

Desde la óptica de las políticas públicas, los hallazgos demandan una intervención dual: por un lado, una reforma judicial urgente orientada a fortalecer la simplificación procesal, la agilización de las sanciones y la implementación de mecanismos interinstitucionales, para la localización efectiva de deudores. Por otro lado, la alta frecuencia sobre la incidencia de la desinformación, tanto en deudores sobre las sanciones como en madres sobre los procedimientos, subraya la necesidad de políticas de concienciación y educación legal que empoderen a las mujeres para ejercer sus derechos y, simultáneamente, eleven el nivel de conocimiento sobre las graves consecuencias jurídicas del incumplimiento. Se concluye que el impago es un síntoma de fallas estructurales que requieren una respuesta integral, que trascienda la sanción individual y se enfoque en la transformación del sistema judicial y la cultura social para garantizar la protección efectiva de los derechos de la infancia.

Por otro lado, y con respecto a las limitaciones metodológicas que pudieron influir en los resultados del presente estudio, es necesario concluir también que el instrumento aplicado se basa exclusivamente en las percepciones y opiniones de las madres custodias (madres de familia consultadas). Esto introduce un sesgo de perspec-

tiva, ya que la información proviene de un único grupo de interés que es la parte directamente afectada y victimizada por el incumplimiento. Si bien su experiencia es de suma importancia, la ausencia de la perspectiva de los deudores alimentarios, de los operadores judiciales o de otros actores relevantes (como peritos o defensores públicos) puede ofrecer un cuadro incompleto o hipertrofiado de las causas y dinámicas del incumplimiento.

En segundo lugar, la naturaleza de las preguntas, especialmente aquellas relativas a la violencia de género, el dolo y la falta de voluntad (ítems 37 y 44), involucran temas con una fuerte carga emocional y social. Esto conlleva un riesgo potencial de sesgo de deseabilidad social o de sesgo de respuesta por agravio, donde las participantes podrían inclinarse a enfatizar las respuestas que señalan la mala fe del deudor y las deficiencias del sistema, lo cual, aunque puede ser verídico en su experiencia, podría no reflejar completamente las causas objetivas o estructurales (como el desempleo o los bajos ingresos genuinos) en una proporción más real.

Finalmente, al ser un estudio basado en frecuencias y porcentajes sobre enunciados con opciones cerradas (Nunca, Casi nunca, A veces, Casi siempre, Siempre), se limitan las posibilidades de matización y la profundidad que ofrece, en cambio, el análisis cualitativo. En algunos ítems los resultados se presentan con altos porcentajes

en categorías intermedias como “a veces” (por ejemplo, ítems 36, 41, 42, 43, 47, 48), lo cual, si bien indica que el factor es importante, también sugiere una ambigüedad en el grado de influencia percibida. Un diseño metodológico que incluyera entrevistas a profundidad podría haber ayudado a desentrañar el contexto y el significado preciso detrás de estas respuestas intermedias, ofreciendo una mayor validez de contenido a los hallazgos.

6) Finalizar las conclusiones con la formulación de algunas recomendaciones o proyecciones. Aunque la investigación descriptiva no prueba causa y efecto, sus hallazgos pueden ser la base para futuras investigaciones.

Sobre el tema de las recomendaciones se hace una primera con respecto a reconceptualizar el impago como violencia de género estructural, ello daría pauta para implementar sanciones penales, familiares, civiles y administrativas por el incumplimiento doloso y apoyaría la simplificación de los procedimientos y se activarían medidas coercitivas como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, asegurando así que el sistema no se convierta en cómplice de la violencia económica a través de la inacción o la dilación.

En este mismo sentido y como ya se ha dicho sobre el desconocimiento del paradero del deudor es un obstáculo significativo, en este tenor se recomienda establecer una coordinación interinstitucional efectiva, con registros pú-

blicos, organismos de seguridad social y otros, para que la localización del deudor sea una obligación proactiva del Estado y no una carga impuesta a la madre custodia. Esto debe ir acompañado de mecanismos de justicia más rápidos y ágiles.

Resulta imperativo desarrollar guías y protocolos estandarizados que aseguren que la pensión cubra efectivamente el costo del desarrollo integral de los menores, priorizando su interés superior sobre la capacidad mínima de pago del deudor, asimismo que se homologuen los criterios judiciales en los distritos.

Es de suma importancia implementar programas de educación legal obligatoria dirigidos tanto a deudores, en relación a las sanciones y las formas de cumplimiento, así como a madres custodias con respecto a los pasos prácticos para ejercer sus derechos. Por ello, el sistema debe garantizar que la información sea accesible, clara y desprovista de jerga técnica.

Otra recomendación estima fundamental que futuras investigaciones sobre el fenómeno, con diseños metodológicos más complejos (longitudinales o con grupos de control), busquen establecer la causalidad entre la deficiencia del sistema judicial (impunidad, lentitud) y la decisión consciente de incumplir. Además, se requiere cuantificar el impacto económico real del impago en los hogares mo-

noparentales encabezados por mujeres, vinculándolo con indicadores de pobreza y desarrollo infantil.

En este orden de ideas, debe de existir un órgano externo que de seguimiento a las investigaciones respectivas, a la efectividad de los mecanismos sancionatorios existentes - embargos, inscripción en el registro de deudores, medidas de apremio y otros-, para determinar qué medidas tienen el mayor poder disuasorio y coercitivo en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Además de los temas abordados, la inserción del concepto de violencia vicaria en la investigación es plenamente coherente y académicamente sólida, ya que enriquece el marco teórico y es indispensable para la interpretación de los hallazgos relativos al impago de pensiones alimenticias. La justificación radica en la identificación del propósito instrumental y coercitivo del incumplimiento, lo cual trasciende la mera infracción económica.

Lo anterior debido a que la violencia vicaria se define como la acción u omisión en la cual el perpetrador utiliza a las hijas e hijos como instrumentos para causar daño psicológico o emocional a la madre. En relación con este concepto se advierte que los resultados del instrumento aplicado destacan la alta percepción de dolo, mala fe y falta de voluntad por parte del padre de familia y deudor alimentario, sugieren que la retención deliberada del sustento económico no es un fin en sí mismo, sino un me-

dio para ejercer control y dominación sobre la expareja a través de hijos e hijas. De ahí que el impago sistemático convierte a la precariedad de los menores en el arma que genera sufrimiento y agravio constante hacia la madre, quien debe asumir la sobrecarga económica y emocional, además de experimentar, en su caso, los efectos de la violencia vicaria.

El impago de pensión alimenticia vulnera directamente el interés superior del menor, afectando su acceso a la educación y su salud física, mental y emocional. Desde la perspectiva de la violencia vicaria, esta vulneración no es una simple consecuencia accidental, sino una táctica deliberada de abandono que busca impactar a la madre de la manera más profunda, utilizando la dependencia de los hijos como palanca de control. Al ser forzada la madre a lidiar con la insuficiencia de la pensión y la subsiguiente carga laboral, se le sitúa en una posición de vulnerabilidad continua, lo cual es el objetivo fundamental de esta forma de violencia.

La dificultad procesal para la localización de deudores (ítem 48) y la percepción de impunidad (ítem 38) son factores que, si bien son fallas del sistema judicial, son capitalizados por el deudor como herramientas de violencia. La evasión intencional permite al deudor sustraerse de su responsabilidad, prolongando el estado de vulnerabilidad del menor y, consecuentemente, el sufrimiento y

la revictimización de la madre. Se refuerza con ello la idea de que el impago es una estrategia activa de control en un sistema judicial percibido como ineficaz, lo que califica el acto no solo como un incumplimiento legal, sino como un ejercicio de poder androcéntrico mantenido a través del daño a la descendencia.

Por lo argumentado, al integrar la violencia vicaria en la investigación, ésta se eleva el análisis de un problema económico-legal a un fenómeno de violencia estructural de género, pudiendo ofrecer un diagnóstico más preciso de las motivaciones profundas y sus devastadoras consecuencias psicosociales.

En este marco, es oportuno el abordaje sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Estado de Zacatecas; en el contexto del impago de la pensión alimenticia en el distrito judicial, resulta pertinente desde la óptica del derecho familiar y la protección de los derechos de la infancia. La legislación local, en armonía con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), establece un mecanismo coercitivo que trasciende la esfera judicial privada para incidir directamente en la vida pública y civil del deudor, imponiendo restricciones que van desde trámites notariales hasta la elegibilidad para cargos públicos. Por otra parte, este enfoque es un reflejo del principio de interés superior de la niñez como eje rector del sistema de justicia.

Aunque el presente estudio permitió comprender los factores que intervienen en el fenómeno analizado, se reconoce que existieron aspectos que no fueron abordados y que podrían haber enriquecido los resultados. Entre ellos, destaca la necesidad de considerar la perspectiva de los deudores alimentarios, el papel de las instituciones judiciales, las condiciones socioeconómicas del entorno y otros. Por esta razón la inclusión de este eje de análisis habría permitido una interpretación más amplia del problema, al integrar variables que inciden directamente en la dinámica observada y, asimismo, observar y describir otras variables del fenómeno que se presentan en el contexto Zacatecano.

Contemplar esta variable en futuras investigaciones contribuirá a generar un conocimiento más integral y contextualizado, posibilitando la formulación de estrategias de intervención más eficaces y sostenibles. En consecuencia, la omisión de este elemento no invalida los hallazgos obtenidos, pero sí revela la necesidad de continuar explorando dimensiones complementarias que fortalezcan la comprensión teórica y práctica del fenómeno de impago de pensión alimenticia.

Referencias

- Azuara, I. A. (2016). Los alimentos en el derecho familiar. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 4(8).
- Babativa Novoa, C. A. (2017). *Investigación cuantitativa*. Fundación Universitaria del Área Andina.
- Basset, Ú. (2021). La violencia económica contra la mujer en la ruptura: las hipótesis menos pensadas. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*.
- Benta, V. (2021, 13 de abril). ¿Cuáles son los cinco tipos de violencia de género? *La Nación*. <https://n9.cl/gsw20g>
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.
- Brosio, M., & Botto, C. (2018). *La violencia económica en la mira*. Comisión Provincial por la Memoria
- Cáceres Vásquez, N. N., & Espinoza Castillo, J. R. (2023). *Pensión alimenticia y su incidencia en las condiciones de la vida familiar: Huaura 2022* [Tesis de pregrado o maestría, Universidad Nacional José Faustino Sanchez].
- Camacho-Sandoval, J. (2008). Asociación entre variables cuantitativas: análisis de correlación. *Acta Médica Costarricense*, 50(2).
- Carreño, M. S. (2022). *Violencia económica y cuidados: una indagación feminista acerca de las madres que crían solas*. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas.
- Casique, L. (2006). Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 14(6). <https://doi.org/10.1590/S0104-11692006000600002>

- Cedeño-Floril, M. P., Machado-López, L., Campos-Lomas, N., Cha-pín-Zumba, C., & Universidad Metropolitana. (2024). Incumplimiento de los alimentos necesarios; una forma de violencia. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 278-284.
- Congreso de la Unión. (2007, 1 de febrero). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. <https://n9.cl/buiyjj>
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2022, 13 de julio). *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas*. Periódico Oficial del Estado, núm. 56. <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx>
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2024, 28 de febrero). *Código Familiar del Estado de Zacatecas* (Decreto 449). Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/65/ley&cual=104>
- Couto, L. (2021). Economía de los cuidados. *Crítica Urbana: Revista de Estudios Urbanos y Territoriales*, 4(17), 8-11.
- Daza Gutiérrez, I. A., De Los Reyes Tovar, E. P., & Universidad de la Costa. (2021). *La violencia económica contra la mujer*.
- Durán-Palacio, N. M., Posada-Marín, S. C., & Díaz-Alzate, M. V. (2022). Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. *El Ágora USB*, 22(1), 98-113.
- Evangelista-García, A. A., Tinoco-Ojanguren, R., & Tuñón-Pablos, E. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, 14(2), 57-69.
- Galindo Moto, M. A., Cruz Castillo, C., Lechuga Paredes, R. E., Díaz-Lo-ving, R., Romero Palencia, A., & Padilla Bautista, J. A. (2021). La impulsividad, la ira y las estrategias de poder como predictores de la violencia de pareja, con mujeres perpetradoras. *PsicomeX*, 11.

- Gallegos Vázquez, A., Sandoval Castillo, A. B., Espín Moreno, M. F., García Mejía, D. A., & Universidad Autónoma del Estado de Morelos. (2020). Autoestima y violencia psicológica contra mujeres universitarias en sus relaciones de pareja. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 2(1), 139-148.
- García, H. A. (2018). Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: visiones teóricas en conflicto. *Comparative Law Review*, 9.
- Gil, M. (2015). La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 17, 813-832.
- González Carrillo, Y. G. (2010). *Actividad empresarial femenina y relaciones de género, en el Estado de Zacatecas* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco].
- Guevara Alban, G., Verdesoto Arguello, A., & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Henao Vargas, A. C. (2022). *De la violencia económica a la feminización de la pobreza* [Tesis de maestría, Flasco].
- Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.). (2016). *Registro de IUS 2011430. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Tomo II, p. 836.*
- Larrosa, M. P. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 11, 353-376.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. (2009). Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. <https://n9.cl/ya4zs>

- Londoño, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Nuevo Derecho*, 16(26), 1-16.
- Maldonado Luna, S. M., Méndez Hinojosa, L. M., & Peña Moreno, J. A. (2007). Manual práctico para el diseño de la Escala Likert. *Xihmai* 2(4).
- Martín López, M. T. (2023). Explorando la violencia económica en la pensión de alimentos. *Smarteca LA LEY Derecho de Familia*, 39.
- Montesinos Condo, S. M. (2025). *La capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos].
- Morales, P. (2013). Androcentrismo y discurso radiofónico: Lo juvenil en la matriz de inteligibilidad mediática. En *III Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género*. Universidad Nacional de La Plata.
- Morales-Díaz, Z. Y., & Acosta-Reveles, I. L. (2022). Rasgos de la vulnerabilidad y pobreza en las trabajadoras del hogar de Zacatecas. *Espiral: Revista de Geografías y Ciencias Sociales*, 4(8), 53-74. <https://doi.org/10.15381/espiral.v4i8.23718>
- Orozco Sánchez, A. M. (2024). *El derecho de alimentos como dispositivo de violencia económica hacia las madres con custodia monoparental*. Flasco.
- Ortiz, C. O. (2019). *Juzgar con perspectiva de género*. Universidad de Salamanca.
- Paños Pérez, A., & Universidad de Almería. (2024). El impago de la pensión alimenticia como principal manifestación de violencia económica y la necesidad de reparación integral del daño. *In-Dret*, 3, 482-483. <https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i3.14>

- Pérez-García, R., Pérez-García, M., & Pérez-García, D. (2025). El fundamento simbólico de la violencia de género en el ámbito laboral sanitario. *Revista Española de Salud Pública*, 97.
- Piqué, M. L. (2017). Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional. En J. Di Corleto, (coord.). *Género y derecho penal* (pp. 1-37).
- Placido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Pacífico Editores.
- Quiñónez-López, J. J., Melendrez-Gualoto, C., Ruiz-Salas, T. M., & Rey-Suquilanda, C. F. (2024). Violencia económica y patrimonial. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho>
- Rivas-Rivero, E., & Bonilla-Algovia, E. (2022). Sentimiento de culpa y malestar psicológico en víctimas de violencia de género. *Psicología desde el Caribe*, 39(2), 98-115.
- Roa Cruz, C., & Rodríguez Barrón, C. E. (2018). *Pensión alimenticia, su garantía y efectos prácticos*[Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro].
- Rodríguez Velásquez, A. A., & Álvarez Ramos, J. C. (2024). *El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8.º Juzgado de Familia de Huancayo-2023*.
- Secretaría de Economía. (2024). *Vetagrande, Zacatecas*. DataMéxico. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/>

- Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas. (2020). *Protocolo de actuación de los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas y Lineamientos para la atención en los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas*. Periódico Oficial, Tomo CXXX, Núm. 55, Suplemento 3. Gobierno del Estado de Zacatecas. <https://periodico.zacatecas.gob.mx/>
- Soberano, A. (2023). La omisión del pago de alimentos como violencia económica, un análisis con perspectivas de género y protección a la infancia. *Derecho Global: Estudios sobre Derecho y Justicia*, IX(25), 15-33. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.400>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, & Román, H. (2001). *Consecuencias por el incumplimiento de la obligación alimentaria*. UNAM.
- Toro Merlo, J. J. (2013). Violencia sexual. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73(4), 217-220.
- Trujillo-Cristoffanini, M., & Araya-Concha, A. (2023). No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: análisis de género de la experiencia de mujeres chilenas. *Universum (Talca)*, 38(2), 617-637. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762023000200617>
- Universidad de Valencia. (2010). *SPSS: Análisis de fiabilidad. Alfa de Cronbach*.
- Valverde, A. G. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, 6(3), 73-118.
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 33(1), 155-165.

- Vargas-Salgado, L., Pulido-Bernal, K., Quintero-Quevedo, A., Lancheros-Guerrero, V., Abarca-Gutiérrez, D., & Vega, D. R. (2021). Labores domésticas: la perpetuación de prácticas machistas, roles y estereotipos de género en familias colombianas y mexicanas. *Germina*, 4(4), 54-65.
- Yopo-Díaz, M., & Fuentes-Landaeta, J. (2024). Familia, género y violencia económica: incumplimiento de las pensiones de alimentos en Chile. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, 80, 157-176.



Religación
Press
Ideas desde el Sur Global



Religación
Press

ISBN: 978-9907-845-03-7

